

La Lucha contra los Delitos de Odio en Europa (OSCE)



Materiales Didácticos n.º 5

La lucha contra los Delitos de Odio en la Región OSCE

(ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y COOPERACIÓN EN EUROPA)

**Una visión general de Estadísticas,
Legislación e Iniciativas Nacionales**



Movimiento contra la Intolerancia



Este informe incluye la información recibida de los Estados Miembro en respuesta a una lista de cinco notas verbales enviadas por la ODIHR en 2004, solicitando información relevante relacionada con delitos de odio, incluyendo estadísticas, legislación e iniciativas nacionales.

La información reflejada en el informe incluye aquella que fue enviada con anterioridad a la Conferencia de la OSCE sobre Antisemitismo y Otras Formas de Intolerancia celebrada en Córdoba en Junio de 2005. La información recibida después de esta fecha se hará pública en la primavera de 2006.

El informe de ninguna manera pretende aportar una visión exhaustiva de todas las iniciativas nacionales relevantes o una estadística sobre delitos de odio elaborada por los estados a nivel nacional; más bien, aporta una visión general de la información aportada por los Estados Miembro de la ODIHR.

La información sobre las iniciativas para vigilar y combatir de los delitos de odio, si no se incluyen como respuesta a las Notas Verbales, no se encontrará en este informe. Posteriormente, el informe servirá para ilustrar la disponibilidad y calidad limitada de los datos enviados por los Estados Miembro a la ODIHR y la continua necesidad de que los Estados aporten la información necesaria de manera actualizada y periódica. El envío de información sobre iniciativas nacionales es especialmente importante en el contexto de la base de datos de la ODIHR sobre tolerancia y no discriminación, que será usado como un vehículo para difundir las lecciones aprendidas y las buenas prácticas en el combate de los delitos de odio.

De esta edición:

© **Movimiento contra la Intolerancia**

Apdo. de correos 7016
28080 MADRID
Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29
www.movimientocontralaintolerancia.com
Intolerancia@terra.es

Traducción: Oficina de Comunicación de Movimiento contra la Intolerancia

© **OSCE/OIDHR 2005**

Publicada por la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR)
Al. Ujazdowskie 19 • 00-557 Varsovia Polonia • www.osce.org/odihr

Todos los derechos reservados.

El contenido de esta publicación puede usarse y copiarse libremente con propósitos educativos y otros no comerciales, siempre que esta reproducción esté acompañada de un reconocimiento de la OSCE como fuente.



Índice de contenidos

Prólogo: Sobre las Víctimas de Delitos de Odio de Esteban Ibarra	5
Prefacio.....	7
1. Introducción.....	9
1.1. Antecedentes y propósito del Informe	9
1.2. El concepto de delito de odio	10
1.3. El impacto del delito de odio	11
1.4. La necesidad de estadísticas sobre delitos de odio	12
2. Visión general de las respuestas de los Estados Miembro.....	14
2.1. Estadísticas.....	14
2.2. Legislación	14
2.3. Iniciativas nacionales.....	15
2.4. Puntos de contacto para informar de delitos de odio	15
3. Visión general de estadísticas sobre Crímenes de Odio.....	18
3.1. Desafíos en la recogida de datos sobre delitos de odio.....	18
3.1.1. Clasificación de los delitos de odio	19
3.1.2. Falta de denuncias de delitos de odio.....	19
3.1.3. Desconexión informativa entre policía y las agencias instructoras	20
3.2. Visión general de las estadísticas aportadas por los Estados Miembro	20
3.2.1. Motivación prejuiciosa	21
3.2.2. Tipo de delito y de perpetrador	26
3.2.3. Seguimiento y consecuencias de los delitos de odio	29
3.2.4. Autoridades de recogida de información.....	30
3.2.5. Accesibilidad de las estadísticas	31
3.3. Conclusión	32
3.4. Recomendaciones.....	33
4. Mecanismos legislativos para combatir los Delitos de Odio	34
4.1. El mandato de la ODIHR en relación a la Legislación de delitos de odio	34
4.2. Fuentes internacionales de obligaciones y acuerdos.....	34
4.2.1. Naciones Unidas	34
4.2.2. Consejo de Europa.....	35
4.2.3. Unión Europea	35
4.2.4. OSCE.....	36



4.3. Visión general de la legislación en los Estados Miembro de la OSCE	36
4.4. Recomendaciones.....	38
5. Resumen de iniciativas nacionales para combatir los Delitos de Odio	40
5.1. Visión general	40
5.2. Recogida de datos, registro e información	41
5.2.1. Iniciativas formativas y políticas para las fuerzas de seguridad y funcionarios de la administración de justicia	42
5.2.2. Organismos / grupos de trabajo	43
5.2.3. Iniciativas de desarrollo comunitario / protección y asistencia a la víctima.....	45
5.2.4. Educación / prevención de los delitos de odio.....	46
6. Fortalecimiento de la respuesta a los delitos de odio: Actividades de la ODIHR 2004-05.....	47
6.1. Servir como punto de partida de Estadísticas, Legislación y Buenas Prácticas, e informar de los esfuerzos de los Estados Miembro para combatir los delitos de odio	47
6.2. Fortalecimiento de la Cooperación y la Coordinación internacional.....	48
6.3. Desarrollar Programas y Herramientas Específicas que tengan como objetivo combatir los delitos de odio.	50
6.3.1. Capacitación de la Sociedad Civil	50
6.3.2. Formación de las fuerzas de seguridad.....	50
6.3.3. Formulario de denuncia para agentes policiales.....	51
6.3.4. Asesoramiento legislativo	51
7. Conclusiones y recomendaciones.....	53
7.1. Recogida de datos	53
7.2. Legislación	54
7.3. Fuerzas de seguridad	55
7.4. Organismos especializados y Sociedad Civil	56
Anexos	
A. Notas verbales de la ODIHR a los Estados Miembro de la Unión Europea	58
B. Decisiones del Consejo de Ministros del 2003 y 2004 sobre Tolerancia y No Discriminación.....	61
C. Programa de la ODIHR sobre el combate de los delitos de odio para agentes de las Fuerzas de Orden: Resumen del Currículo.....	69
D. Programa de la ODIHR sobre el combate de los delitos de odio para Agentes de las Fuerzas de Orden: Formulario para la Recogida de Datos.	75
E. Visión general de la legislación relativa a delitos de odio en los Estados Miembro de la OSCE.....	77
Declaración de Principios sobre Tolerancia	119



Prólogo

Sobre las Víctimas de Delitos de Odio

Esteban Ibarra

En los delitos de odio, las víctimas son intencionalmente seleccionadas por motivo de intolerancia. Se les inflige un daño físico y emocional incalculable, se atemoriza a todo el colectivo y se amenaza la seguridad de todos los ciudadanos. Reconocer su existencia, implica señalar que un delito de odio puede ser cualquier delito realizado contra personas, colectivos sociales y/o sus bienes, cuando la víctima, los bienes o el objetivo del delito hayan sido seleccionados por prejuicios o animadversión a su condición social, por vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido por su origen nacional, étnico o racial, su idioma, color, religión, identidad, género, edad, discapacidad mental o física, orientación sexual, indigencia, enfermedad o cualquier otro factor heteróforo. Estos delitos envían a todos los miembros del grupo al que pertenece la víctima un potente mensaje de amenaza e intolerancia.

Expresa con acierto en este documento el Director de la ODIHR, Christian Strohal que “los delitos de odio representan la manifestación más insidiosa de intolerancia y discriminación, basada en la raza, el sexo, el lenguaje, la religión, la creencia, el origen nacional o social, la orientación sexual, la discapacidad o en otras materias similares. La expresión violenta de estos prejuicios puede tomar forma de agresión, asesinato, amenazas, o daños a la propiedad, como incendio, profanación o vandalismo. El término se utiliza aquí para abarcar las manifestaciones violentas de intolerancia y discriminación que dañan a los individuos, sus propiedades y el grupo con el que se identifican a sí mismos, ya sean musulmanes, judíos, inmigrantes africanos o árabes, roma, gay o lesbianas, o miembros de cualquier otro grupo.”

La víctima del delito de odio, especialmente de la violencia, ha padecido singularmente un significativo abandono. Nadie duda de que obtengan un juicio justo, pero tras la posible notoriedad del suceso, si es el caso, la víctima no sólo vive el abandono social a su suerte, sino que suele sufrir la estigmatización o etiquetamiento justificador de su desgracia, la soledad y falta de apoyo psicológico, la desinformación sobre el proceso seguido ante el crimen que padece, las múltiples presiones a las que se somete en el mismo e incluso, durante el juicio oral o en el revivir del drama padecido. Entendemos lógico reclamar una intervención positiva del Estado, cuya responsabilidad subsidiaria en una sociedad democrática es obviamente exigible de manera que sea restauradora, reparadora o al menos paliativa. No se alcanza a entender los avances, loables, que han tenido las víctimas del terrorismo y de la violencia de género, mientras que la víctima del delito de odio y discriminación carece de atención específica. Quizás esto sea una de las asignaturas pendientes que deba resolver la prometida por el Gobierno socialista Ley de Igualdad de Trato.

La víctima del crimen de odio, tras ser seleccionada por su agresor bien por su aspecto, ser negro o llevar rastas por ejemplo, por su ideología o creencias, como ser antifascista, musulmán o judío, por su origen nacional, ser inmigrante o refugiado, por su orientación sexual, como el caso de los gays, lesbianas o transexuales, condición de pobreza (los sin techo), por enfermedad o minusvalía o cualquier otra condición o circunstancia que al intolerante le lleve a negar la dignidad y derechos de estas personas, e incluso a considerar que son “vidas sin valor” en la más pura interpretación nazi de la existencia humana, conllevando su deseo de matarles o agredirles gravemente. La víctima no suele ser consciente de que está



en peligro cuando está delante de su agresor o agresores. No suele defenderse. Puede no llegar a cruzar ni una sola palabra con sus atacantes. No es consciente de estar ante depredadores.

Tras la agresión si no es mortalmente irreversible, la víctima entra en un estado de shock ante el inexplicable ataque y busca cual es el origen del mismo, interiorizando bien una culpa, bien una impotencia generada por la imposibilidad de modificar su color de piel, su origen inmigrante, sus creencias, su orientación sexual o la condición social que le ha hecho ser seleccionada como objetivo de la intolerancia. Además suele quedar sola, sin que nadie le explique por qué ha sufrido un brutal ataque, circunstancia que estamos paliando desde las Oficinas de Atención de las víctimas del odio y la discriminación impulsadas por diversas ONG con el apoyo del Consejo Nacional del Igualdad de Trato y otros departamentos gubernativos. Luego llega un autentico calvario y una profunda marca vital, el miedo a volver a ser atacado. El miedo de la víctima, de su familia, de sus amigos, de su colectivo y la impotencia ante lo súbito, sorpresivo y aparentemente irracional. Pero no es verdad, estos ataques obedecen a una lógica muy meditada que dañan profundamente a la víctima y que dañan a las sociedades democráticas por el trabajo de demolición que realizan sobre la convivencia, además de la desconfianza que trasladan hacia las instituciones por no atajar estas agresiones. No se ataca directamente al Estado, se ataca a lo más vulnerable de una sociedad, sus gentes más débiles, e indirectamente se ataca a las instituciones democráticas por su falta de acción o eficacia en resolverlo.

La víctima y su familia quedan desorientadas. Si tiene circunstancias especiales como puede ser un inmigrante “sin papeles” le resulta muy difícil poner una denuncia de su agresión, incluso cuando se lo aconsejamos; la desconfianza en la policía y el miedo a ser deportado o ingresado en un CIES (Centro de internamiento especial) por el hecho de no tener papeles contribuyen a su negativa a formalizar denuncia y probablemente dirá que ha sufrido un accidente. También, aunque en menor escala, sucede con los que tienen papeles. Si es una persona agredida por su orientación sexual, también suele sufrir desconfianza, pues va tener que “salir del armario” y eso no a todos convence porque quiebra su privacidad. Lo mismo sucede con los “sin techo”, algunos lo han manifestado a los periodistas cuando les entrevistan porque luego vuelven a la calle y los “cabezas rapadas” salen por las noches a atacarles. Hay muchas víctimas que no denuncian, transexuales, musulmanes, cualquier persona que interprete que puede tener un riesgo adicional para su seguridad. Personalmente, en mi trabajo de atención a la víctima he vivido esa casuística, algunos vienen para que denunciemos nosotros porque ellos dicen que no pueden. No hay que olvidar que el miedo a las represalias siempre está presente porque les amenazan y si pueden lo llevan a la práctica. Muchas víctimas después de ir a la comisaría han retirado la denuncia por esas amenazas. Otras incluso se han marchado del país.

Desde una perspectiva humanitaria y democrática las reivindicaciones están abiertamente planteadas: una mayor y mejor atención de los poderes públicos a la víctima directa y sus familiares, unas mayores garantías procesales que eviten el desamparo y el maltrato, y la asunción de responsabilidades del Estado mejorando la cobertura indemnizatoria, sin discriminar frente a otros colectivos, algo que podría ser viable en la futura Ley de Igualdad de Trato y que se debería, por justicia, extender a todas las víctimas del delito violento y superar ese significativo abandono de la víctima del odio y la violencia con la fuerza, dignidad y el amparo de la Ley en un Estado democrático, social y de derecho.

Esteban Ibarra
Presidente de Movimiento contra la Intolerancia



Prefacio

En la undécima reunión del consejo ministerial celebrada en Maastricht en diciembre de 2003, los ministros de asuntos exteriores de los 55 estados miembros de la OSCE reafirmaron su compromiso de promover la tolerancia y combatir la discriminación, incluyendo todas las manifestaciones de nacionalismo agresivo, racismo, chovinismo, xenofobia, antisemitismo y extremismo violento en los Estados Miembro de la OSCE. Se instó a los Estados Miembro a continuar la condena pública, al nivel adecuado y de la manera apropiada, los actos violentos motivados por la discriminación y la intolerancia.

Los delitos de odio representan la manifestación más insidiosa de intolerancia y discriminación, basada en la raza, el sexo, el lenguaje, la religión, la creencia, el origen nacional o social, la orientación sexual, la discapacidad o en otras materias similares. La expresión violenta de estos prejuicios puede tomar forma de agresión, asesinato, amenazas, o daños a la propiedad, como incendio, profanación o vandalismo. El término delito de odio, añade un concepto más a un área de estudio – tolerancia y no discriminación – que ya es compleja. El término se utiliza aquí para abarcar las manifestaciones violentas de intolerancia y discriminación que dañan a los individuos, sus propiedades y el grupo con el que se identifican a sí mismos, ya sean musulmanes, judíos, inmigrantes africanos o árabes, roma, gay o lesbianas, o miembros de cualquier otro grupo. El término es lo suficientemente amplio para cubrir una serie de manifestaciones de intolerancia desde la incitación a cometer delitos internacionales, al acoso o a la violencia persistente “de baja intensidad” motivada por el prejuicio, como la profanación de cementerios. Desde un punto de vista legal, el objetivo es una ley penal, pero los esfuerzos preventivos necesitan una aproximación al fenómeno de los delitos de odio desde perspectivas sociológicas, históricas y específicas de cada país. Debido a la naturaleza transfronteriza de los delitos de odio, también es necesario asumir esfuerzos a nivel regional a fin de combatir eficazmente la difusión de los delitos y las ideologías de odio a través de la región OSCE.

La Decisión sobre Tolerancia y No Discriminación (Nº 4/03) que fue adoptada en la reunión de Maastricht anima a todos los Estados Miembro “a elaborar y mantener registros de información fidedigna y estadísticas sobre delitos de odio, incluyendo manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, discriminación y antisemitismo”. A la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) de la OSCE el Consejo de Ministros le encomendó la tarea de servir como punto de recopilación de la información y las estadísticas recogidas por los Estados Miembro y, haciendo esto, trabajar en colaboración estrecha con el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), y el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC). Además de aportar información y estadísticas, se alentó a los Estados Miembros a informar sobre la legislación existente relativa a delitos motivados por la intolerancia y la discriminación. La ODIHR se comprometió a informar regularmente de estos hallazgos.

Las siguientes Conferencias de la OSCE en Berlín, París, Bruselas, y Córdoba reforzaron los compromisos de los Estados Miembro para combatir los delitos de odio, incluyendo los ataques contra lugares de culto o la propaganda del odio en los medios de comunicación y en Internet. Los Estados Miembro reiteraron sus compromisos de mantener información fidedigna y estadísticas sobre delitos de odio, de hacer accesible esta información a la opinión pública, y enviar periódicamente esta información a la ODIHR para facilitar la tarea de informar sobre estos descubrimientos. En la duodécima reunión del Consejo de Ministros de Sofía en 2004, el Presidente de la OSCE enfatizó que combatir la intolerancia y la discriminación era parte integral del concepto de seguridad global de la OSCE, y los



Estados Miembro de la OSCE decidieron combatir los delitos de odio, incluyendo manifestaciones de nacionalismo agresivo, racismo, chovinismo, xenofobia, discriminación, antisemitismo, intolerancia, y discriminación contra cristianos, musulmanes, y miembros de otras religiones, así como otras formas de intolerancia.

La ODIHR las ha reunido en este informe con el fin de aportar una visión preliminar de los tipos de información enviada por los Estados Miembro, incluyendo una evaluación de dónde la información fue deficiente o contradictoria. Desde el momento en el que sólo 30 Estados Miembro aportaron datos sin tratar en contraposición a la información relativa a los delitos de odio y manifestaciones violentas de intolerancia, la falta de datos excluye de este informe de abordar específicamente casos o incidentes de delitos de odio dentro de los Estados OSCE, o de aportar un análisis de las tendencias generales relacionadas con los delitos de odio. El objetivo del informe es, más bien, aportar una visión general de los marcos de trabajo estadísticos y legislativos utilizados por los estados para denunciar y contabilizar los delitos de odio.

Este primer informe tiene el objetivo de dar a los Estados Miembro de la OSCE recomendaciones concretas, así como herramientas específicas y programas (incluyendo formularios para la que la Policía los utilice cuando registre delitos de odio y el Programa de la ODIHR de Combate de los Delitos de Odio para Agentes de las Fuerzas de Seguridad) a fin de apoyar sus esfuerzos para fortalecer aún más los mecanismos para combatir los delitos de odio. En el trabajo en curso, la ODIHR continuará cooperando con otras organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil y solicitará información para informes periódicos de todos los Estados Miembro de la OSCE. Esto ayudará a la ODIHR en los requerimientos de información de los estados y con el desarrollo de informes detallados sobre crímenes de odio. La ODIHR espera que este informe contribuya a la total implantación de los acuerdos de la OSCE en el área de tolerancia y no discriminación y, en particular, a fortalecer la respuesta de los gobiernos y de la sociedad civil a los delitos de odio por toda la región OSCE.

Embajador Christian Strohal
Director de la ODIHR



1. Introducción

1.1. Antecedentes y propósito del informe

En respuesta a las tareas encomendadas por la Decisión del Consejo Ministerial de Maastricht, la ODIHR envió cinco notas verbales, la primera el 28 de enero de 2004¹, pidiendo que los estados aporten la siguiente información:

- Toda la información pertinente y fidedigna, incluyendo estadísticas, si se dispone de ellas, sobre delitos de odio, incluyendo manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, antisemitismo, y otras formas de intolerancia y discriminación;
- Información concerniente a la existencia de legislación penal relevante – en particular del tipo de actos racistas que se definen como infracciones penales;
- Información sobre iniciativas nacionales y buenas prácticas para combatir la violencia y los delitos racistas, xenófobos y antisemitas;
- El nombre de una autoridad designada responsable de recopilar y aportar información a la ODIHR.

Durante el año 2004, el Director de la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos aportó actualizaciones al Consejo permanente sobre la información, estadísticas y legislaciones enviadas por los Estados miembro y recordó a todos los estados que enviarán sus datos antes de que acabara 2004 a fin de facilitar que la ODIHR emprenda un análisis preliminar de la información recogida.

A la luz de los acuerdos de los Estados Miembro de mantener información fidedigna y aportar esta información a la ODIHR periódicamente, este primer informe cuenta principalmente con la información enviada directamente a la ODIHR por los Estados Miembro de la OSCE.

Para mejorar la calidad de la información en futuros informes, la ODIHR desarrollará directrices para los Estados Miembro relacionadas con el suministro de información y estadísticas a la ODIHR. Además, la ODIHR adoptará medidas para identificar e incluir información suplementaria de instituciones no oficiales como ONG y otras organizaciones comunitarias.

Dada la disparidad de las informaciones recibidas, así como la ausencia total de información de 13 Estados Miembro, la ODIHR no está en posición de aportar una visión global de los delitos e incidentes racistas, xenófobos y antisemitas dentro del área OSCE. La ODIHR sólo es capaz de aportar una visión general de los tipos de información disponibles en los Estados Miembro y de sacar una foto de los esfuerzos nacionales para combatir las manifestaciones violentas de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación en la región OSCE.

Hasta la fecha, se ha sido poco sistemático en la investigación de la naturaleza e incidencia de los delitos de odio dentro del área OSCE, aunque estos delitos siguen planteando un serio problema². Este

¹ Dadas las limitadas respuestas de los Estados Miembro a la Nota Verbal inicial de la ODIHR, se enviaron con posterioridad varias notas verbales el 1 de abril de 2004, el 21 de abril de 2004, el 28 de mayo de 2004 y el 4 de octubre de 2004.

² Aunque el informe del Observatorio Europeo (EMUC) sobre *Violencia Racista en los 15 Estados Miembro: Una Visión Comparativa de los Descubrimientos de los Informes 2001 – 2004 de los Puntos Raxen Nacionales* (abril de 2005) aporta una visión global de la naturaleza y la incidencia de la violencia racista en 15 Estados Miembro de la Unión Europea, el único informe que ofrece información sobre delitos de odio en la región OSCE es el informe preliminar preparado por la Organización No Gubernamental Human Rights First, *El miedo de cada*



informe detecta un déficit significativo entre los 55 Estados Miembro, resultado de una recogida de datos y de información ineficaz; y propone recomendaciones sobre cómo mejorar los esfuerzos nacionales y colectivos a este respecto.

La información sobre la incidencia de los delitos de odio es crítica para el desarrollo de políticas y programas eficaces para combatir los delitos de odio. Este informe tiene como objetivo mejorar el conocimiento de la naturaleza y alcance de los delitos de odio en los Estados Miembro de la OSCE, para identificar herramientas y prácticas que puedan ayudar a los Estados Miembro en la mejora de su recogida de información. El informe hace hincapié en la importancia de desarrollar mecanismos eficaces de recogida de información y de procedimientos de denuncia. Además, el informe se centra en la legislación relativa a delitos de odio y en ejemplos de iniciativas prácticas para mejorar la respuesta a los delitos de odio. En última instancia, el informe tiene la intención de servir de catalizador para mejorar los esfuerzos colectivos para vigilar y responder eficazmente a los delitos de odio a nivel nacional e internacional.

1.2. El concepto de delito de odio

Uno de los problemas que se plantea en torno a la recogida e interpretación de información oficial sobre delitos de odio es el uso mismo del término delitos de odio. Ciertamente, la adopción y el uso del término están abiertos a la crítica, especialmente de los estados que no están familiarizados con esta terminología. Pero este término forma parte del lenguaje del Consejo de Ministros de Maastricht, en el que los Ministros de Asuntos Exteriores de los 55 Estados Miembro de la OSCE acordaron por sí mismos mantener información y estadísticas sobre “delitos de odio” y enviar un informe con esta información a la OSCE de manera periódica. De este modo, los Estados Miembro eligieron expresamente este lenguaje, lo que da a la OSCE una razón de peso para conceptualizar el delito de odio de manera que le facilite responder con eficacia a las tareas encomendadas, tomando en cuenta la diversidad de los 55 estados. De acuerdo al lenguaje usado dentro de la Decisión del Consejo de Ministros de Maastricht, para el propósito de este informe, la ODIHR utilizará el término delito de odio y tratará la aplicación específica de esta terminología en relación con las estadísticas y la legislación en sus secciones respectivas.

Los delitos de odio son delitos en los que la motivación del autor es una característica que identifica a la víctima como miembro de un grupo hacia el que el delincuente siente alguna animosidad. Porque los autores están motivados para actuar contra un individuo o sus propiedades, en razón de su pertenencia real o supuesta a un grupo, los delitos de odio envían un mensaje a un grupo más amplio o a la comunidad: los delitos de odio simbolizan una forma única de agresión, puesto que la violencia constituye una amenaza de más violencia para los miembros de los grupos minoritarios. Se ha dicho que “los autores de los delitos de odio tienen en común el odio al otro cuya diferencia le convierte en objetivo. En su forma más extrema, implican genocidio, limpieza étnica y asesinatos en serie. En sus formas menores, pero no menos insidiosas, puede incluir agresiones, violaciones, y/o muchos otros incidentes denominados de baja intensidad, como el acoso o el vandalismo, las cuales amenazan y degradan la calidad de vida de las víctimas³”. Por lo tanto, el término delito de odio se usa para describir una amplia variedad de comportamientos, que van desde la violación de la legalidad internacional de derechos humanos hasta la difusión de propaganda de extrema derecha. La etiqueta se puede aplicar a delitos como la agresión y el asesinato y también reflejar actos de violencia de baja intensidad como el vandalismo. La violencia no sólo implica violencia física hacia las personas o sus propiedades, sino que incluye palabras, amenazas y la incitación al odio⁴.

La ventaja del término delito de odio es que permite salir del enfoque tradicional sobre el racismo, y “para dirigirlo a aquellos que son diferentes, y los delitos cometidos contra ellos, como grupos étnicos, comunidades de gays y lesbianas, distintos grupos religiosos, y aquellos que, como los “travelers”, tienen estilos de vida percibidos como diferentes”, además de los “outsiders”, como los solicitantes de asilo⁵. Por

día: *Delitos de Odio y el Déficit de Información* (septiembre de 2004).

3 H. Croall y D. Wall, Editorial, *Criminal Justice Matters*, No. 48 (2002), 3.

4 Ver el informe del EMUC sobre *Violencia Racista en los 15 Estados Miembro de la Unión Europea* para un análisis del significado para un análisis del significado de *violencia y violencia racista*

5 *Ibid*



lo tanto, el término delito de odio es inclusivo, puesto que recoge delitos motivados por una lista abierta de categorías potenciales de prejuicios. Puede incluir delitos cometidos en el ámbito de la religión, la etnia, el género, la discapacidad, la orientación sexual, o por cualquier otra característica identitaria de la víctima.

Vale la pena mencionar que la raza y el origen étnico constituyen categorías que están abiertas a distintas interpretaciones, y que el término “raza” ha sido desacreditado en los últimos años, mientras que el origen étnico se ha visto como un término más aceptable, por hacer referencia a una identidad dinámica, opuesta a una identidad rígida⁶. Para los fines de este informe, no es necesario dar más detalles sobre el debate en torno a la definición de categorías específicas de prejuicios excepto señalar que algunos estados definen el racismo de manera amplia, siguiendo la línea marcada por la Recomendación Política General de la ECRI número 7, que define el racismo como “la creencia de que en terrenos como la raza, el color, el lenguaje, la religión, la nacionalidad, o el origen nacional o étnico, justifica el desprecio a una persona o grupo de personas, o la noción de superioridad de una persona o grupo de personas”.

Se debería enfatizar que la ODIHR no aboga por una definición uniforme de los delitos de odio con el propósito de crear una nueva legislación penal; sin embargo, promueve una aproximación o un marco de trabajo común para facilitar la recogida de información significativa y comparable.

El concepto de delito de odio hunde sus raíces en varias disciplinas, incluyendo la historia, la sociología, la criminología, y el derecho, y está influido tanto por la experiencia doméstica como por los intentos internacionales para identificar y codificar hilos comunes. Los estados no necesariamente tienen que adoptar legislación específica sobre delitos de odio para registrar y responder a los delitos de odio, y los marcos legales actuales aportan una fundamentación adecuada. Teóricamente, podría crearse un marco de trabajo para recoger información sobre delitos de odio en los 55 Estados de la OSCE sin cambiar ninguna ley penal. Bastaría con modificar los procedimientos para que la policía cuando recoja una denuncia tome nota de si las víctimas fueron seleccionadas o no por su pertenencia real o supuesta a un grupo particular.

La ODIHR desarrolló una definición de trabajo de los delitos de odio, con la aportación de expertos de las fuerzas de seguridad de siete estados miembro dentro del currículum del Programa Piloto para Agentes de las Fuerzas de Seguridad sobre el Combate de los Delitos de Odio llevado a cabo en Hungría y España. Esta definición de trabajo toma en cuenta las diferencias nacionales, como las diferencias en legislación, recursos, aproximaciones y necesidades, y de este modo permite a cada estado enmendar la definición como crea conveniente.

DEFINICIÓN DE TRABAJO DE DELITO DE ODIO DE LA ODIHR

Un delito de odio puede ser definido como:

- (A) Cualquier infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo como los definidos en la parte B.
- (B)
- (C) Un grupo se basa en una característica común de sus miembros, como su “raza” real o percibida, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar.

⁶ *Ibid*, 29, 31



1.3. El Impacto del Delito de Odio

Los delitos de odio causan un mayor dolor emocional y psicológico a sus víctimas que delitos similares no basados en el prejuicio. Las víctimas de delitos de odio pueden experimentar altos niveles de ansiedad, ira, miedo intenso, y soledad, y sentimientos de vulnerabilidad y depresión. Para muchas víctimas, esta degradación emocional deja unas cicatrices más profundas que las lesiones físicas⁷.

El miedo y la ansiedad generados por los delitos de odio se extienden más allá de los individuos, y afectan a la familia y a la comunidad a la que pertenece. Los miembros del mismo grupo se sienten victimizados, mientras que a los miembros de otros grupos que son objetivos habituales, se les recuerda su vulnerabilidad a ataques similares. El comportamiento y las acciones de las víctimas y las comunidades también pueden verse afectado. Las víctimas de delitos de odio, y los grupos a los que pertenecen podrían evitar ciertos comercios o calles y ajustar sus rutinas diarias, vestimentas y apariencia por el miedo a ser objetivo. En suma, los delitos de odio tienen efectos perjudiciales sobre el orden social, la paz y la calidad de vida de la comunidad, además del impacto en las víctimas individuales.

LOS DELITOS DE ODIO CAUSAN UN DAÑO MAYOR¹: UNA RECOPIACIÓN DE TESTIMONIOS DEL IMPACTO EN LAS VÍCTIMAS

“Si algunas personas se abalanzan sobre mí y me golpea mientras me llama marica y me dicen *sabemos lo que eres*, en primer lugar, ciertamente, victimizará a mí, a mis amigos y a mi familia. Pero a quienes sean gays y lean y escuchen esto se les enviará un claro mensaje: podrían haber sido ellos. Se les dice que son víctimas potenciales”.

“En muchas ocasiones, las víctimas (de los delitos de odio) sufren más que (las víctimas) de delitos similares... ¿Por qué? Porque no hay ninguna manera en la que ellos puedan evitar que les vuelva a pasar y, por lo tanto, protegerse a sí mismos del sentimiento de vulnerabilidad que les dejó la agresión. Y, en general, los delitos de odio están motivados por una característica que nadie puede cambiar”.

“(El delito de odio) marca a la víctima con mayor profundidad. Es mucho más difícil, pienso, para una víctima decir que ha acabado en el hospital porque soy gay o porque soy hispano, o porque soy mujer... tú eres golpeado o lesionado por lo que tú eres. Es un delito dirigido, deliberado y orientado, y es, realmente, una violación de la esencia de la persona... no puedes cambiar lo que tú eres... Y es mucho más difícil de tratar, porque lo que un delito de odio dice a la víctima es que “tú no eres digno de vivir conmigo en esta sociedad. No creo que tú tengas los mismos derechos que yo... tú eres inferior a mí. Yo soy superior a ti”.

“Afectó a toda la familia. Nadie camina sólo por la noche. Si vuelve a casa andando desde la sinagoga, se pone un sombrero callejero y va acompañado por alguien... Los familiares judíos están diciéndoles a sus hijos que no lleven la kipá por la calle y que se metan por dentro los collares con la Estrella de David...”.

“No denuncié porque creo que no le importa a nadie. De todas formas nadie puede hacer nada”.

“La policía me dijo que no se podía hacer nada, olvídale. *Circule*, me dijo. Dos simples palabras, pero que no las puedo sacar de mi cabeza”.

⁷ Un informe elaborado por la Asociación Americana de Psicología titulado *Delitos de odio hoy* compara los síntomas exhibidos por las víctimas de odio a los que sufren las víctimas del síndrome de estrés postraumático. Como otras víctimas de estrés postraumático, las víctimas pueden recuperarse con mayor rapidez cuando tienen a su disposición la ayuda y los recursos adecuados poco después de que el incidente ocurra.



1.4. Necesidad de datos sobre delitos de odio

La deficiente recogida de datos implica que los delitos de odio, en mayor grado, permanecen ocultos para la opinión pública. Además, la insuficiente información sobre la naturaleza y alcance de los delitos de odio implica que las fuerzas de seguridad y las agencias de la justicia penal, así como las comunidades, no estén armadas con la información necesaria para tomar las medidas necesarias para combatir estos delitos. A fin de responder con eficacia al problema de los delitos de odio, es necesario determinar la naturaleza y alcance del problema en la región OSCE. Por lo tanto, se necesitan estadísticas adecuadas para demostrar qué está sucediendo, dónde y a quién. Esto ayudará a los estados a evaluar la magnitud del problema del delito de odio; identificar tendencias, problemas emergentes, y grupos involucrados en delitos de odio; y determinar qué grupos son más vulnerables. A nivel práctico, las estadísticas sobre la escala y distribución de los delitos permite una asignación eficaz de los recursos a las áreas de mayor necesidad, el apoyo a los grupos y comunidades en el manejo de los incidentes y efectos de los delitos de odio, y el desarrollo de respuestas políticas apropiadas en la esfera de la justicia penal. La importancia de recoger datos precisos sobre los crímenes motivados por el odio es ya reconocida por ciertos organismos especializados y Organizaciones No Gubernamentales como piedra angular del éxito en la reducción de los delitos de odio y sus efectos.

Aunque la falta de información sobre delitos de odio hace imposible evaluar la difusión internacional del problema, los siguientes datos estadísticos de aquellos Estados Miembro que ya tienen la capacidad de recoger y analizar datos nacionales en esta materia son indicativos del alcance del problema:

- En 2001 – 2002, las fuerzas policiales de 12 localidades en Canadá informaron de un total de 928 incidentes de odio. En 2004, sólo la policía de Toronto recibió un total de 163 denuncias por delitos de odio dentro de su jurisdicción, lo que representa un incremento del 9 por ciento en la ciudad respecto al año anterior;
- En 2002, se denunciaron 7462 incidentes de odio en los Estados Unidos. Cerca de la mitad de esos incidentes estuvieron motivados por el prejuicio racial. Un total de 1659 incidentes fueron manifestaciones del prejuicio religioso, de los que más del 65 por ciento eran antisemitas. Otros 1464 estuvieron motivados por prejuicios hacia la orientación sexual.
- En 2001 – 2002, se investigaron un total de 3728 casos de incidentes racistas en el Reino Unido.

La referencia a Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos en los ejemplos anteriores no tiene la intención de sugerir que los delitos de odio son un problema específico de esos estados, sino que en sus jurisdicciones disponen de estadísticas fiables y completas. La alta calidad de las estadísticas sobre delitos de odio con frecuencia muestran metodologías precisas y sistemáticas en la recogida de datos, así como un reconocimiento de los delitos de odio como un problema tanto de social como de la justicia penal. Un informe reciente del EUMC⁸ sobre violencia racista en los Estados Miembro de la Unión Europea también descubrió que el alto nivel de las estadísticas sobre delitos de odio está relacionado con sistemas de obtención de información eficaces y eficientes, y que, al contrario, el bajo nivel o la inexistencia de datos oficiales sobre delito y violencia racista podría reflejar mecanismos de recogida de datos ineficaces más que una realidad de bajos niveles de delito y violencia racista.

8 Op. Cit., Nota 2, *Violencia Racista en 15 Estados Miembro de la Unión Europea*



2. Visión general de las respuestas de los estados miembros

De los 55 Estados Miembro de la OSCE, 42 respondieron a las Notas Verbales e intentaron aportar alguna información sobre estadísticas, legislación, e iniciativas nacionales relativas a delitos de odio. Un total de 13 Estados (Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia Herzegovina, Georgia, Islandia, Kirguizistán, Portugal, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia) no dieron ninguna respuesta a las Notas Verbales. En estos Estados no está claro si la información y las estadísticas sobre delitos de odio no están disponibles o si simplemente no las aportaron.

Muchos de los 42 estados que respondieron, aportaron información sobre quejas de discriminación general y de trato desigual más que de delitos de odio per se. Específicamente, muchos países nórdicos parecen recopilar datos dentro del marco general de la discriminación en contraposición a la manifestación violenta del prejuicio. Otros estados como Austria y Alemania, recopilan información en relacionada con delitos de motivación política y grupos de extrema derecha. En ambos casos, es difícil extraer de la información aportada estadísticas o iniciativas que pertenezcan exclusivamente a delitos de odio contra grupos seleccionados.

Las Respuestas de los Estados Miembros a las Notas Verbales de la ODIHR también fueron problemáticas, puesto que con frecuencia la información era escasa, incompleta y mayoritariamente vaga. Las respuestas oscilaban de unos pocos párrafos descriptivos al envío de unos pocos datos cuantitativos. Muchos Estados remitieron a la ODIHR información de segunda mano aportada por informes externos⁹ o páginas web que contienen información oficial más que aportar datos directamente. En consecuencia, las cifras aportadas más adelante reflejan una aproximación a la información disponible sobre delitos de odio a través de la región OSCE.

2.1. Estadísticas

Entre los 42 Estados que respondieron, 30 aportaron información cuantificable o estadísticas en bruto referidas a delitos de odio y manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, antisemitismo e intolerancia (ver en la tabla de las páginas siguientes un listado de esos estados). Un total de cinco estados, incluidos Chipre, Kazajstán, Liechtenstein, Mónaco y Turquía, informaron a la ODIHR que las estadísticas de delitos de odio no estaban disponibles. En el caso de Liechtenstein, ha puesto en marcha un programa de investigación para recoger datos estadísticos, mientras que Turquía notificó que no tenía información disponible. Sin embargo, Chipre, Kazajstán, y Mónaco informaron a la ODIHR que no elaboran estadísticas debido al hecho de que “no recibieron denuncias por delitos de odio” en sus respectivas jurisdicciones.

2.2. Legislación

De los 42 estados que respondieron, 41 (todos los estados con la excepción de Ucrania) aportan información relativa a su legislación, incluyendo actos definidos como infracciones penales, según el código penal del país y los acuerdos de las convenciones internacionales relevantes.

⁹ Por ejemplo, informes preparados por la ECRI, el EUMC o la UNCERD.



2.3. Iniciativas nacionales

Treinta y cuatro estados aportaron alguna información relativa a las iniciativas nacionales emprendidas para combatir la intolerancia y la discriminación, incluyendo iniciativas prácticas en las áreas de educación intercultural, formación de agentes policiales, el desarrollo de planes de acción nacional y la creación de agencias especializadas. Muchas de las iniciativas se refieren a actos generales de intolerancia y discriminación más que a iniciativas específicas para combatir los delitos de odio.

2.4. Puntos de contacto para informar sobre delitos del odio

Sólo 19 estados miembros aportaron el nombre de una autoridad responsable de aportar información y estadísticas a la ODIHR. La siguiente tabla ¹⁰ ilustra las respuestas de los Estados Miembro de la OSCE con mayor detalle.

Estados miembro que han respondido a las notas verbales de la ODIHR

ESTADO MIEMBRO	ESTADÍSTICAS	LEGISLACIÓN	INICIATIVAS NACIONALES	NOMBRAMIENTO DE PUNTO DE CONTACTO
Albania	X	Sí	X	x
Austria	Sí	Sí	Sí	X
Bielorrusia	Sí	Sí	Sí	X
Bélgica	Sí	Sí	Sí	Sí
Bulgaria	Sí	Sí	X	Sí
Canadá	Sí	Sí	Sí	Sí
Croacia	Sí	Sí	Sí	Sí
Chipre	No recogidas	Sí	Sí	X
República Checa	Sí	Sí	Sí	Sí
Dinamarca	Sí	Sí	Sí	Sí
Estonia	Sí	Sí	X	X
Finlandia	Sí	Sí	Sí	X
Francia	Sí	Sí	Sí	X
Alemania	Sí	Sí	Sí	Sí
Grecia	X	Sí	X	X

¹⁰ La tabla señala el alcance de la información enviada por cada Estado Miembro en respuesta a las *Notas Verbales*. Si la casilla está marcada con una x significa que la información no se ha aportado. En lo concerniente a las estadísticas de delitos de odio, la información enviada abarca de 2002 en adelante. Los países que mandaron estadísticas en 2004 están puestos en negrita. La disponibilidad de estadísticas no significa necesariamente que estén desagregadas por motivaciones raciales, antisemitas, o de intolerancia religiosa o por otros motivos, incluyendo la discapacidad, etc. Las casillas marcadas con un “no recogido”, significa que Estado Miembro no recoge información / estadísticas sobre esta materia.



Santa Sede	X	Sí	Sí	Sí
Hungría	Sí	Sí	X	X
Irlanda	Sí	Sí	Sí	X
Italia	Sí	Sí	Sí	X
Kazajstán	X	Sí	X	Sí
Letonia	Sí	Sí	Sí	Sí
Liechtenstein	No recogidas	Sí	Sí	Sí
Lituania	Sí	Sí	Sí	Sí
Luxemburgo	Sí	Sí	Sí	Sí
Malta	No recogidas	Sí	Sí	X
Moldavia	Sí	Sí	X	X
Mónaco	No recogidas	Sí	Sí	Sí
Países Bajos	Sí	Sí	Sí	Sí
Noruega	Sí	Sí	Sí	X
Polonia	Sí	Sí	Sí	X
Rumanía	X	Sí	Sí	X
Federación Rusa	Sí	Sí	Sí	X
Serbia y Montenegro	Sí	Sí	Sí	X
República Eslovaca	Sí	Sí	Sí	X
Eslovenia	X	Sí	Sí	X
España	Sí	Sí	Sí	Sí
Suecia	Sí	Sí	Sí	Sí
Suiza	Sí	Sí	Sí	Sí
Turquía	No recogidas	Sí	Sí	Sí
Ucrania	X	X	X	X
Reino Unido	Sí	Sí	Sí	X
Estados Unidos de América	Sí	Sí	Sí	X



Estados miembro que todavía no han respondido a las notas verbales de la ODIHR

ESTADO MIEMBRO	ESTADÍSTICAS	LEGISLACIÓN	INICIATIVAS NACIONALES	NOMBRAMIENTO DE PUNTO DE CONTACTO
Andorra	X	X	X	X
Armenia	X	X	X	X
Azerbaiyán	X	X	X	X
Bosnia y Herzegovina	X	X	X	X
Georgia	X	X	X	X
Islandia	X	X	X	X
Kirguizistán	X	X	X	X
Portugal	X	X	X	X
San Marino	X	X	X	X
Tayikistán	X	X	X	X
Turkmenistán	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	X	X
Antigua Rep. Yugoslava de Macedonia	X	X	X	X

Mientras que la mayoría de los Estados son capaces de señalar legislación nacional relevante sobre delitos de odio o de violencia motivada racialmente, pocos fueron capaces de demostrar que recogían datos de delitos odio. Ciertos países, como Albania, Bulgaria, Grecia, Kazajistán y Rumanía aportaron información sobre legislación de infracciones motivadas por el odio, pero no aportaron pruebas o información sobre la elaboración de estadísticas a nivel nacional. La carencia de estadísticas sugiere que, aunque la legislación para tratar los delitos de odio existe, no necesariamente se aplica. No está claro si esto está relacionado con la carencia de recursos o de capacidad o con la ausencia de reconocimiento político sobre la importancia de elaborar dichas estadísticas.

Sólo 19 de los 42 Estados que dieron una respuesta han designado puntos de contacto nacionales para proveer de información a la ODIHR. La falta de respuesta, o una respuesta no adecuada de los Estados Miembro a las Notas Verbales, puede reflejar el hecho de que las solicitudes de información no llegan a las autoridades responsables de aportar esos datos. Es por esta razón por la que, como punto de recogida de legislación, estadísticas e iniciativas nacionales para combatir el delito de odio, la ODIHR solicita acceso directo al punto de contacto que en cada Estado Miembro tenga la capacidad de acceder y aportar periódicamente la información solicitada. Sin estos puntos de contacto, la ODIHR está claramente limitada en la calidad y la cantidad de información que es capaz de obtener e incluir en sus informes. La ODIHR también reconoce que, al enviar estas notas verbales, no aporta formularios o guías específicas relativas a la cantidad y naturaleza de la información requerida, lo que claramente repercute en las discrepancias en el tipo y el formato de la información aportada por los estados. A este fin, la ODIHR desarrollará, en cooperación y consulta con los puntos de contacto nominados y organizaciones internacionales relevantes, un formulario estandarizado para los estados miembro en relación con la aportación de datos a la ODIHR.



3. Visión general de estadísticas sobre Crímenes de Odio

Acuerdos de la OSCE con respecto a la recopilación de estadísticas y datos sobre delitos de odio

La Decisión Número 4. Del 2003 del Consejo Ministerial de Maastricht alienta a todos los Estados Miembro a “recopilar y mantener registros sobre información relevante y datos estadísticos sobre delitos de odio, incluyendo manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, discriminación, y antisemitismo” y encomendar a la ODIHR que sirva como punto de recopilación de la información y las estadísticas de los Estados Miembros y para informar regularmente sobre la información recibida.

Esta sección aporta una visión en profundidad de las Estadísticas enviadas por los Estados Miembro a fin de evaluar las metodologías empleadas en la recogida de datos. La carencia de estadísticas lo suficientemente coherentes o estandarizadas recogidas y aportadas por los estados miembro, excluye la posibilidad de elaborar un análisis detallado sobre la naturaleza y alcance de los delitos de odio dentro de la región OSCE. Como resultado, esta sección evaluará los tipos de información o estadísticas a disposición de la ODIHR.

Antes de revisar los datos enviados a la ODIHR por los Estados Miembro, merece la pena esbozar algunos de los desafíos y problemas específicos que se presentan a la hora de recoger datos sobre delitos de odio.

3.1. Desafíos en la recogida de datos

A fin de mejorar el conocimiento de las fortalezas y limitaciones de la recogida de datos sobre los delitos en general y los delitos de odio en particular, se debería tener una comprensión de la “perspectiva estadística”. A diferencia de la “perspectiva contable”, donde los errores se evitan y se espera contabilizar hasta el último céntimo, la perspectiva estadística acepta la probabilidad del error y pone más énfasis en comprender y medir el alcance del error en el sistema que en contar cada céntimo. Por ejemplo, en la mayoría de los programas nacionales de recogida de datos es bien conocido que no todos los delitos se denuncian a la policía. E incluso, cuando se denuncian, hay ocasiones en las que no se registran o archivan apropiadamente. También es bien conocido el hecho de que existen errores en esos delitos que están registrados por la policía. Todavía, a pesar de los errores, se considera (mediante investigación empírica) que los sistemas nacionales de recogida de datos sobre delitos son mediciones válidas del índice de delincuencia. Aunque no pueda haber una medición precisa del volumen de delitos en una jurisdicción en particular en un año determinado, el hecho de que el proceso que consiste en la denuncia de la víctima y el registro policial de los delitos permanezca estable a lo largo del tiempo hace que los datos sean un indicador válido de las tendencias delictivas.

Las estadísticas deben observarse con cautela por una serie de razones, siendo la más importante la manera en la que se clasifican y registran los delitos de odio, y la dramática falta de denuncias de delitos de odio. Las divergencias metodológicas en la recogida de datos, en las definiciones y en la clasificación de los delitos de odio impiden una comparación útil de las estadísticas de delitos de odio entre los diferentes estados. Un número alto de incidentes registrados en un estado en particular no indica necesariamente una epidemia de delitos de odio; más bien podría indicar un registro preciso y exhaustivo. De manera similar, el bajo número de incidentes registrados no está directamente relacionado con la baja incidencia de delitos de odio, sino que puede ser indicativo de la debilidad e ineficacia de los esfuerzos en la recogida de datos por parte de



las autoridades del estado. Dos desafíos específicos relativos a los protocolos actuales de obtención de datos relativos a: (1) la manera de clasificar los delitos de odio; (2) el fenómeno de la falta de información sobre delitos de odio. De nuevo, desde una perspectiva estadística, estos problemas pueden superarse fácilmente con muy ligeras modificaciones en las directrices y prácticas de registro de las fuerzas de seguridad. Se apuntarán recomendaciones para realizar estas modificaciones en la última sección, pero primero haremos una descripción más detallada de estos desafíos.

3.1.1. Clasificación de delitos de odio

Uno de los problemas alrededor de la recogida e interpretación de datos oficiales de delitos de odio está relacionado con las diferencias en la clasificación de los incidentes de odio entre los diferentes Estados Miembro. Como ya dijimos en la introducción, el objetivo de este informe no es si los Estados Miembro de la OSCE emplean una determinada definición del delito de odio, sino como se aproximan conceptualmente a la idea de los delitos e incidentes motivados por el odio.

En este momento, existe una amplia divergencia entre los estados con respecto al ámbito de los actos que se tratan y clasifican como delitos e incidentes motivados por el odio. Por ejemplo, pueden utilizar una aproximación restrictiva o extensa a las categorías de prejuicios abordadas. En algunos casos, sólo se recogen datos de incidentes racistas, mientras que, en otros, se emplea un concepto de delito de odio más abierto para incluir infracciones cometidas por una serie de motivos, como la religión de la persona, el origen étnico, el género, la discapacidad, la orientación sexual, u otra característica identitaria.

Las estadísticas sobre crímenes de odio varían ampliamente dependiendo sobre cómo de restrictiva sea la visión de lo que hay detrás de una acción. Por ejemplo, algunas jurisdicciones, y también algunos estados, sólo clasifican un acto en particular como un delito motivado por el odio cuando, en opinión de los agentes que lo investigan, la acción se basa únicamente en la raza, la religión, la nacionalidad, la orientación sexual, el género, la discapacidad o cualquier otro factor. Otras jurisdicciones, sin embargo, clasifican como delitos o incidentes de odio como cualquier acción motivada en todo o en parte por un prejuicio en particular.

De este modo, dependiendo de cómo se definan y clasifiquen los incidentes, los estados pueden mostrar un número desproporcionadamente reducido o elevado de incidentes motivados por el odio en sus fronteras.

3.1.2. Falta de denuncias sobre delitos de odio

Según algunas fuentes, se estima que sólo un 10 por ciento de los incidentes motivados por el odio son denunciados, o bien a las agencias de derechos humanos, o bien a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, o bien a otras agencias.

Un factor central en el déficit de información relativa a las estadísticas de delitos de odio es que un número significativamente grande de delitos de odio no es denunciado. Las víctimas pueden decidir no denunciar un delito por miedo a las represalias, especialmente cuando el incidente lo comete una banda o grupo de delincuentes. Un segundo factor, se refiere a la preocupación de las víctimas por la posibilidad de que la policía no se tome lo suficientemente en serio la denuncia y pueda fracasar en la investigación de los incidentes. Esto es especialmente cierto para aquellas víctimas que temen que el sistema de justicia criminal tenga prejuicios hacia el grupo al que la víctima pertenece. Otras víctimas de odio eligen no denunciar un incidente a la policía por miedo a una respuesta adversa u hostil y a la vergüenza de ser victimizada. Un factor añadido es el miedo a la opinión pública y la subsecuente estigmatización o segunda victimización¹¹. La víctima puede también ser reacia a denunciar delitos

¹¹ Los niveles de incidentes no denunciados son particularmente altos en los delitos de odio motivados por el prejuicio hacia la orientación sexual, porque podría desvelarse la orientación sexual particular de la víctima.



de odio debido a barreras culturales o de lenguaje, o, posiblemente, por su condición de inmigrante irregular, por el miedo a poner en peligro su estatus de inmigrante regular o a ser deportado.

En relación con el problema de la falta de denuncias de delitos de odio, no es necesario crear nuevas categorías delictivas; los datos sobre crímenes de odio podrían obtenerse fácilmente recopilando información adicional sobre los delitos que ya están registrando los agentes de policía. Si los agentes policiales fueran capaces de modificar ligeramente sus procedimientos de denuncia de delitos para señalar si las víctimas fueron seleccionadas basándose en su pertenencia a un grupo, podrían recopilarse estadísticas válidas sobre delitos de odio alrededor de toda la región OSCE, sin ningún cambio en la legislación sobre delitos de odio, o en las definiciones nacionales de delitos de odio.

Finalmente, está el problema de reconocer si un delito fue motivado por el odio o por cualquier otra variable. Es vital que, en los protocolos de denuncia, los agentes de las fuerzas de seguridad reconozcan el factor del odio como un factor motivador de un delito en particular. El factor más sobresaliente para identificar y denunciar delitos de odio es, probablemente la percepción de la víctima y/o los testigos. El Reino Unido aporta un caso ejemplar donde las autoridades judiciales utilizan la percepción de las víctimas del delito, en oposición a la única opinión de los investigadores cuando clasifican incidentes basados en el odio. Según la policía, el Servicio de Investigación de la Corona (Fiscalía General del Estado), y otras agencias de justicia penal, “un incidente racista es cualquier incidente que es percibido como racista por la víctima o por cualquier otra persona”¹². En Irlanda, la Policía también ha aprobado una definición de lo que constituye un incidente racista que va en la línea de la aprobada en Reino Unido.

3.1.3. Desconexión informativa entre la Policía y las Agencias Instructoras

Con frecuencia, existe una “desconexión informativa” entre la Policía y las Agencias Instructoras, con relación a las denuncias o a las estadísticas de delitos de odio entre los policías y el sistema legal. Aunque muchos estados aportan datos sobre delitos e incidentes de odio, como regla general, la mayoría no registran datos sobre la investigación de delitos de odio, así como estadísticas sobre arrestos, juicios, y la naturaleza y términos de la sentencia. La ausencia de información sobre las consecuencias de los incidentes denunciados significa que es imposible para los estados establecer una respuesta a los delitos de odio, así como a la gravedad con la que se perciben estos delitos, a la severidad de las penas impuestas a los delincuentes, y, posteriormente, al mensaje que los estados están enviando a la opinión pública en relación con la inaceptabilidad de los delitos de odio en su jurisdicción.

Idealmente, estadísticas claras y precisas sobre delitos de odio deberían estar disponibles durante en todas las etapas del proceso judicial, incluyendo desde la primera denuncia de un delito o incidente de odio hecha a la policía al seguimiento y resultado del caso denunciado.

ENLAZAR LA INFORMACIÓN DESCONECTADA SOBRE DATOS DE DELITOS DE ODIO

1. Datos precisos sobre incidentes denunciados a la policía.
2. Datos sobre el número de casos investigados.
3. Resultados de los casos Investigados.
4. Datos sobre las razones por las que los casos no se investigaron.

3.2. Visión general de las estadísticas aportadas por los Estados Miembro

La información y las estadísticas enviadas por los Estados Miembro de la OSCE varían significativamente. De los 30 Estados que aportaron algún tipo de información cuantificable o estadísticas sobre delitos de odio, sólo siete (Bulgaria, República Checa, Estonia, Francia, Irlanda, Italia y Luxemburgo), aportaron estadísticas parciales del año 2004. Dieciséis aportaron información

¹² La nueva definición de *incidente racista* fue adoptada de acuerdo con la investigación de Stephen Lawrence.



incluyeron el año 2003¹³. El resto de los Estados aportó información de los años precedentes, 2001 - 2002¹⁴. La ODIHR reconoce que, debido a la demora provocada por las Notas Verbales, todavía no están disponibles las estadísticas del año 2004.

A fin de evaluar la naturaleza de los informes y estadísticas de delitos de odio entre los Estados Miembro de la OSCE y para identificar donde fallan, esta sección evaluará las estadísticas enviadas por los estados de acuerdo a los siguientes indicadores:

- (1) Motivación prejuiciosa: ¿es posible identificar quiénes son las víctimas del odio?
- (2) Tipo de infracción: ¿las estadísticas reflejan la gravedad de las infracciones y distinguen las que se dirigen contra las personas de las que lo hacen contra las personas?
- (3) Seguimiento oficial y resultado: ¿las estadísticas muestran los resultados de las denuncias de delitos de odio, como juicios y sentencias?
- (4) Autoridad de registro: ¿está claro que autoridad es la responsable de registrar los delitos de odio?
- (5) Accesibilidad de las estadísticas: ¿las estadísticas sobre delitos de odio son accesibles?

En general, los datos cuantitativos enviados por los Estados fueron limitados y excluyen la posibilidad de realizar un análisis significativo o diseñar un modelo de las tendencias generales de los delitos e incidentes de odio en un periodo de tiempo determinado. Un pequeño número de Estados aportó estadísticas exhaustivas que también estaban desglosadas de una manera útil. Estos Estados también se ocupan de aportar un análisis de sus estadísticas, incluyendo un resumen de las tendencias generales de los incidentes, como el incremento o el descenso de los delitos de odio contra grupos concretos.

3.2.1. Motivación prejuiciosa

La motivación prejuiciosa hace referencia a las ocasiones en las que la motivación de un infractor está motivada, en todo o en parte, por su prejuicio. Un prejuicio se define aquí como una opinión o actitud prefigurada negativa hacia una o varias personas basada en su identificación real o supuesta con un grupo. Si una víctima de un delito es seleccionada de manera intencionada sobre la base de esta motivación, podemos decir que se ha cometido un delito de odio. Los autores de los delitos de odio pueden estar motivados por una serie de prejuicios, incluidos aquellos que están basados en la raza, la religión, el origen étnico, el origen nacional o social, la orientación sexual, el género, y / o la discapacidad física o intelectual. Los delitos de odio también pueden estar motivados por prejuicios múltiples o interrelacionados, cuando dos características identitarias se cruzan, como una agresión contra una persona por su religión y género.

¿Por qué es importante informar del Prejuicio? Es vital para ser capaces de distinguir en las estadísticas sobre delitos de odio qué grupos son más vulnerables para planificar respuestas políticas y asignar adecuadamente los recursos. Saber quiénes son las víctimas de los delitos de odio permite elaborar programas de atención – ayuda a las víctimas para los individuos afectados, así como el desarrollo de intervenciones comunitarias efectivas para las comunidades victimizadas. La rapidez y efectividad de la respuesta a los delitos de odio ayuda a despejar los miedos e inseguridades de la comunidad, y anima a denunciar los incidentes de odio.

Por ejemplo, según las estadísticas de la Oficina Federal de Investigación (FBI) de los Estados Unidos, de los 7.462 incidentes motivados por el odio que ocurrieron en 2002, cerca de la mitad, (el 49,8 por cien), estuvieron motivados por prejuicios raciales¹⁵. El prejuicio religioso motivó el 19 por

13 Los Estados que enviaron información del año 2003 incluyen a Austria, Bielorrusia, Dinamarca, Alemania, Hungría, Letonia, Lituania, Países Bajos, la Federación Rusa, Serbia y Montenegro, Eslovaquia, Eslovenia y el Reino Unido.

14 Esto no significa que no haya información disponible más actualizada de cada Estado sino que esta información no se envió a la ODIHR al mismo tiempo que la respuesta a las *Notas Verbales*. Por esta razón es importante establecer una periodicidad para el envío de información.

15 De estos delitos motivados racialmente, el 67,2 por ciento fueron víctimas del prejuicio antiblanco.



ciento de los incidentes y el prejuicio por la orientación sexual provocó el 17 por ciento de los delitos de odio¹⁶. Por lo tanto, determinados prejuicios causan un número desproporcionado de delitos de odio.

En general, la información y las estadísticas sobre delitos de odio aportadas por los Estados Miembro en sus respuestas a las notas verbales varían ampliamente y se ocupan de un ámbito limitado. Un total de 28 Estados Miembro dieron información con respecto a sus estadísticas de delitos de odio¹⁷. Un número significativo de estados sólo envía estadísticas de incidentes motivados racialmente. Otros estados dan información y estadísticas sobre incidentes motivados por la xenofobia, el origen étnico y nacional. En estos Estados, los incidentes motivados racialmente pueden estar recogidos en las categorías anteriores. La diferencia en la clasificación en categorías de los prejuicios es muy amplia entre los Estados de la OSCE, y esto es particularmente cierto en relación a la violencia e incidentes motivados racialmente. Para algunos estados, los denominados delitos e incidentes de odio motivados racialmente incluyen aquellos actos motivados por el prejuicio en el ámbito de la religión, el origen étnico, y nacional, mientras que otros estados separan algunas de estas categorías.

Una serie de estados aportan información y estadísticas sobre delitos de odio motivados por otras formas de intolerancia, incluyendo aquellas fundadas en la orientación sexual o la discapacidad. Sólo cinco estados (Canadá, Dinamarca, los Países Bajos, Noruega y los Estados Unidos) recogen los delitos e incidentes de odio motivados por el prejuicio hacia la orientación sexual. Los incidentes motivados por el prejuicio contra las personas con discapacidad son incluso más severamente ignorados, con sólo dos estados – Canadá y Estados Unidos- recogiendo información a este respecto. Además, sólo un Estado, Serbia y Montenegro, aporta estadísticas sobre infracciones motivadas por el odio contra los Roma. No está claro si otros estados también recogen datos sobre incidentes relacionados con los Roma, o si estos incidentes están incluidos dentro de la categoría raza u origen étnico.

En general, parece que muchos estados trabajan dentro de una definición limitada de delitos e incidentes de odio, centrándose principalmente en aquellos incidentes motivados por el prejuicio racial o étnico. Muchos estados también dan cifras totales de delitos de odio, sin hacer un desglose de las estadísticas según la categoría del prejuicio, por ejemplo la proporción de incidentes ocurridos como resultado del prejuicio racial en comparación con los motivados por el prejuicio racial o de género. Los datos sobre delitos de odio deberían ser capaces de demostrar cómo se distribuyen las infracciones entre las diferentes categorías de prejuicios que individuos y grupos sufren un riesgo mayor. A este respecto, la información y las estadísticas aportadas eran inadecuadas y sugieren que esta es un área con potencial de mejora.

Las siguientes tablas ilustran las motivaciones prejuiciosas las motivaciones prejuiciosas especificadas por cada país y los diferentes grados y niveles de los campos en los que los diferentes estados clasifican los motivaciones prejuiciosas. Mientras que algunos estados muestran en la información aportada la raza y el origen étnico como categorías separadas, otros sólo utilizan una categoría (raza) para abarcar la raza y el origen étnico. Las tablas también muestran que algunos estados recogen datos sobre incidentes motivados por la xenofobia. Países como Francia, Italia y Suiza, dan datos específicos sobre delitos de odio motivados por el antisemitismo, mientras que otros estados recogen estas estadísticas dentro de la categoría prejuicio religioso.

La primera tabla se refiere a los Estados Miembro de la OSCE que enviaron Estadísticas sobre Delitos de Odio indicando la motivación prejuiciosa, mientras que la segunda tabla hace referencia a los Estados que especificaron que estadísticas están disponibles sobre motivaciones prejuiciosas específicas.

¹⁶ Departamento de Justicia de Estados Unidos, Informe de la Oficina Federal de Investigación, *Estadísticas de Delitos de Odio*, 2002.

¹⁷ Un amplio número de estados mandaron estadísticas sobre delitos de odio sin desglosar las cifras según las diferentes categorías de prejuicios.



ESTADOS QUE APORTAN ESTADÍSTICAS SOBRE LA MOTIVACIÓN PREJUICIOSA

ESTADO	TIPO DE PREJUICIO	DESAGREGACIÓN EN SUBCATEGORÍAS DE PREJUICIO
Bielorrusia		Antisemita
Bulgaria	Nacional Racial	
Croacia	Discriminación racial y otra	
República Checa	Delitos motivados racialmente	
Dinamarca	Raza Color Origen étnico o nacional Religión Orientación Sexual	
Estonia	Raza Color Sexo Lenguaje Origen Religión Convicciones Políticas Estatus Económico o Social	
Finlandia	Delitos Motivados Racialmente	
Francia		Antisemitismo
Hungría	Nacional Étnico Religioso	
Irlanda	Incidentes Motivados Racialmente	
Italia	Racismo Xenofobia	Antisemitismo
Letonia	Violación de la igualdad nacional o racial	
Lituania	Nacional Racial Étnico Religioso Otro	
Luxemburgo	Discriminación Racial	Alemán Congoleño Francés Luxemburgués Nigeriano Portugués
Países Bajos		Antisemita Anti-islámico Anti - refugiados
Polonia	Raza Religión (incluyendo falta de denominación religiosa) Étnico Origen Nacional	

Serbia y Montenegro	Raza Religión Lingüística Otros prejuicios	
República Eslovaca	Racional Nacional Otro odio similar	
Eslovenia	Nacional Raza Color de piel Religión Origen étnico Género Lenguaje Política u otros comportamientos Estatus de nacimiento Educación Estatus Social Cualquier otra circunstancia	
España	Racismo Xenofobia	Antisemita
Suecia		Antisemita
Suiza	Delitos e incidentes motivados por el odio	Antisemita
Reino Unido	Ámbito de motivación racial y prejuicio religioso	
Estados Unidos	Raza Religión Orientación Sexual Origen étnico/nacional Discapacidad Incidentes por prejuicio múltiple	Anti blanco Anti negro Anti Indio Americano Antiasiático / Islas del Pacífico Anti múltiples razas, grupo Antijudía Anticatólico Anti protestante Anti islámica Anti otra religión Anti múltiples religiones, grupo Anti ateísmo/agnosticismo,etc Anti homosexual masculino Anti homosexual femenino Anti homosexual Anti heterosexual Anti bisexual Antihispano Anti – otro origen étnico – nacional Anti discapacitado físico Anti discapacitado mental



ESTADOS QUE APORTARON INFORMACIÓN SOBRE MOTIVACIÓN PREJUDICIAL PERO NO DATOS ESTADÍSTICOS

ESTADO	TIPO DE PREJUDICIO	DESAGREGACIÓN EN SUBCATEGORÍAS DE PREJUDICIOS
Bélgica	Racial	
Canadá³	Racial / Origen étnico	Negro Asiático del sur Multiétnico / Multirracial Árabe / Asiático Otras razas / orígenes étnicos Este y Sureste Asiático Blanco Raza / Origen étnico desconocido Aborígen
	Religión	Judía Islam (Musulmán) Religión desconocida Otra religión (incluye protestante, ortodoxo, budista, hindú, sij) Católico Sin Religión
	Orientación Sexual	
	Lenguaje	
	Sexo	
	Edad	
	Discapacidad	
	Otras motivaciones	Esto se refiere a los delitos de odio en los que la motivación no está recogida en ninguna categoría previa
	Motivación Desconocida	Esto se refiere a incidentes en los que se cree que existe un componente de delito de odio, pero la motivación real no se conoce
Malta	Racismo	
Noruega	Raza Color Origen nacional o étnico Orientación Sexual	

Las tablas anteriores muestran que ciertos estados, como Canadá, Luxemburgo, Países Bajos, España y Estados Unidos, dan datos excelentes sobre la distribución de los delitos de odio entre los diferentes grupos y comunidades, como incidentes motivados por la raza, la religión, la orientación sexual, etc. Suiza también da detalles en relación a casos de racismo, muchos de ellos conciernen a prejuicios antisemitas. El modelo de recogida de datos enviado por Canadá, aunque exhaustivo, está relacionado con un programa piloto de investigación de incidentes de delitos de odio sólo durante los años 2001 y 2002, todo lo contrario de un proceso sistemático de recogida de datos en el ámbito nacional.

Las tablas también muestran como ciertos estados, como Canadá, Luxemburgo, los Países Bajos, y los Estados Unidos, presentaron estadísticos sobre delitos de odio que estaban completamente desglosados en subcategorías de prejuicios. Las metodologías empleadas muestran varios niveles de sofisticación y detalles. En el caso de los Estados Unidos y Canadá, por ejemplo, se emplean subcategorías exhaustivas de prejuicios;



los delitos motivados racionalmente están desglosados entre los motivados por el prejuicio anti - asiático o anti - negro. Los delitos de odio motivados por la religión se desglosan entre aquellos motivados por el prejuicio antisemita o anti islámico. Desglosar las categorías de prejuicios de esta manera da una información extremadamente valiosa, puesto que los delitos e incidentes motivados por el odio pueden tener como objetivo, de manera desproporcionada, a grupos o subsecciones de grupos en particular, como es el caso de los delitos de odio contra los musulmanes en los últimos años. Por dar un ejemplo, las estadísticas del FBI demostraron que, en el 2002, el 49,8 por ciento del total de los delitos de odio estuvieron motivados por el prejuicio racial. De las infracciones motivadas racialmente, la aplastante mayoría (el 67,2 por ciento) era resultado del prejuicio anti negro. El prejuicio religioso motivó aproximadamente el 19 por ciento de la totalidad de los incidentes de los delitos de odio (un total de 1659 infracciones). De estos incidentes motivados por la religión, el 65,3 por ciento se atribuyen al prejuicio antisemita y el 10,5 por ciento por el prejuicio anti - islámico. De los delitos cometidos contra individuos por el prejuicio hacia la orientación sexual, la mayoría (el 65 por ciento) estuvieron dirigidas contra hombres homosexuales¹⁸.

Los Países Bajos y los Estados Unidos también han adoptado marcos de trabajo para elaborar estadísticas que les faciliten evaluar si los incidentes se basan en varios ámbitos o en múltiples prejuicios. Un enfoque intersectorial para elaborar estadísticas de delitos de odio es crítico para entender la compleja manera en la que diferentes prejuicios interactúan y se refuerzan mutuamente. Deben considerarse múltiples prejuicios en los informes sobre delitos de odio, a fin de evitar olvidos, como por ejemplo las dimensiones raciales del prejuicio de género, etc. Es importante señalar que categorías como “otros motivos” facilitan a los estados contabilizar aquellos incidentes que pudieran estar motivados por tipos de prejuicios no mencionados anteriormente.

3.2.2. Tipo de delitos y perpetradores

Existe una asociación clara entre la presencia de delitos motivados por el odio y el alcance del daño infligido a la persona. Por ejemplo, las agresiones motivadas por el odio causan el doble de lesiones y requieren hospitalización en cuatro veces más que en aquellas agresiones en las que el odio no es una motivación¹⁹. Los delitos de odio, comparados con infracciones e incidentes no motivados por el odio, son también más susceptibles de involucrar a múltiples agresores, ataques graves, elevado riesgo de desórdenes públicos y un mayor gasto de recursos para reparar las consecuencias del acto delictivo²⁰. Por estas razones, son valiosas las estadísticas sobre los tipos de infracciones implicadas en los actos motivados por el odio.

La información sobre los tipos de infracción nos facilita evaluar si existe una relación entre la naturaleza de la infracción y el grupo seleccionado. Por ejemplo, los delitos de odio contra individuos identificados sobre la base de la raza, el origen étnico y la orientación sexual son más susceptibles de implicar violencia física, mientras que los incidentes antisemitas lo son de implicar daños a la propiedad, como la profanación de cementerios, monumentos y sinagogas²¹. La información sobre el tipo de infracciones motivadas por el odio, también facilita la diferenciación entre actos como pintar una esvástica en una sinagoga, para distinguirlos de otras formas de “vandalismo” o “travesuras”, que pueden interpretarse como nimios o insignificantes.

De los 30 Estados que aportaron alguna información o estadísticas sobre delitos motivados por el odio, 13 enviaron información sobre los tipos de infracciones recogidas por los informes sobre delitos de odio. En general, esto incluye delitos contra las personas (agresión, asesinato) así como delitos contra las propiedades (incendio, profanación de cementerios).

Sin embargo, muchas de las categorías de tipos delictivos aportadas por los Estados Miembro, parecen confusas y a veces imprecisas o erróneas. Por ejemplo, no está claro qué significa la referencia enviada por el Reino Unido de “desorden público agravado racialmente”, la alusión de Irlanda a “atención y quejas”

¹⁸ *Op. Cit.*, nota 18.

¹⁹ Informe del Centro Canadiense de Estadísticas Judiciales, *Delito de Odio en Canadá: Un Resumen de Temas y Fuentes de Información*.

²⁰ *Ibid.*

²¹ Información tanto de la Unidad Uniformada de Información del FBI como del Centro Canadiense de Estadísticas Judiciales demuestran este enlace entre el tipo de la infracción y la motivación prejuiciosa.



o la referencia a “deporte” de los Países Bajos cuando enumera los tipos de delitos de odio. La falta de claridad sobre qué infracciones se clasifican como delitos de odio es problemática no sólo para evaluar la naturaleza de las infracciones de delitos de odio sino también para comparar datos entre estados.

ESTADO	ESTADÍSTICAS SOBRE TIPOS DE DELITOS DE ODIO
Austria	– Incitación al odio
Bielorrusia	– Daños a la propiedad, incluyendo profanación de monumentos y cementerios
Canadá	– Delitos contra las personas – Daños a la propiedad o vandalismo – Agresiones físicas – Amenazas – Propaganda del odio – Delitos contra la propiedad – Otras infracciones
República Checa	– Apoyo y promoción de movimientos que busquen reprimir los derechos humanos y las libertades – Difamar a una nación, grupo étnico, raza, u opinión – Violencia contra un grupo o individuo – Causar un daño físico con motivación racial
Francia	– Ataques sobre las personas o la propiedad – Amenazas y agresiones verbales
Alemania	– “Delitos extremistas” (extrema derecha, motivación política): – Incitación al odio – Delitos que impliquen daños físicos o la muerte (probando que hay una motivación racista o xenófoba) – Difusión de propaganda o símbolos de organizaciones inconstitucionales – Asesinatos cometidos por motivos racistas o xenófobos
Irlanda	– Agresiones que causen daños corporales – Asalto menor (falta de lesiones) – Agresión sexual – Vandalismo – Hurto contra un individuo – Robo contra un individuo – Homicidio – Posesión de un arma (tenencia ilícita de armas) – Delitos de orden público – Incitación al odio – Atención y quejas – Acoso – Robo en vivienda
Italia	– Ataques incendiarios – Daños – Asesinato – Lesiones – Insultos / amenazas – Ataques – Otros Ataques – Difusión de ideas – Participación en organizaciones de odio con el propósito de instigar a la discriminación



Holanda	- Pintadas - Vandalismo - Amenazas - Usar lenguaje abusivo - Violencia física - Agresiones - Amenazas de bomba - Confrontación - Incendios - Deportes - Difusión de odio por e-mail - Difusión de odio por correo - Otros
España	- Agresión y daños físicos - Amenazas e insultos - Difundir propaganda - Incendio - Otros
Suecia	- Agresión Grave (Incluyendo asesinato e intento de homicidio) - Agresión - Acoso - Difamación - Vandalismo - Pintadas - Incitación al odio racial - Discriminación ilegal - Otros delitos
Reino Unido	- Agresiones con agravante racial - Delitos de daños con agravante racial - Delitos contra el orden público con agravante racial - Acoso con agravante racial - Otras agresiones - Otros daños delictivos - Otros delitos contra el orden público - Otros acosos - Robo - Homicidio - Otros
Estados Unidos	- Delitos contra las personas - Asesinato u homicidio no negligente - Violación - Delito de lesiones - Falta de lesiones - Intimidación - Otros - Delitos contra la propiedad - Robo con fuerza - Allanamiento de morada - Hurto - Robo de vehículos - Incendio provocado - Destrucción / daños / vandalismo - Otros

Un limitado número de estados aporta información sobre los autores de los delitos de odio, tanto de si el autor es parte de un grupo organizado como si es un delincuente reincidente. Este aspecto de la obtención de datos es importante para la labor de inteligencia y para el seguimiento y la vigilancia, y, también, para objetivar los recursos y el alcance de los autores futuros o actuales. Además, la información de los estados miembros o de las organizaciones internacionales permite confeccionar campañas de prevención apropiadas, así como la educación y la formación sobre delitos de odio.



Algunos estados aportan información sobre la pertenencia de los autores a grupos de odio organizados, como skin heads (Serbia y Montenegro y España), o miembros de grupos extremistas de ultraderecha (Alemania). Suiza aporta información en la que clasifica a los autores como antisemitas, revisionistas, o extremistas de ultraderecha. Luxemburgo aporta información sobre la nacionalidad de los autores, y Estados Unidos aporta información sobre la raza de los autores, además de sobre si eran reincidentes.

Es importante señalar, en referencia a los Estados Miembro que recopilan información sobre la filiación política a grupos de extrema derecha y skin heads, que la mayoría de delitos de odio no son perpetrados por miembros de grupos de odio sino que son sucesos aleatorios perpetrados por ciudadanos individuales. Muchos de los autores son jóvenes²². Una proporción más pequeña de los autores de delitos de odio pueden calificarse como buscadores de emociones o imitadores. La recogida de datos que se centra en delitos extremistas también es incapaz de capturar la realidad de los incidentes odio, que abarcan un amplio espectro de acciones que van desde actos de bajo nivel a comportamientos antisociales agravados como agresiones y asesinatos.

Según la Asociación Americana de Psicología “la mayoría de delitos de odio son cometidas por personas jóvenes respetuosas de la ley que no ven nada de malo en sus acciones”.

3.2.3. Seguimiento y consecuencias de los delitos de odio

De los 30 estados que aportaron algún tipo de estadísticas sobre delitos de odio, 21 aportaron información sobre respuestas y seguimientos. De nuevo, las respuestas de los estados varían en el nivel de los detalles aportados. Países como Austria, Bielorrusia, la República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Polonia, Serbia y Montenegro, Suiza y el Reino Unido, aportaron información clara y estadísticas sobre las consecuencias de los casos de delitos de odio, así como el número de sentencias registradas y los casos pendientes.

Otros Estados, como Bulgaria, Croacia, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Federación Rusa, Eslovaquia y Eslovenia también aportaron información relacionada con los casos de delitos de odio denunciados. En estas instancias, sin embargo, se referían a los casos de delitos de odio en los que los autores han sido identificados y detenidos, así como aquellos casos registrados, investigados, o juzgados en los tribunales. No está claro que estas clasificaciones reflejen las consecuencias de los respectivos casos.

En general, muchos estados no aportan suficiente información en relación a los resultados de los casos referidos a delitos de odio u otras manifestaciones violentas de intolerancia, como los procesos, duración de las condenas y otras sanciones.

La **desconexión informativa** entre la **denuncia** inicial de un delito de odio y el resultado debe desaparecer. La información sobre cómo se aplica la legislación de delitos de odio es vital para evaluar la eficacia de la respuesta a los delitos de odio por los Estados Miembro.

Un ejemplo destacado en el suministro de datos completos y precisos sobre el seguimiento de los delitos de odio lo aporta el Reino Unido. La Fiscalía de la Corona y el Ministerio del Interior aportan estadísticas sobre el número de casos recibidos por la fiscalía, análisis del incremento o disminución de casos respecto a años anteriores, y cita el número de casos resueltos y no resueltos, con un desglose de las razones por las que no se resolvieron los casos (como que los testigos no comparecieran ante la corte).

En respuesta a las notas verbales, Francia aportó información cualitativa con respecto a los castigos impuestos a los autores de los delitos de odio. En Francia se han incrementado drásticamente las penas para los delitos de odio, demostrando convincentemente a todos los que pudieran cometerlos que el

²² Una organización con sede en Estados Unidos, Partner Against Hate, informa de que el 33 por ciento de todos los autores de delitos de odio conocidos son menores de 18 años. En lo relativo a delitos de odio, el 30 por ciento del total de las víctimas de un delito de lesiones motivado por el odio son menores de 18 años, al igual que el 34 por ciento de las víctimas de una falta de lesiones.



Estado reconoce la gravedad y el perjuicio de los delitos de odio y que estos delitos se juzgarán como se merecen. Tras la adopción de la Ley Lellouche, el ministerio de Justicia dio instrucciones firmes a todos los fiscales para castigar severamente a los autores de actos e insultos antisemitas. Por ejemplo, seis personas que intentaron quemar el oratorio de un cementerio judío recibieron penas de prisión que van de los 18 meses a los tres años. El Ministerio de Justicia en Francia también ha creado nuevos procedimientos para agilizar los juicios de los delitos relacionados con el racismo y la xenofobia.

Castigos más severos demuestran un reconocimiento del hecho de que los delitos motivados por el odio son moralmente reprobables, infringen un grave daño físico o psicológico a sus víctimas y son singularmente destructivos y excluyentes porque no sólo dañan a la víctima inmediata sino también a la comunidad y en ocasiones a la nación. Cuando los delitos de odio quedan impunes, aquellos que los cometen se envalentonan, y probablemente se incrementen el número de casos de delitos de odio. La información y las estadísticas sobre delitos sobre las consecuencias de los delitos de odio denunciados, incluyendo el carácter de la sentencia, envían un fuerte mensaje a la sociedad sobre el rigor con el que se persiguen los delitos de odio y la severidad de las penas que se podrían imponer a los autores. En resumen, envían el mensaje de que los delitos de odio no se toleran.

3.2.4. Autoridades de recogida de información

De los 20 estados que enviaron estadísticas sobre delitos de odio, 20 indican el organismo responsable de registrar y denunciar delitos de odio. Las agencias policiales o gubernamentales como el Ministerio de Justicia o el Ministerio del Interior son los responsables habituales de recoger la información. Las excepciones a la norma general incluyen a Dinamarca, donde el Servicio de Seguridad Civil recopila información sobre delitos motivados por el prejuicio, y el Reino Unido, donde la Fiscalía de la Corona registra y aporta estadísticas públicas sobre delitos motivados racialmente. En el caso de Canadá, Croacia y Serbia y Montenegro la información es aportada por el departamento u oficina de estadística de cada estado respectivo.

En general, la información aportada parece indicar que los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad son el primer punto de contacto para muchas víctimas de delitos de odio. Estando en primera línea, es el agente de policía el que responde e interactúa con la víctima en primer lugar. En términos de registrar delitos de odio, es crítico para los agentes de policía:

- Entender cómo los delitos motivados por el odio difieren de otros delitos similares no motivados por el prejuicio y tomarse en serio estas denuncias; y, además;
- Entender cómo la interacción policía / víctima puede influir en si las víctimas denuncian o no los delitos de odio (debido al miedo a la policía, la vergüenza, o a la preocupación por que el incidente no se tome con seriedad).

Claramente, la formación en delitos de odio es esencial. La formación de los agentes de las fuerzas del orden y establecer pautas de actuación claras es la manera más eficaz y apropiada de responder a los delitos motivados por el odio y puede incrementar drásticamente la interacción positiva entre policías y víctimas y animar a las víctimas de delitos de odio a denunciar. Las sugerencias para mejorar las denuncias, incluyen la formación de oficiales de primera línea, la implantación de programas de alcance para mejorar las relaciones policía – comunidad, y formación referida a la asistencia y protección de víctimas. La aportación de herramientas adecuadas como un marco o modelo para la denuncia de delitos de odio puede ser también beneficiosa. Por ejemplo, la habilidad de los agentes formadores para reconocer y denunciar los delitos de odio con propósitos estadísticos y de inteligencia, incluso cuando no existe un estatuto local específico sobre delitos de odio, puede ayudar a las fuerzas de seguridad y a otras instituciones gubernamentales de la región OSCE a entender mejor la naturaleza y el alcance de los delitos de odio en la región, así como al desarrollo, implantación y evaluación de estrategias eficaces.



3.2.5. Accesibilidad de las estadísticas

A través de la publicación de informes públicos periódicos y el envío de información a través de fuentes on – line, los estados pueden ayudar a suscitar el debate y a generar una conciencia pública del problema. La disponibilidad de datos es también crítica para investigadores, diseñadores de políticas, y ONG que esperan dar respuestas eficaces a los delitos de odio y ayudas a las víctimas y comunidades afectadas por los delitos de odio. Mas importante aún, la publicación de estadísticas sobre delitos de odio permite a los estados, a los organismos internacionales y/o a las ONG, diseñar modelos y esbozar tendencias en relación a la naturaleza y nivel de del delito de odio dentro de cada respectivo estado.

Sólo ocho estados miembros aportan información documental de las estadísticas relevantes sobre delitos de odio. La tabla de de la siguiente página aporta información sobre qué estados hacen públicos los datos disponibles, el formato del informe (p.ej., si las estadísticas están relacionadas específicamente con delitos de odio o a incidentes generales de discriminación), y la periodicidad del informe.

ESTADO	ORGANISMO QUE ELABORA EL INFORME	FORMATO DEL INFORME	PERIODICIDAD DEL INFORME
Bélgica	Centro para la Igualdad de Oportunidades y Oposición al Racismo (CEEOR)	El CEEOR aporta detalles sobre incidentes generales de discriminación frente a estadísticas específicas sobre delitos de odio	Anual
Canadá	Centro Canadiense para Estadísticas Judiciales	El informe "Delitos de Odio en Canadá: una visión general de temas y fuentes documentales" referido a un informe piloto de delitos e incidentes de odio durante 2001 - 2002	Periódico
Finlandia	Ministerio del Interior Instituto de Investigación Nacional sobre Legislación	El Ministerio del Interior prepara un informe sobre delitos racistas denunciados a la policía El informe delitos en Finlandia incluye una visión general en relación a la etnicidad, género y nacionalidad	Anual Anual
Alemania	Policía Federal (Nacional) / Policías Estatales (Autonómicas)	El "Informe de la Oficina para la Protección de la Constitución" resume las estadísticas disponibles realizadas por la Policía Federal y por las Policías Estatales. El informe abarca "delitos extremistas" y delitos motivados políticamente en oposición a los delitos cometidos sobre la base de la motivación del prejuicio contra grupos concretos	Anual
Serbia y Montenegro	Oficina Estadística de Serbia y Montenegro de la República de Serbia	Estadísticas relacionadas con la persecución y sentencias de los delitos de odio se publican en el Anuario Estadístico de Serbia	Anual
Suecia	Servicio de Inteligencia Sueco (Sapo) Unidad de Protección de la Constitución de la Policía Nacional	El Sapo confecciona un listado formal de incidentes antisemitas Estadísticas sobre delitos con motivación del prejuicio se incluyen en un informe elaborado por este organismo	Anual Anual



Reino Unido	Fiscalía de la Corona (Fiscalía General del Estado)	El "Informe de seguimiento de Incidentes Racistas" contiene información que compila información sobre las sentencias y las consecuencias en todos los incidentes identificados como racistas	El informe anual cubre el periodo del 1 de abril al 30 de marzo
Estados Unidos	Departamento de Justicia Oficina Federal de Investigación (FBI)	El informe de "Estadísticas de Delitos de Odio" aporta una visión general de delitos de odio, incluyendo motivaciones de prejuicios, tipos de delitos, y de distribución geográfica	Anual

3.3. Conclusión

En conclusión, la información sobre delitos de odio aportada a la ODIHR sugiere una ausencia generalizada de mecanismos de seguimiento estandarizado y sistemático para elaborar estadísticas, así como una conceptualización limitada dentro de la mayoría de los Estados OSCE de lo que constituye un delito de odio. Basándose en la evaluación de la información y las estadísticas enviadas, datos suficientes sobre delitos de odio están disponibles de un número muy pequeño de Estados Miembro. Estadísticas nacionales globales y exhaustivas sólo se consiguen de la Sección Uniformada de Información Delictiva del FBI, la Fiscalía de la Corona del Reino Unido, y el Centro Canadiense de Estadísticas Judiciales²³. Desafortunadamente, muchos Estados sólo aportan informes descriptivos o cualitativos de los incidentes, o remitieron a la ODIHR, informes que hacen referencia a incidentes motivados por la intolerancia²⁴. Lo que implica que estos Estados no han puesto en marcha metodologías o sistemas para la recogida sistemática de información y denuncias y que parte de la información aportada sólo fue recogida a petición de la ODIHR.

Los datos enviados por los Estados Miembro muestran que la información enviada no dispone de un abanico suficientemente amplio de las cuestiones y los colectivos ampliados. La información insuficiente sobre delitos de odio tiene implicaciones de largo alcance, impidiendo el análisis de las siguientes cuestiones:

- 1) Identificar si los delitos motivados por la intolerancia y la discriminación están aumentando o disminuyendo en relación a años anteriores;
- 2) Identificar a los individuos específicos o a los colectivos que son objetivos principales.
- 3) Identificar la naturaleza y el alcance de los delitos y los tipos de objetivos.
- 4) Identificar las regiones en las que los delitos de odio están aumentando o disminuyendo
- 5) Evaluar el seguimiento que las agencias gubernamentales realizan sobre los delitos de odio denunciados, incluyendo el grado de éxito en la persecución y condena de los delincuentes denunciados; y
- 6) Evaluar el impacto de los programas y las políticas que tengan como objetivo reducir la incidencia de los delitos de odio.

A los Estados Miembro de la OSCE que informaron a la ODIHR de que no se elaboran estadísticas sobre delitos de odio porque estos incidentes no pasan en su territorio, se les recuerda las decisiones Nº 617 y Nº 621 del Consejo Permanente, bajo las que se comprometieron a recoger y mantener información fiable sobre delitos de odio, incluyendo manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, discriminación y antisemitismo. Puesto que los Estados Miembro de la OSCE han reconocido la

²³ Como señalamos anteriormente, aunque Canadá aporta estadísticas sobre delitos de odio que cubren el periodo de 2001 – 2002, esta información fue recogida durante un estudio piloto. En efecto, dejando a un lado el estudio piloto, Canadá no tiene un sistema o metodología de recogida de información consistente en marcha a nivel nacional.

²⁴ Los Países Bajos, por ejemplo, aportaron numerosos referencias a varios informes del EMUC que documentan incidentes relacionados con el prejuicio más que aportar incidentes de primera mano.



necesidad de actuar para combatir los delitos de odio²⁵ y han adoptado acuerdos a este fin, de lo que se deduce que los Estados de la OSCE tienen la correspondiente obligación de mantener información y estadísticas fidedignas sobre delitos de odio cometidos en su territorio y remitir esta información periódicamente a la ODIHR. Como la ODIHR tiene encomendada la tarea de informar de estas conclusiones al Consejo Permanente, en la Reunión de Implantación de la Dimensión Humana, y de hacer públicas estas conclusiones, los Estados Miembro deben esforzarse para dotar a la ODIHR de los recursos necesarios para cumplir estas tareas.

3.4. Recomendaciones

La vigilancia e información insuficiente e imprecisa de delitos de odio en los Estados Miembro de la OSCE son problemáticos en términos de combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de intolerancia en la Región OSCE. La documentación de los incidentes facilita la comprensión de la naturaleza de los delitos de odio, su alcance, el impacto en las víctimas, y las implicaciones para el conjunto de las comunidades. Estas informaciones nos facilitan inventar estrategias y herramientas para combatir los delitos de odio. Todos los asistentes a la reunión entre agencias de alto nivel mantenida entre la ODIHR, la ECRI, el EMUC, y la UNCERD en septiembre de 2004 hizo hincapié en la importancia de los datos en el cambio efectivo y en la necesidad de asegurar que la recogida de información se utiliza para apoyar y avanzar en la puesta en marcha de criterios y políticas.

La recogida incoherente de datos e información no sólo niega a los gobiernos el conocimiento de la naturaleza y la distribución de los delitos de odio dentro de sus jurisdicciones sino que también limita la capacidad de las fuerzas de seguridad y de las agencias judiciales sino que también limita la capacidad de las fuerzas de seguridad y de las agencias judiciales de responder eficazmente a los incidentes. La información incoherente inhibe un análisis de las tendencias de delitos de odio e impiden identificar hacia donde deben enfocarse los esfuerzos o los recursos. Por lo tanto, se recomienda desarrollar un modelo OSCE de estadísticas de delitos de odio que pueda aplicarse dentro de cada Estado Miembro y las dote de coherencia dentro de la región OSCE, permitiendo así un análisis comparable dentro de la región.

En este contexto, es necesario mencionar la Recomendación Política General Número 1 de la ECRI, sobre el combate del racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, que exige a los Estados Miembros del Consejo de Europa para que “aseguren que se recopilan y publican datos y estadísticas precisas sobre delitos racistas y xenófobos que son denunciadas a la policía, sobre el número de casos que son investigados y sobre el resultado de los casos investigados”. Es también importante referirse a la Red de Puntos de Información Nacionales de Racismo y Xenofobia (RAXEN) del Emuc, que es una de las herramientas centrales usadas por el Emuc para aportar a la Unión Europea y a los Estados Miembro, con objetividad y fiabilidad, datos comparables (incluyendo ejemplos y modelos de buenas prácticas) a niveles europeos sobre el fenómeno del racismo, la xenofobia y el antisemitismo. Los puntos de información nacional han estado recopilando datos en el área de la violencia racista desde el 2002, que incluyen datos estadísticos, descriptivos e información analítica, e información sobre conferencias y otros eventos.

Un pequeño número de Organizaciones No Gubernamentales está teniendo un papel decisivo en el seguimiento activo y en el registro de los incidentes motivados por el odio. Esto es particularmente cierto en el caso de las Organizaciones no Gubernamentales judías²⁶. Siempre que esta información no disminuya la responsabilidad de los Estados en el seguimiento y registro de los incidentes motivados por el odio, insinúa el valor potencial de la colaboración Estado – ONG en el seguimiento, registro y respuesta a los delitos e incidencias de delitos de odio. Los informes de fuentes no oficiales también aportan una herramienta valiosa para cruzarlas con estadísticas oficiales y perfilar donde las diferencias entre ellas pueden radicar en la falta de denuncias, y la ODIHR puede incorporar estas fuentes en los siguientes informes.

²⁵ Los acuerdos para combatir los delitos de odio se firmaron durante el Consejo de Ministros de Maastricht (2003) y reforzado posteriormente en la Declaración de Bruselas (2003), la Declaración de París (2004), la Declaración de Berlín (2004) y en la Conferencia de Córdoba (2004)

²⁶ El Comité Judío Americano, la Liga Antidifamación y la Liga de Derechos Humanos están entre las organizaciones que vigilan y denuncian delitos de odio



4. Mecanismos legislativos para combatir los Delitos de Odio

4.1. Mandato de la ODIHR relativo a la Legislación de Delitos de Odio

La decisión nº 4 de 2003 del Consejo de Ministros de Maastricht acordaba reconocer la importancia de la legislación para combatir los delitos de odio y alienta a los Estados Miembro a informar a la ODIHR sobre la legislación existente sobre los delitos motivados por la intolerancia y la discriminación y, donde corresponda, buscar la ayuda de la ODIHR en los estudios y borradores de la legislación.

Los estados acordaron por sí mismos combatir los delitos de odio, incluyéndolos en sus legislaciones, en la Decisión del Consejo Permanente nº 607 de 22 de abril de 2004 y la Decisión nº 621 del 29 de julio de 2004, a través de la cual los estados se comprometieron a: “Considerar la promulgación o el endurecimiento ... de legislación que prohíba la discriminación o la incitación a los delitos de odio motivados por la raza, el color, el sexo, el lenguaje, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen social o nacional, la propiedad, el nacimiento o cualquiera otra situación”.

En la Decisión nº 633 sobre la Promoción de la Tolerancia y la Libertad de Información en Internet, se instó a los Estados a “estudiar la eficacia de las leyes y otras medidas reguladoras de los contenidos de internet, específicamente en lo relacionado con su efecto en la incidencia de los delitos racistas, xenófobos y antisemitas”. Los Estados endosaron sus acuerdos anteriores y decidieron intensificar la implantación de los esfuerzos en el ámbito legislativo en la Decisión nº 12/04 sobre Tolerancia y No Discriminación.

4.2. Fuentes Internacionales de Obligaciones y Acuerdos

4.2.1. Naciones Unidas²⁷

Todos los Estados Miembros de la OSCE, con la excepción de Andorra, han ratificado el Convenio Internacional Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)²⁸. De acuerdo al artículo 4 de esta Convención, las partes contratantes acuerdan, inter alia, declarar como delito punible por la ley “toda difusión de ideas basadas en la superioridad racial o el odio, la incitación

²⁷ Además de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, las siguientes convenciones y declaraciones de Naciones Unidas son relevantes: Artículos 1 – 3 de la Convención para la Prevención y el Castigo de Delito de Genocidio de 1948; Artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; Artículos 19 y 20 de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Artículos 1, 2 y 4 de la Convención Internacional para la Supresión y Castigo del Delito de Apartheid; Artículos 2 y 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres de 1989; los artículos 13, 15, 28, 48, 54, 81, 82, 84, 106 de la Declaración de la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de intolerancia de 2001.

²⁸ La Resolución 2106 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas de 21 de diciembre de 1965, entró en vigor el 4 de enero de 1969. Andorra lo firmó el 5 de agosto de 2002. Todos los Estados Miembro de la OSCE, con la excepción de la Santa Sede, han ratificado o firmado (Andorra y Kazajstán) la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Resolución 220 A (XXI) de la Asamblea General del 16 de diciembre de 1966 entró en vigor el 23 de marzo de 1976, que dispone en su artículo 20 (2) que cualquier apoyo del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deberá estar prohibido por la ley.



a la discriminación racial,..., actos de violencia o la incitación a estos actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico”. La implantación de la Convención la lleva a cabo el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (UNCERD).

4.2.2. Consejo de Europa²⁹

La OSCE incluye a los 46 Estados Miembro del Consejo de Europa, que fundaron la Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) en 1993. La Recomendación Política Nº 1 de la ECRI urge a los Estados a definir en común los delitos que tengan una naturaleza racista o xenófoba como delitos específicos, y a hacer posible que la motivación racista o xenófoba de los delincuentes sea específicamente tenida en cuenta en la sentencia.

En la Recomendación Política General nº 7 de diciembre de 2002, la ECRI propuso los componentes clave para una legislación contra el racismo, incluyendo, en el Párrafo 18, la criminalización de ocho actos específicos cuando se cometen intencionadamente³⁰, además del genocidio. Únicamente, en la recomendación nº 7 de diciembre de 2002, se intenta definir el racismo como “una creencia que en materias como la raza, el color, el lenguaje, la religión, la nacionalidad, o el origen étnico o nacional justifica el desprecio a una persona o grupo de personas, o la idea de la superioridad de una persona o grupo de personas”. Las recomendaciones políticas de la ECRI dan orientaciones a los Estados pero no son jurídicamente vinculantes.

El Primer Protocolo Adicional de la Convención Sobre Ciberdelincuencia de 2003, relativa a la criminalización de los actos de naturaleza racista y xenófoba cometidos a través de sistemas informáticos, que todavía no está en vigor, prevé que los Estados Miembros deben adoptar todas las medidas legislativas o de otro tipo para instituir como delitos penales bajo las leyes domésticas, las conductas intencionadas que impliquen la distribución pública, o cualquier otra forma de hacer públicos materiales racistas o xenófobos a través de sistemas informáticos.

4.2.3. Unión Europea³¹

Veinticinco miembros de la OSCE pertenecen a la Unión Europea que, desde los años 90, ha reconocido la necesidad de armonizar las leyes antirracistas para dar respaldo legal al lema “el racismo no es una opinión, es un delito”³². En 1997, la Unión Europea puso en marcha el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC). La Comisión Europea propuso en 2001 la creación del Consejo

29 Además de las recomendaciones políticas de la ECRI, debería hacerse referencia a: los Artículos 9, 10 y 14 de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950; el artículo 6 del Marco de Trabajo de la Convención de las Minorías Nacionales de 1995; el Artículo 1 del Protocolo Nº 12 de la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; la Convención de Ciberdelito de 2001; los artículos 2 – 6 del Primer Protocolo Adicional de la Convención de Ciberdelito concerniente a la criminalización de actos de naturaleza racista o xenófoba cometidos a través de sistemas informáticos.

30 Esto incluye: (a) incitación pública a la violencia, el odio o la discriminación; (b) injurias o difamación; o (c) amenazas; (d) expresiones públicas con un objetivo racista, de una ideología que clama por la superioridad de un grupo de personas o que desprecia o denigra a un grupo de personas en los ámbitos de la raza, el color, el lenguaje, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico; (e) la negación, trivialización, justificación o aprobación pública, con un objetivo racista, de los delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra; (f) la difusión o distribución pública, o la producción, o el almacenamiento con el fin de difundir o distribuir públicamente, con un objetivo racista, de escritos, imágenes, o cualquier otro material que contenga manifestaciones incluidas en el Párrafo 18 a, b, c, d o e. (g) la creación y dirección de un grupo que promueva el racismo; el apoyo a este grupo; y la participación en sus actividades con la intención de contribuir a los delitos incluidos en el Párrafo 18, b, c, d, e y f; (h) discriminación racial en el ejercicio de un oficio u ocupación pública.

31 También se puede hacer referencia a los Artículos 10, 11 y 21 de la Carta de Derechos Fundamentales del año 2000; la Directiva de Igualdad Racial del 2000 implantó el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su origen étnico; y la Directiva de Igualdad en el Trabajo del 2000.

32 Ver el Prefacio de las *Estrategias Europeas para Combatir el Racismo y la Xenofobia como un Delito*, Red Europea Contra el Racismo, abril de 2003.



Marco de Decisión del Combate del Racismo y la Xenofobia diseñado para reforzar las medidas del derecho penal para enfrentarse con los delitos racistas y xenófobos; sin embargo, todo indica que el debate se reabrirá³³. En la reunión 2642, el Consejo decidió que “a la vista de la importancia y el valor añadido del instrumento (...) evaluar de manera regular el marco de decisión para combatir el racismo y la xenofobia es una cuestión prioritaria”³⁴. El borrador define cuatro delitos cuando se cometen intencionalmente y se dirigen contra un grupo de personas o un miembro de un grupo definido por su raza, color, convicciones religiosas, ascendencia, u origen nacional o étnico: (a) incitación pública a la discriminación, la violencia o el odio; (b) la comisión de un acto referido en el punto a por difusión o distribución de folletos, imágenes o cualquier otro material; (c) aprobación, denegación o trivialización burda en público de los delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra; (d) negación pública o trivialización burda de los delitos definidos en el artículo 6 de la Carta del Tribunal Militar Internacional añadido al acuerdo de Londres del 8 de abril de 1945. El borrador va a describir los modos de participación, las sanciones, la motivación racista y xenófoba como factor agravante para delitos ordinarios, la responsabilidad de las personas jurídicas, las normas constitucionales relativas a la libertad de prensa, y el alcance jurisdiccional.

4.2.4. OSCE

En los términos de los acuerdos políticos específicos de la OSCE, los Estados Miembros han reiterado el objetivo de eliminar la discriminación en numerosos documentos, como en la Declaración de la Cumbre de Estambul de 1999³⁵.

Además, e independientemente, en el ámbito internacional, la legislación relativa a los delitos de odio está formada por las políticas y experiencias nacionales.

4.3. Visión General de la Legislación en los Estados Miembros de la OSCE

La visión general que se expone a continuación es fruto de la información disponible de la ECRI y el EUMC, en particular los informes nacionales elaborados por la ECRI³⁶. Si están disponibles, se hace referencia a los códigos penales del país.

Las Notas Verbales piden información sobre legislación penal relativa a delitos de odio, incluyendo una indicación de qué tipos de actos racistas se definen como infracciones penales. La mayoría de los Estados que respondieron pudieron señalar al menos algunas disposiciones relevantes en sus códigos penales, siendo la más común la de la incitación al odio por uno o más motivos, como reflejo de sus obligaciones bajo el artículo 4 (a) del ICERD. Por ejemplo, la Sección 151 del Código Penal de Estonia prohíbe las actividades que públicamente inciten al odio o la violencia sobre la base de la nacionalidad, la raza, el color, el sexo, el lenguaje, el origen, la religión, la opinión política, o el estatus financiero o social. Otros ejemplos incluyen la prohibición en la Ley Italiana Nº 205/1993 de la difusión de ideas basadas en la superioridad o discriminación racial o étnica, así como la incitación a cometer actos discriminatorios

³³ El Marco de Decisión propuesto se agrega a la acción conjunta de 1996 para Combatir el Racismo y la Xenofobia con el objetivo de crear un instrumento fuerte que fuera jurídicamente vinculante.

³⁴ Nota de prensa de la Reunión Número 2.642, Justicia e Interior, Bruselas, 24 de febrero de 2005.

³⁵ También se puede hacer referencia a: el Principio VII del Acta de la Declaración Final de Helsinki sobre los Principios Rectores de las Relaciones entre Estados Miembro de 1975; el párrafo 13.7 del Documento de Conclusiones de Viena del año 1989, Cuestiones Relativas a la Seguridad en Europa; el párrafo 5.9 del Documento de la Reunión de Copenhague de 1990 de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE; el párrafo 7 de la Declaración de la Cumbre de la OSCE en Budapest de 1994; las Decisiones del Décimo Consejo de Ministros de Oporto en 2002, Decisión sobre Tolerancia y No Discriminación, condenando en “los términos más duros todas las manifestaciones de nacionalismo agresivo, racismo, chovinismo, xenofobia, antisemitismo, y violencia extremista, así como delitos de odio e incidentes de discriminación basados en la religión o la creencia”.

³⁶ El enfoque de la ECRI es vigilar el fenómeno del racismo y la discriminación racial examinando de cerca la situación en cada uno de los Estados Miembro del Consejo de Europa y preparar informes que contengan análisis con recomendaciones sobre cómo podría cada país abordar los problemas que se identificaron.



por razones raciales, étnicas, nacionales o religiosas, y el Artículo 164 del Código Penal Kazajo sobre “la incitación a la enemistad social, nacional, tribal, racial o religiosa”. En general, es un requisito que la incitación se haga públicamente (p.ej: Austria, Bélgica, Croacia, Chipre, Estonia, Grecia, Kazajstán, Liechtenstein, Lituania, Rusia, Eslovaquia), pero algunas leyes no especifican la naturaleza pública del delito (p.ej: Azerbaiyán, Bielorrusia, Malta) o estipulan que la incitación pública es una forma agravada del delito (p.ej: Armenia).

Se podría decir que sólo Canadá y Estados Unidos tienen tradición de promulgar leyes de delitos de odio como tales, aunque el término es cada vez más usado en el Reino Unido. El concepto de delito de odio es definido de diferentes maneras, pero, en esencia, abarca un acto delictivo contra las personas o la propiedad cuya motivación sea la raza real o percibida de la víctima, la religión, la nacionalidad, o cualquier otra característica identitaria. La diferencia clave entre los delitos de odio y el resto de delitos es el papel desempeñado por estas características identitarias en la motivación del infractor. Algunos estados, p. ej. Alemania y Eslovaquia, señalan que sus sistemas legales no tienen un concepto de delito de odio como tal pero si de delitos motivados por diversas manifestaciones de intolerancia, y este parece ser el modelo general. Irlanda indica que el término delito de odio no es usado de manera habitual, pero apunta que la Ley de Prohibición de Incitación al Odio de 1989 penaliza los actos que tienden a fomentar el odio y aporta una definición del odio en la Sección 1 (1)³⁷.

En Canadá, la Sección 319 del Código Penal prohíbe la incitación o promoción del odio contra un grupo identitario. La cuestión del equilibrio entre la libertad de expresión y la prohibición de la incitación al odio ha sido considerada y ha sentado jurisprudencia, manteniéndose la sección 319. La sección 718.2 (a) (i) del Código marca como factor agravante la evidencia de que el delito se cometió por animadversión, prejuicio u odio, sobre la base de la raza, el origen étnico o nacional, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, discapacidad física o mental, orientación sexual, o cualquier factor similar. En los Estados Unidos, 46 Estados y el Distrito de Columbia tienen disposiciones legales sobre delitos de odio, y casi todos los estados, desde diferentes enfoques, han adoptado legislaciones dirigidas específicamente contra estos delitos³⁸. Además muchos estados sentencian con más dureza los delitos motivados por el odio. En particular, mientras en los Estados Unidos el discurso del odio no está prohibido debido a la primera enmienda de la Constitución, que garantiza el derecho a la libertad de expresión, en muchos otros países (p. ej. Alemania) es ilegal promover la ideología neonazi o negar la existencia del Holocausto.

Una serie de códigos penales (p. ej. Albania, Bosnia Herzegovina, Estonia, Kazajstán, y la Federación Rusa) contienen medidas legales sobre la violación de la igualdad de los ciudadanos que reflejan las garantías constitucionales y prohíben las violaciones de los derechos y libertades ciudadanas en base a la nacionalidad, la raza, el sexo, el lenguaje, la religión u otro estatus.

Algunos códigos penales (p. ej. España, Ucrania, Italia, Azerbaiyán) estipulan que la comisión de cualquier delito con una motivación étnica, racial, religiosa o por cualquier otra motivación similar constituye un agravante, mientras que otros (p.ej. Francia, Portugal, Suecia, Bélgica) estipulan que esta motivación podría llegar a ser un factor agravante en determinados delitos como el asesinato. Aún otros (p. ej. Bielorrusia) contienen tanto circunstancias agravantes generales como específicas unidas a motivaciones discriminatorias. Ciertos Códigos (p. ej. Alemania y Dinamarca) simplemente establecen de manera muy general que la motivación del infractor podrá tenerse en cuenta se acuerde la pena. Algunos códigos (p. ej. Estonia), guardan silencio sobre esta materia.

37 “La ley interpreta el odio como el odio contra un grupo de personas en el Estado o en cualquier otro lugar, a causa de su raza, color, nacionalidad, religión, etnia u origen nacional, pertenencia a la comunidad traveller u orientación sexual”.

38 Se pueden encontrar enlaces a las normas de delitos de odio en todos los estados en: http://www.partnersagainsthate.org/hate_response_database/



Un número significativo de Estados han promulgado leyes sobre genocidio y crímenes contra la humanidad, incluyendo la persecución fundada en la raza, el color, la nacionalidad, la etnia, la religión u otras motivaciones. Los 41 Estados Miembro de la OSCE que son firmantes del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional³⁹ están obligados a incorporar estos delitos y otros delitos internacionales en sus sistemas legales domésticos.

Otros modelos que combinan todas o muchas de las características ya mencionadas incluyen a Armenia, donde los expertos que redactaron el borrador del Código Penal de 2003 fueron asesorados por el Consejo de Europa; España, que es la única que incluye el delito de clonación humana con el objetivo de selección racial; y el Reino Unido, donde en el Proyecto de Ley de Delincuencia Organizada se propuso añadir la incitación al odio religioso a las regulaciones ya existentes.

El requerimiento del artículo 4 (b) de la ICERD (Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial) que estipula declarar ilegales y prohibir las organizaciones que promuevan e inciten a la discriminación racial y hacer que la participación en sus actividades sea un delito penal, se ha cumplido en algunos códigos penales, p.ej Chipre e Italia, pero otros países, como Dinamarca, no prohíben las organizaciones racistas y xenófobas, y, en general, parece que los estados se están demorando en la aprobación de leyes penales en relación a estas organizaciones. Lo mismo se puede decir sobre la penalización de los actos de naturaleza racista y xenófoba cometidos a través de sistemas informáticos.

Mientras que el racismo puede definirse de manera amplia para incluir campos de discriminación como la religión o la etnia (ver, p. ej. Malta), otros estados refieren una lista amplia de tipos de prejuicios, y algunos dejan esta lista abierta. El Código Penal Sueco, por ejemplo, estipula que las circunstancias agravantes incluyen los casos donde las motivaciones del delito fueran agravar a una persona, grupo étnico, o cualquier otro grupo similar de personas por razón de raza, color, origen nacional o étnico, creencias religiosas o cualquier otra circunstancia.

El EMUC ha dirigido un estudio sobre las aproximaciones legales a la violencia racista en los 15 estados miembro de la Unión Europea⁴⁰, que identifica tres aproximaciones dominantes en la Unión Europea. La Primera consiste en leyes para combatir las ideologías nacionalsocialista, fascista o neonazi. La segunda se centra en la protección civil y legal de las minorías desaventajadas, con la inclusión en el código penal de los actos intencionados de discriminación. La tercera aproximación es una aproximación a los delitos de odio, con categorías amplias de prejuicios y de delitos motivados por cualquiera de estas formas de odio que dan lugar a sentencias más duras.

El Primer Protocolo Adicional de la Convención de Ciberdelincuencia tan sólo ha sido ratificado por dos estados (Albania y Eslovenia).

4.4. Recomendaciones

Lo que emerge de esta breve visión general es que el delito de odio, entendido ampliamente, es, con mayor o menor amplitud, una característica de todos los códigos penales de los Estados Miembro de la OSCE incluso si el concepto no está reconocido como tal. La ECRI apunta que las disposiciones en vigor raramente se aplican, siendo una notable excepción la sección 261 del Código Penal Suizo,

³⁹ A/CONF.183/9, del 17 de julio de 1998, entró en vigor el 1 de julio de 2000. Está disponible una lista de los estados parte en: <http://www.icc-cpi.int/asp/statesparties.html>.

⁴⁰ Op. Cit., Nota 2, *Violencia Racista en 15 Estados Miembro de la Unión Europea*. Ver también: *Migrantes, Minorías y Legislación: Documentación de Medidas y Remedios Legales Contra la Discriminación en 15 Estados Miembro de la Unión Europea*, informe presentado por el Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias por encargo del EUMC, diciembre de 2004.



cuya aplicación ha sido seguida de cerca. De este modo, uno de los mayores desafíos es asegurar la implantación sistemática de la legislación.

La Decisión número 4 del Consejo Ministerial de Maastricht parece tratar el tema de los delitos de odio como un sinónimo de los delitos alimentados por la intolerancia y la discriminación. Ni el Consejo de Europa ni la Unión Europea emplean el término delito de odio en la legislación penal relativa a las manifestaciones graves de intolerancia y discriminación. El término es traducido como crimes inspirés par la haine, hassdelikten o delitos motivados por el odio⁴¹.

El uso del término en un contexto legal, en contraste con un contexto criminológico o sociológico, puede aumentar las dificultades conceptuales en los estados. Esto pone de relieve el desafío de definir el delito de odio de manera que sea aplicable a las distintas tradiciones legales de los estados. En efecto, se plantea la cuestión de si el concepto delito de odio es apropiado o no. Aunque la discusión sea necesaria, no debería permitirse que las dificultades para encontrar una definición nos desvíen del objetivo principal que, desde la perspectiva de la ODIHR, debería ser definir qué aspectos de la lucha contra la intolerancia y la discriminación deberían estar regidos por el Código Penal o, de manera más precisa, el concepto especial encarnado por el término delito de odio, y ayudar a mejorar estas leyes, con el objetivo de una implantación eficaz.

Para lograr estos objetivos, la ODIHR debe ofrecer asesoramiento a los Estados Miembro para en marcha leyes y procedimientos factibles y aprovechables más que un compendio de delitos de odio, que podrían quedar bien en un código legal pero que no necesariamente tendría que reflejar realidades sociales o el interés gubernamental en cumplirlo. Además, es esencial tener en cuenta las tendencias actuales, por ejemplo, la tendencia a equiparar delito de odio con extremismo, y asegurarse de la legislación respeta las libertades fundamentales.

Mientras tanto, la ODIHR ha desarrollado una definición de trabajo interna para facilitar el análisis de la información recibida, que no tiene la intención de persuadir a los estados para que adopten un concepto o terminología con el que no están familiarizados. La CIEDR, que notablemente usa la palabra odio en el artículo 4 (a) proporciona un mínimo denominador común, mientras que la UE y la ECRI están trabajando para ampliar los límites en aras de asegurar una mejor protección. La UE, y hasta cierto punto la ECRI, apuntan a un enfoque común de las leyes penales para luchar contra el racismo, la discriminación racial, y la xenofobia. La OSCE, dada la diversidad de sus miembros, no tiene una posición de defender un solo enfoque, sino que únicamente se ofrece para asesorar en la sincronización de esfuerzos para elaboración de pautas para el estudio y fortalecimiento de la legislación.

41 Ver las versiones de la Decisión del Consejo de Ministros 4/03, párrafo 6, en francés, alemán y español.



5. Resumen de Iniciativas Nacionales para Combatir los Delitos de Odio

El impacto de los delitos de odio es devastador para las víctimas individuales, para comunidades enteras, y, efectivamente, para el conjunto de la nación. Los delitos de odio, sin embargo, están siendo cuestionados de innumerables formas... por las fiscalías, los cuerpos policiales, las organizaciones defensoras de los derechos civiles, y otros muchos. Con la creatividad, el trabajo duro y la pasión de las personas que trabajan en estas instituciones venceremos al odio, la animadversión y el prejuicio.

Nancy Gist

Directora de la Oficina de Asesoramiento Jurídico de los Estados Unidos

Esta sección destaca las iniciativas puestas en marcha en el ámbito nacional de los Estados Miembro de la OSCE, incluyendo herramientas que promuevan el reconocimiento, la identificación, y el combate de los delitos de odio a fin de promover buenas prácticas y difundir las lecciones aprendidas en la lucha contra la intolerancia y la discriminación.

5.1. Visión general de las Iniciativas Nacionales

Dentro de las Notas Verbales de la ODIHR, a los Estados Miembro se les pidió que aportaran información sobre iniciativas para combatir la violencia racista y xenófoba en el ámbito nacional. Treinta y dos estados aportaron ejemplos de iniciativas, incluyendo, entre otras, la promoción del conocimiento y la formación multicultural, campañas públicas antidiscriminatorias, gestión de la diversidad en el sector privado, y la puesta en marcha de grupos de trabajo u organismos para investigar y responder al racismo, las violaciones de derechos humanos y/o la eliminación de la discriminación. En casi todos los casos, estas iniciativas abordan quejas de discriminación y desigualdad más que la dimensión de la intolerancia de los delitos de odio. Aunque los estados deben tomar todas las medidas necesarias para prevenir la discriminación en todos los ámbitos de la vida social y dar remedios eficaces a las víctimas de discriminación, este informe destaca sólo aquellas iniciativas nacionales (institucionales, formativas, educativas) que estén dirigidas específicamente a combatir los delitos de odio.

De manera similar, muchos estados hacen referencia a la implantación de la educación para la tolerancia y/o los derechos humanos en las escuelas y el sector privado. Aunque la educación para la tolerancia es fundamental para promover el respeto a la diversidad y enfrentarse al prejuicio y la discriminación, de nuevo, el objetivo de esta sección serán las iniciativas que dentro de la intolerancia traten directamente el aspecto de los delitos de odio.

La siguiente lista presenta una selección de iniciativas prácticas que tienen como objetivo combatir los delitos de odio.

Los ejemplos se han sacado de respuestas que los Estados Miembro han dado directamente a la OSCE y, por lo tanto, no se reflejan todas las iniciativas que existen dentro de cada Estado Miembro.

El resumen de iniciativas / buenas prácticas nacionales podría dividirse en cinco categorías:

- (1) Recogida de datos, registro y elaboración de informes
- (2) Iniciativas formativas y políticas para agentes de las fuerzas de seguridad y funcionarios judiciales
- (3) Organismos / grupos de trabajo especializados
- (4) Programas comunitarios / ayuda y atención a la víctima; y
- (5) Educación para la prevención de los delitos de odio



5.2. Recogida de datos, registro y elaboración de informes

- En Dinamarca, el Servicio de Seguridad Civil (PET), en su condición de servicio de seguridad nacional y de inteligencia, tiene como objetivo prevenir, investigar y contrarrestar las operaciones y actividades que supongan o puedan suponer una amenaza para la continuidad de Dinamarca como un país libre, democrático y seguro. El PET se comprometió a desarrollar un sistema de notificación de delitos con una potencial motivación racista.
- En Francia, el Ministerio del Interior y la ONG Consejo Representativo de las Instituciones Judías de Francia, una federación nacional de la que son miembros más de sesenta asociaciones judías francesas, están trabajando juntos para reunir datos estadísticos y crear definiciones en relación a los incidentes violentos motivados por el antisemitismo.
- En Alemania, el Informe Anual de la Oficina para la Protección de la Constitución Alemana aporta una visión general de los delitos motivados políticamente, que podría calificarse de delitos de odio. Se aporta información sobre grupos individuales, organizaciones, y partidos que practiquen actividades extremistas, incluidas las ejercidas a través de Internet.
- Las Funciones de la Comisión Federal contra el Racismo en Suiza incluyen documentar las sanciones relacionadas con las violaciones del artículo 261 (bis) del Código Penal Suizo.
- Un Código Práctico de información y registro de incidentes racistas en el Reino Unido marca el camino a seguir para poner en marcha a escala local sistemas integrales a este fin. A comienzos de 2005 se completó una evaluación del impacto de este Código Práctico.
- El Reino Unido también elabora un informe anual sobre Seguimiento de Incidentes Racistas, recopilados por la Fiscalía de la Corona y contiene información sobre las investigaciones y resultados de todos los casos identificados como incidentes racistas.
- También en el Reino Unido, la web de la Policía Metropolitana de Londres proporciona un servicio para denunciar los delitos de odio. El servicio puede usarse para notificar a la Policía la comisión de delitos o incidentes de odio en el Reino Unido. La información enviada por la red se envía a los investigadores policiales, que responden al usuario del servicio en el plazo de dos días laborales. El servicio de denuncia on – line permite el envío de denuncias anónimas de delitos de odio y también estipula una gama amplia y completa de incidentes y prejuicios, que se definen a continuación.

Delito de odio	Cualquier incidente de odio que constituya una infracción penal y que la víctima o cualquier otra persona percibe que está motivado por el prejuicio o el odio
Incidente de odio	Cualquier incidente que, pudiendo constituir o no una infracción penal, la víctima o cualquier otra persona percibe que está motivado por el prejuicio o el odio
Incidente Racista	Cualquier incidente que la víctima o cualquier otra persona percibe como racista
Incidente Homóforo	Cualquier incidente que la víctima o cualquier otra persona percibe como homóforo
Incidente Transfóbico	Cualquier incidente que la víctima o cualquier otra persona percibe como transfóbico
Incidente Relacionado con la Fe	Cualquier incidente que la víctima o cualquier otra persona percibe que está motivado por el prejuicio o el odio a la fe de la víctima
Incidente sectario	Cualquier incidente que es percibido como sectario por la víctima o por cualquier otra persona
Incidente por discapacidad	Cualquier incidente en el que se percibe por la víctima o por cualquier persona que la motivación es el prejuicio o el odio hacia la discapacidad de la víctima



- Estados Unidos ha creado una exhaustiva base de datos de delitos de odio. La Ley de Datos Estadísticos de Delitos de Odio (HCSA) de 1990 exige que el Departamento de Justicia obtenga datos y confeccione estadísticas sobre delitos que “manifiestan prejuicios basados en la raza, la religión, la orientación sexual o la etnia” de las fuerzas de seguridad de todo el país y un resumen anual con las conclusiones. En la ley de Control del Delito Violento y Fuerzas de Seguridad de 1994, el Congreso de Estados Unidos amplió la cobertura de la HCSA y exige a la Agencia Federal de Investigación (FBI) informar de los delitos motivados por la discapacidad. El Informe HCSA de Delitos de Odio 2002 aporta una fotografía a nivel nacional de la extensión del problema de la violencia de odio en los Estados Unidos⁴².
- También en los Estados Unidos, las fuerzas de seguridad han elaborado protocolos para responder a la violencia de odio sobre la base de estudios que demuestran que es más probable que las víctimas denuncien un delito de odio si saben que las autoridades públicas han implantado un sistema específico de denuncias. Estos protocolos ayudan a los agentes a identificar mejor, denunciar y responder a la violencia de odio en el transcurso de sus actividades. Esto les permite seguir la pista a los delitos de odio y dar una respuesta más rápida. La Oficina del Fiscal del Distrito del Condado de Los Ángeles ha elaborado una guía que enseña cómo denunciar y responder a los delitos de odio⁴³.

5.2.1. Iniciativas formativas y políticas para funcionarios de las fuerzas de seguridad y de la administración de justicia

- En Alemania, la Policía Federal coopera con el FBI en la investigación de páginas web extremistas en alemán que tienen su origen en Estados Unidos (donde el material es legal)
- En Luxemburgo, se imparten seminarios de formación sobre derechos humanos a policías, trabajadores de prisiones, y a miembros de la judicatura que especialmente abordan cómo registrar y documentar un delito con una motivación racista y cómo presentar los casos ante un tribunal bajo una legislación relevante.
- En Eslovenia, agentes de las fuerzas de seguridad han preparado herramientas informativas y material para sensibilizar a los policías a trabajar dentro de una sociedad multicultural y a aumentar sus conocimientos sobre expresiones de intolerancia en pancartas, lemas, etc, que aparecen en actos públicos. Los Mandos de las Fuerzas de Seguridad también participaron en un grupo de trabajo de la Europol para el intercambio de datos sobre los materiales xenófobos incautados.
- En el Reino Unido, la Asociación Británica de Jefes de Policía (ACPO) publicó la Guía ACPO para Identificar y Combatir los Delitos de Odio: Rompiendo el Poder del Miedo y el Odio que nos acerca a las lecciones aprendidas en las investigaciones realizadas y aporta consejos prácticos a los agentes que están en primera línea. sobre cómo abordar este tipo delictivo Este documento se publicó por primera vez en el mes de septiembre del año 2000 y ahora está en proceso de actualización. La ACPO también ha elaborado una Guía Práctica para la Gestión del Conflicto Intercultural. El documento alienta la formación de lazos fuertes entre la policía y las comunidades minoritarias a fin de mejorar los servicios de inteligencia y aumentar los canales de comunicación entre la policía y la comunidad para abordar los conflictos de la comunidad y calmarlos. En la web del Ministerio del Interior se publicó un Manual de Herramientas sobre el Delito y el Acoso Racial, en el que se daban consejos a los profesionales para el tratamiento de los delitos racistas. El Manual para los Fiscales de la Fiscalía de la Corona (Fiscalía General del Estado) enfatiza el deber de los fiscales de aportar pruebas sobre la motivación racial de los delitos ante los tribunales.
- En julio de 2003, la CPS (Fiscalía de la Corona) del Reino Unido emitió un comunicado sobre cómo abordar los delitos con motivación racista y religiosa en el que se comprometía a perseguir los delitos con motivación racial o religiosa de manera imparcial, firme y robusta.

⁴² El informe está disponible en <http://www.fbi.gov/ucr/hatecrime2002.pdf>.

⁴³ El informe está disponible en inglés y en español en <http://da.co.la.ca.us/pdf/hatecrimes.pdf>



El comunicado describe cómo funciona la ley, cómo los investigadores toman las decisiones y cómo la CPS vigila los casos. La política es aclarar a la opinión pública que la CPS no reducirá la gravedad de un delito mediante la aceptación de una declaración de culpabilidad si se dispone de indicios para probar una motivación racial o religiosa.

- En Estados Unidos, el Centro Nacional para la Prevención del Delito de Odio, el Centro de Desarrollo Educativo y la Oficina de las Víctimas del Delito del Departamento de Justicia de Estados Unidos, elaboraron conjuntamente un manual de Respuesta a los Delitos de Odio: Un Curriculum Multidisciplinar para las Fuerzas de Seguridad y los Profesionales de Ayuda a las Víctimas, para formar a los profesionales de las fuerzas de seguridad y de ayuda a las víctimas en el tratamiento de los delitos de odio. El manual incluye información sobre el reconocimiento de un delito motivado por el prejuicio, el impacto en la víctima, el perpetrador del delito motivado por el prejuicio, aspectos legales y el papel de los profesionales de las fuerzas de seguridad y de ayuda a la víctima, y aspectos culturales y estrategias comunitarias para el tratamiento del delito de odio. Este manual de formación está enfocado específicamente a profesionales.
- También en Estados Unidos, el FBI ha desarrollado y divulgado materiales formativos sobre cómo identificar, denunciar y responder a los delitos de odio. La Guía de Formación del FBI para la Recogida de Datos de Delitos de Odio está diseñada para “ayudar a las fuerzas de seguridad en la tarea de establecer un programa de formación de delitos de odio para su personal. Sugiere modelos de procedimiento para denunciar y también formación para ayudar a sensibilizar con el problema de los delitos de odio a los agentes que patrullan las calles”⁴⁴

5.2.2. Organismos / Grupos de Trabajo Especializados

ACUERDOS DE LA OSCE RELATIVOS A LA CREACIÓN DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

La decisión 621 del Consejo Permanente de la OSCE acuerda que los Estados Miembro “examinen la posibilidad de crear dentro de cada país los organismos apropiados para la promoción de la tolerancia y la lucha contra el racismo, la xenofobia, la discriminación o cualquier otra forma conexas de intolerancia, incluyendo la dirigida contra los musulmanes y el antisemitismo”.

De los 42 Estados Miembro que respondieron a las Notas Verbales de la ODIHR, 22 especificaron la creación o existencia de organismos especializados para monitorizar o responder a los incidentes motivados por la intolerancia. La ODIHR no ha recibido ninguna información de iniciativas nacionales similares de otros estados.

Muchos países han elegido organismos ya existentes como comisiones / oficinas de derechos humanos y los ministerios de asuntos exteriores para abordar la intolerancia motivada por el odio como parte de un mandato más amplio de temas genéricos antidiscriminatorios y de igualdad. Varios Estados (Albania, Finlandia, Irlanda, Lituania, Noruega, Eslovaquia y Eslovenia) han puesto en marcha en las Oficinas de Defensores del Pueblo un mecanismo para responder e investigar quejas de violaciones de derechos humanos, incluyendo las cometidas por el Estado u otras autoridades públicas. Serbia y Montenegro han puesto en marcha un secretariado específico para la Estrategia Nacional Roma (2003) en cooperación con la ODIHR.

Varios Estados Miembro de la OSCE han creado organismos especializados para abordar directa y específicamente la intolerancia motivada por el odio y el prejuicio, diferenciándola de la discriminación general y los temas de igualdad:

⁴⁴ Para más información ver <http://www.fbi.gov/ucr/trainingd99.pdf>



- En la República Checa, se creó una Comisión Interministerial de Lucha Contra el Extremismo, el Racismo y la Xenofobia en el año 2001 como un organismo asesor del Ministerio de Interior. Las actividades previstas incluían la creación de una línea directa para que los internautas denunciaran las páginas webs de contenido racista, antisemita o de cualquier otro tipo y la organización con fuerzas policiales extranjeras de un taller de identificación y persecución de la propaganda racista, antisemita o de cualquier otro tipo en Internet.
- La Agencia Nacional Holandesa contra la Discriminación Racial en los Países Bajos, da apoyo a individuos y organizaciones en los Países Bajos a través de equipos de asesores en información, especialistas en documentación, asesores legales, asesores políticos, y centros de investigación e información.
- En Irlanda, la Oficina Racial e Intercultural de la Policía Nacional se encarga de asesorar, vigilar y coordinar la actividad policial relacionada con la diversidad racial, étnica, religiosa y cultural y actualmente está desarrollando un mecanismo para registrar los datos estadísticos obtenidos referidos a los incidentes de motivación racial. La Comisión Consultiva Nacional sobre el Racismo y el Interculturalismo (sic) (NCCRI) es un organismo de expertos independientes y que aporta asesoramiento y asistencia técnica a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para permitirles la implantación de estrategias antirracistas e interculturales. La NCCRI también desempeña un papel clave en la fase preparatoria y consultiva del Plan de Acción Nacional Contra el Racismo de Irlanda.
- En Eslovaquia, el Centro de Vigilancia del Racismo y la Xenofobia, dentro de la estructura del Presídium de la Policía, hace un seguimiento de los delitos penales relacionados con el extremismo. Además, la Comisión para la Coordinación del Procedimiento de Eliminación de los Delitos Motivados Racialmente, que está compuesta por representantes del Ministerio del Interior y de los cuerpos de policiales y de representantes de la Fiscalía y de ONG's, tiene el mandato de intercambiar información sobre delitos motivados racialmente con el enfoque puesto en todas las formas de violencia, y en la coordinación de acciones para eliminar todas las formas de discriminación racial.
- En España, el Observatorio del Racismo y la Xenofobia hace un seguimiento de la frecuencia de incidentes racistas y xenófobos y la reaparición de actitudes discriminatorias, especialmente hacia Gitanos, Norteafricanos, Musulmanes y Latinoamericanos.
- En Luxemburgo, la Comisión Permanente contra la Discriminación Racial es la responsable de recibir y examinar las quejas de aquellas personas que dicen haber sufrido discriminación racial y del desarrollo de proyectos y programas en particular en las esferas de la educación, la cultura y los comportamientos sociales, y la formación del personal de la administración pública, con la vista puesta en el fomento del entendimiento mutuo entre las diferentes comunidades de Luxemburgo.

En la respuesta a las Notas Verbales también se citan dos ejemplos de organismos especializados que se ocupan de los problemas de las comunidades religiosas y de la intolerancia. En Eslovenia, la Oficina Gubernamental para las Minorías y las Comunidades Religiosas aborda cuestiones de tolerancia y no discriminación incluyendo el antisemitismo; Suecia ha creado un consejo para las diferentes organizaciones religiosas que se reúne cinco veces al año.

Sólo un número limitado de Estados ha desarrollado mecanismos para facilitar la cooperación entre agencias que les faciliten abordar de manera proactiva el fenómeno de los delitos de odio. Mas en particular, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido recogen estadísticas policiales sobre incidentes y manifestaciones violentas de racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia. Todos los datos se han hecho públicos incluyendo un desglose de los incidentes según región, tipo de motivación prejuiciosa y autor. El Departamento de Justicia de Estados Unidos da un ejemplo de estrategia global para abordar los delitos de odio mediante la financiación de una base de datos independiente sobre delitos de odio; un servicio de Relaciones Comunitarias responsable de prevenir y resolver conflictos comunitarios que emanan de las diferencias de raza, color y de origen nacional; y políticas para que las fuerzas de seguridad aborden los delitos de odio. En Francia, el Comité Interministerial para Combatir



el Racismo y el Antisemitismo ha tomado varias iniciativas para combatir los delitos de odio, incluyendo la promulgación de legislación que permita el cierre de cadenas de televisión por satélite cuyo contenido sea vehementemente antisemita. Se han gastado millones de euros en reforzar la seguridad de aquellos lugares vulnerables a la violencia: sinagogas, escuelas y otros lugares de reunión. Se ha nombrado un fiscal general para investigar los incidentes racistas y antisemitas y para informar a las víctimas y a las asociaciones pertinentes del progreso de dichas investigaciones. El Reino Unido también vigila de cerca los incidentes racistas, incluyendo el racismo institucional, a través de la creación de varias agencias dentro de los distintos departamentos gubernamentales, que emprenden programas formativos dirigidos a las fuerzas de seguridad y desarrollan procedimientos para el tratamiento y estudio de los incidentes racistas. Se montó un subgrupo de Incidentes Racistas dentro del Grupo Lawrence Steering, con miembros de todas las agencias con responsabilidad en el tratamiento de incidentes racistas, y también de dos miembros independientes. El equipo tiene el mandato de “estudiar procedimientos para el tratamiento de incidentes racistas para asegurar que satisfacen las necesidades de las víctimas, animan a denunciar y promueven la cohesión comunitaria”.

En general, los organismos especializados creados para combatir la intolerancia y los incidentes motivados por el odio son agencias gubernamentales. Se pueden mejorar las respuestas para combatir la intolerancia por medio de la colaboración estrecha con la sociedad civil, como en el caso del Comité Consultivo Nacional sobre Racismo e Interculturalismo de Irlanda, que reúne tanto a organismos gubernamentales como a Organizaciones No Gubernamentales.

Muchos de estos organismos desempeñan funciones de denuncia, emitir informes de derechos humanos o examinar quejas de derechos humanos. Otros grupos realizan una combinación de actividades educativas para el público general e iniciativas de concienciación y formación dirigidas a grupos como agentes de las fuerzas de seguridad o funcionarios públicos.

El odio en internet presenta un área de investigación relativamente nueva, e iniciativas prácticas excepcionales en esta área incluyen los planes de la Comisión Interministerial de la República Checa para la Lucha Contra el Extremismo, el Racismo y la Xenofobia para realizar talleres sobre el odio en Internet con expertos policiales extranjeros y crear una línea directa para que los internautas denuncien las páginas web con contenido racista u hostil, así como la Oficina de Quejas sobre Discriminación en Internet de los Países Bajos, que emite quejas sobre expresiones discriminatorias basadas en una serie de motivaciones prejuiciosas, que incluyen el origen étnico, el color, el género y la orientación sexual.

En general, las actividades de recogida de datos que están siendo adoptadas por los organismos especializados son inadecuadas. La excepción a esto lo constituyen Estados Unidos y el Reino Unido, que recopilan datos exhaustivos mediante la colaboración con los departamentos de policía, y Dinamarca, donde se ha erigido un sistema de notificaciones al Servicio de Seguridad Público Danés de los casos sospechosos de tener una motivación racista. Además de mecanismos inadecuados de recogida de información, parece existir una ausencia de organismos especializados mandatados para supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales concernientes a la intolerancia y los delitos motivados por el odio.

5.2.3. Iniciativas de Desarrollo Comunitario / Protección y Asistencia a la Víctima

El Estatuto de Víctimas de la Policía Nacional de Irlanda resume los compromisos adoptados en relación a las víctimas del delito, lo que incluye dotar de servicios gratuitos de traducción para aquellos que no sean capaces de comunicarse con soltura en inglés o gaélico. En marzo de 2002, la Oficina Racial e Intercultural anunció que 145 oficiales de enlace étnico de la Policía Nacional estaban siendo distribuidos por todo el país y que se les estaba formando para tratar con las víctimas del racismo. Estos oficiales también serán proactivos en sus relaciones con la comunidad y los grupos de voluntarios, trabajando estrechamente con los grupos étnicos minoritarios de su zona. Tu servicio policial en la Irlanda Intercultural pretende aportar una fuente de información a todas a todas las minorías de Irlanda a fin de facilitar la comprensión del rol de la policía. El folleto es una breve guía del servicio de policía, de aquellos aspectos de la ley irlandesa que afectan a las personas en su vida cotidiana, sobre qué puede esperar una persona que presente una demanda, y qué estructuras existen para tratar estas quejas.



En el Reino Unido el Grupo Lawrence Steering ha desarrollado una Estrategia de Relación Comunitaria para comunicar su trabajo a las comunidades de las minorías étnicas y dar un impulso a la formulación de políticas. Los talleres planificados cubren una serie de temas, que incluyen los incidentes racistas.

En Serbia y Montenegro, el Ministro del Interior de la República de Serbia está cooperando con una empresa pública en Belgrado que emplea a un gran número de gitanos a fin de luchar contra las actividades de grupos racistas y skins que tienen como objetivo a los empleados de la compañía.

5.2.4. Educación / prevención de delitos de odio

En Francia, el Código Penal prevé que los perpetradores de delitos de odio pueden ser sentenciados a talleres de educación cívica o a penas de internamiento a discreción del juez. Después de que el gobierno francés retirara dos publicaciones educativas de los centros de enseñanza por la preocupación de que los contenidos pudieran favorecer la generación de actitudes antijudías entre el alumnado, se designó al jefe de inspectores escolares para que revisara en profundidad el contenido de todas las publicaciones escolares. También se ha pedido a los editores de libros de texto que hagan un esfuerzo para revisar sus publicaciones.

Los profesores de Liechtenstein cuentan con un catálogo completo de materiales sobre racismo y xenofobia de los medios de comunicación. El reglamento interno de varias escuelas prohíbe llevar emblemas racistas o vestimentas que promueven la identificación racista.

La Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia de Estados Unidos, ha estado aportando fondos desde el año 1992 para el desarrollo de programas dirigidos al desarrollo comunitario, la educación pública, y la formación para luchar contra los delitos de odio. Estas acciones forman parte de los planes de cada estado para prevenir la delincuencia juvenil.

Partners Against Hate (Compañeros Contra el Odio)⁴⁵ es un programa creado gracias a la cooperación de varias entidades entre las que se encuentran la Liga Antidifamación, el Centro para la Prevención de la Violencia de Odio, y la Conferencia de Liderazgo en la Educación de Derechos Civiles. El programa tiene como objetivo mejorar la concienciación pública; dotar de estrategias eficaces de prevención e intervención, formación y asistencia técnica en delitos de odio, a fuerzas de seguridad, educadores, líderes religiosos y comunitarios, padres y jóvenes; y ayudar a las personas que trabajan con jóvenes a abrazar el potencial de las nuevas tecnologías de la comunicación. Partners Against Hate (Compañeros Contra el Odio) se puso en marcha porque “un alarmante y desproporcionadamente alto porcentaje (33%) tanto de víctimas como de autores de la violencia de odio son jóvenes menores de 18 años”. La web de Partners Against Hate (Compañeros Contra el Odio) destaca cuatro ejemplos de programas eficaces:

- (a) Programas de Liderazgo a Diferentes Niveles
- (b) Proyecto de Líderes Estudiantiles
- (c) El Proyecto de Equipos de Derechos Civiles de la Fiscalía General del Estado de Maine; y
- (d) El programa de liderazgo entre iguales en institutos Un Mundo de Diferencias.

El Departamento de Educación de Estados Unidos incluyó, como resultado de la Ley Educación Elemental y Secundaria, una iniciativa para la prevención de delitos de odio que promovía el desarrollo de currícula y programas de formación para profesores y directores sobre causas, efectos y resolución de delitos o conflictos motivados por el odio. El Departamento de Educación, a través de la oficina de Derechos Civiles, publicó una guía para centros educativos llamada Proteger a los Estudiantes del Acoso y los Delitos de Odio: Una Guía para Centros Educativos⁴⁶. La guía tiene la intención de aportar a los centros educativos de primaria y secundaria una guía práctica para ayudar a proteger a los estudiantes del acoso y la violencia basada en la raza, el color, el origen nacional, el sexo o la discapacidad. El Departamento de Educación de los Estados Unidos vela por el cumplimiento de las leyes que protegen a los estudiantes de la discriminación sobre estas bases. La guía también puede ser de ayuda para proteger a los estudiantes del acoso basado en la orientación sexual, la religión, u otros ámbitos recogidos en leyes estatales o locales o que los centros educativos reconocen como especialmente dañinos para sus estudiantes.

⁴⁵ www.partnersagainsthate.com

⁴⁶ www.ed.gov/offices/OCR/archives/Harassment/index.html



6. Fortaleciendo la Respuesta a los Delitos de Odio: Actividades de la ODIHR en 2004-2005

Este día [el del sexagésimo aniversario] es un recordatorio importante para todos nosotros de nuestra continua responsabilidad en el combate del antisemitismo, el racismo y todas las demás formas de delitos motivados por el odio y en el fortalecimiento de la sociedad civil para ayudarnos en esta tarea. Quiero asegurarnos que la ODIHR dedicará todos sus esfuerzos a esta tarea.

Discurso del Embajador Christian Strohal.
Reunión 542ª del Consejo Permanente, Viena, 27.1.2005

La ODIHR ha estado trabajando para ayudar a los estados a fortalecer su respuesta a los delitos de odio. Durante el transcurso de los años 2004 y 2005, el Programa Tolerancia y No Discriminación de la ODIHR, ha centrado sus actividades en tres áreas principales:

- 1) Servir como punto de recopilación de estadísticas, legislación y buenas prácticas de los Estados OSCE, relativas a delitos de odio, e informar a los Estados Miembro de los esfuerzos para combatir los delitos de odio;
- 2) Fortalecer la cooperación y la coordinación internacional en la recogida de información de delitos de odio; y
- 3) Desarrollar programas específicos que tengan como objetivo combatir los delitos de odio.

6.1. Servir como punto de recopilación de estadísticas, legislación y buenas prácticas de los Estados OSCE, relativas a delitos de odio, e informar a los Estados Miembro de los esfuerzos para combatir los delitos de odio

Este informe es el resultado de la solicitud de información efectuada por la ODIHR a los 55 Estados Miembro, sobre legislación, estadísticas e iniciativas nacionales. Tiene como objetivo servir como una visión general preliminar de la información y los datos recibidos con la vista puesta a servir de guía de futuros informes. La capacidad de la ODIHR de denunciar los delitos de odio está sujeta a la calidad de la información recibida de los Estados Miembro. En función de las lagunas y divergencias en la información recibida, la ODIHR ha formulado recomendaciones a los Estados Miembro sobre cómo mejorar la recogida de datos y la información y también ha identificado varias áreas prioritarias en las que la ODIHR puede ayudar a los estados en este esfuerzo. Estas recomendaciones incluyen el establecimiento de mecanismos para facilitar la cooperación y coordinación con los puntos de contacto designados en cada Estado Miembro para instituir fuentes informativas. Además, la ODIHR desarrollará un formulario en colaboración con los puntos de contacto nacionales y las organizaciones internacionales, en particular el EUMC, para facilitar que la recogida de datos sea coherente y uniforme.



6.2. Fortalecer la Cooperación y la Coordinación Internacional

Dado el papel de la Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), el Observatorio Europeo Contra el Racismo y la Xenofobia (EUMC), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas y el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH), en el combate del racismo, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de discriminación, un objetivo principal de la ODIHR ha sido identificar formas de incrementar la cooperación y el intercambio de información, en particular en el ámbito de la denuncia.

Durante el año 2004, la ODIHR publicó un Estudio Comparativo sobre la Acción Internacional contra el Racismo, la Xenofobia, el Antisemitismo y la Intolerancia en la Región OSCE, a fin de obtener un conocimiento completo del mandato y las actividades de la ECRI, el EUMC y el UNCERD/ACNUDH.

El estudio explora las maneras en las que la ODIHR pueda asumir una función que no duplique innecesariamente el trabajo que ya realizan otros pero que se construya sobre los esfuerzos que ya existen.

El estudio examina los mandatos y estructuras de cada organización, su metodología de vigilancia y denuncia, los mecanismos de coordinación con organizaciones internacionales y ONG y los desafíos que encaran.

El estudio también considera el papel y el valor añadido de la OSCE en el área del combate del racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, y hace referencia a recomendaciones relativas a áreas específicas donde la ODIHR puede complementar los esfuerzos específicos y las actividades de la ECRI, el EUMC, el UNCERD y el ACNUDH.

El estudio fue presentado en la Conferencia de la OSCE sobre Tolerancia y lucha Contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación, celebrada en Bruselas el 13 y el 14 de septiembre de 2004 en Bruselas.

A fin de facilitar el incremento de la cooperación entre agencias, la ODIHR también ha dirigido dos ejercicios de seguimientos de informes para obtener información sobre los informes y datos disponibles por país del área OSCE en la ECRI, el EUMC y el UNCERD / ACNUDH y para prevenir la duplicidad y el solapamiento de solicitudes de información con otras organizaciones internacionales.

- (i) Objetivo del Informe: El primer ejercicio de mapeo estableció como ámbito de estudio varios estados. A la fecha de finalización de este ejercicio, no existían informes de siete Estados Miembro de la OSCE (Bosnia - Herzegovina⁴⁷, la Santa Sede, Kirguizistán, Letonia, Mónaco, Turkmenistán y Uzbekistán). Además los últimos informes de siete Estados Miembro de la OSCE, incluyendo Croacia, Chipre, Estonia, Liechtenstein, Malta, Polonia y la Federación Rusa, se publicaron cuatro o cinco años atrás. Estos hallazgos sugieren una falta de información en Estados específicos, especialmente de aquellos estados que no son miembros de la Unión Europea.
- (ii) Periodicidad de los informes: El segundo ejercicio de mapeo evalúa la frecuencia con la que la ECRI, el EUMC, la UNCERD y la Unidad Antidiscriminación del ACNUDH, así como la periodicidad de información de las respectivas organizaciones (ver la tabla siguiente)

⁴⁷ Bosnia – Herzegovina fue incluida con posterioridad en el *Tercer Informe ECRI sobre Racismo, Xenofobia, Antisemitismo e Intolerancia*, junto con Austria, Francia, Turquía, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia (15 de febrero de 2005)



	ECRI	EUMC	UNCERD	ACNUDH(ADU)
FRECUENCIA DE LAS SOLICITUDES	4 – 5 años	Anual	En principio, cada 2 años; en la práctica cada 4–5 años	Cada 6 meses
TIPOS DE INFORMACIÓN	Visita al país; vigilancia a los estados	Información y estadísticas de los estados vía puntos Raxen Locales	Informes de los Estados; presencia en la revisión de los informes	Actualizaciones semestrales de las actividades puestas en marcha en relación a la Conferencia Mundial contra el Racismo
FRECUENCIA DE LOS INFORMES	4 – 5 años	Anual	En principio, cada 2 años; en la práctica cada 4–5 años	Anual
NÚMERO DE PAÍSES	45	25	169	194

Este ejercicio demuestra que, sobre un periodo de cinco años, los estados que son miembros de tres organizaciones internacionales y que han ratificado la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas pueden recibir 17 solicitudes de información o datos y ser invitados a participar en 6 visitas de país / mesas redondas. Las conclusiones subrayan la necesidad de incrementar la cooperación entre las diferentes organizaciones internacionales en la coordinación de las peticiones de información, informes, mesas redondas y visitas de país. También se destacó la necesidad de que los Estados Miembro de la OSCE, en particular de aquellos que son miembros de la Unión Europea y del Consejo de Europa, de ser proactivos en aportar a todas las organizaciones la misma información.

El 3 de septiembre de 2004, se convocó en Viena una reunión de alto nivel entre organizaciones, en la que se presentaron los estudios comparativos y los resultados de los ejercicios de mapeo y se hicieron varias recomendaciones concretas sobre las formas de recoger información entre las diferentes organizaciones. De los ejercicios de mapeo de informes de la ODIHR, está claro que cada organización solicita diferentes tipos de información, para diferentes propósitos, en diferentes formatos, con diferentes niveles de implicación de los estados. A fin de agilizar la respuesta y la calidad de esa respuesta, se hicieron recomendaciones preliminares que destacaron la necesidad de explorar posibles métodos de:

- Racionalizar o posibilitar la coordinación de las solicitudes de información e informes, mesas redondas y visitas de país;
- Hacer un registro común de la información recogida, donde sea posible; y
- Recopilar, comparar y contrastar recomendaciones de diferentes organismos a fin de utilizar las coincidencias para apoyar la implementación.

Una reunión de alto nivel entre la ODIHR, la ECRI, el EUMC, y la UNCERD / ACNUDH tuvo lugar en septiembre de 2005 a fin de discutir como estas recomendaciones pueden ser operativas.



6.3. Desarrollar programas específicos y herramientas orientadas a combatir los Delitos de Odio

La ODIHR está en el proceso de desarrollar programas para combatir delitos de odio en tres áreas clave: (a) capacitación de la sociedad civil; (b) formación de las fuerzas de seguridad; (c) ayuda legislativa. Además de estos programas, la ODIHR está trabajando con tres Representantes Personales del CiO⁴⁸ que usará su perfil de alto nivel para atraer más atención y mejorar el conocimiento de las materias relacionadas con los delitos e incidentes motivados por el odio.

6.3.1. Capacitación de la Sociedad Civil

Un elemento clave en la mejora de la recogida de datos sobre delitos de odio está particularmente relacionado con la sociedad civil. La ODIHR ha desarrollado un programa que está diseñado para mejorar la capacitación de la sociedad civil dentro de la región OSCE para vigilar y denunciar delitos de odio y manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia, incluida la dirigida contra los musulmanes. También deberían perseguirse las manifestaciones de intolerancia difundidas a través de los medios de comunicación, como internet. El programa contribuirá a la puesta en marcha de una monitorización objetiva y a la presentación de informes creíbles de los incidentes; a la cooperación de la sociedad civil en el ámbito local, regional y nacional; a fin de incrementar los recursos y el conocimiento; y el desarrollo de alianzas entre la sociedad civil y las autoridades estatales. Otro resultado del programa será la extensión de la red existente de la ODIHR de actores de la sociedad civil para abarcar un ámbito geográfico y de interés más amplio de modo que se pueda obtener información de fuentes no gubernamentales de manera equilibrada y creíble.

6.3.2. Formación de las Fuerzas de Seguridad

En 2004, el Consejo Permanente de la OSCE adoptó las decisiones Nº 607 y Nº 621, en las que los Estados Miembro de la OSCE implantaron programas de formación para agentes de las fuerzas de seguridad sobre legislación y fortalecimiento de la legislación relativa a delitos de odio y para fomentar el desarrollo de intercambios informales entre expertos en foros apropiados sobre buenas prácticas y experiencias en las fuerzas de seguridad. A fin de apoyar la implantación de estos acuerdos, la ODIHR inició el Programa para Agentes de las Fuerzas de Seguridad para Combatir los Delitos de Odio con el Grupo de Estrategia de Seguridad Nacional Pública y el Comité Judío Americano.

El programa tiene el Objetivo de mejorar la capacidad de los agentes de las fuerzas de seguridad para identificar delitos de odio y ser capaces de movilizar los recursos apropiados, incluidos los recursos comunitarios y de las ONG para asesorar a las víctimas y sus comunidades. El programa se desarrolló por y para los agentes de seguridad y fue retocado y adaptado a las necesidades específicas de los estados OSCE donde se implementó. El programa consta de cuatro etapas:

- 1) Visita global de evaluación del país que consisten en mesas redondas con autoridades gubernamentales, oficiales y agentes de primera línea de las fuerzas de seguridad, directores de academias de formación y representantes de la sociedad civil y comunitarios a fin de asegurar

⁴⁸ Tres representantes personales del director de la OSCE fueron nombrados en diciembre de 2004. El Profesor Gert Weisskirchen fue nombrado como Representante Personal de Combate del Antisemitismo; el embajador Ömür Orhum fue designado como Representante Personal para Combatir la Intolerancia y la Discriminación Contra los Musulmanes; y doña Anastasia Crickley fue nombrada como Representante Personal para Combatir el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación, también centrada en la Intolerancia y la Discriminación contra Cristianos y Miembros de Otras Religiones.



que el programa de formación está retocado y adaptado a las necesidades de la policía y las comunidades afectadas;

- 2) Creación en las fuerzas de seguridad de un cuadro de formadores expertos en el área de delitos de odio;
- 3) Desarrollo de un curriculum internacional para la formar de los agentes de las fuerzas seguridad en el combate de los delitos de odio; e
- 4) Implantación de programas de formación piloto en dos Estados Miembro de la OSCE.

La primera fase del programa incluye el desarrollo de un repositorio electrónico de buenas prácticas de agentes, agencias y organizaciones en respuesta a los delitos de odio en la región OSCE, así como de políticas y documentación solicitada directamente por las agencias policiales. La versión final del análisis de buenas prácticas se publicará en la base de datos sobre Tolerancia y No Discriminación de la ODIHR. La base de datos, que está disponible a través de la web de la ODIHR, es un punto de recogida de información de varios recursos y servirá como una herramienta para que la ODIHR, los Estados Miembro de la OSCE y la sociedad civil para acceder a información relevante y fiable. La base de datos da acceso a:

- Información general sobre tolerancia y no discriminación en la región OSCE, incluida información e informes de las ONG;
- Iniciativas prácticas para promover la tolerancia y la no discriminación;
- Perfil de cada Estado Miembro de la OSCE, con fácil acceso a información sobre legislación, estadísticas, organismos nacionales especializados, iniciativas prácticas, etc; y
- Las estadísticas existentes sobre delitos de odio y otros recursos relevantes.

Basándose en las buenas prácticas detectadas en los Estados Miembro de la OSCE, se formó un grupo de expertos en crímenes de odio formado por oficiales de policía de seis estados miembro (Canadá, Francia, Hungría, España, Reino Unido y Estados Unidos). Los agentes participaron en el desarrollo y elaboración del curriculum formativo del programa piloto puesto en marcha en Hungría y en España en mayo de 2005. Los expertos también participaron en el desarrollo de un formulario para denunciar incidentes de delitos odio, que fue incluido como parte del programa de formación y que está en un anexo del presente informe. El formulario de denuncia tiene la intención de facilitar la puesta en marcha de un proceso coherente para que los agentes de policía recojan y difundan datos, lo cual es crucial para identificar tendencias, problemas emergentes y grupos involucrados en delitos de odio.

6.3.3. Formulario de denuncia de delitos de odio para agentes de policía

Se ha desarrollado un formulario de denuncia de delitos de odio por el equipo de implantación del Programa para Agentes de Policía de la ODIHR (Ver anexo D). El formulario de denuncia de incidentes, desarrollado por Agentes de las Fuerzas de Seguridad especializados en la recogida de información sobre delitos de odio, reconoce que si un incidente denunciado a la policía no recoge un elemento prejudicioso del delito (si estuviera presente), entonces la infracción no se registra como delito de odio. De este modo, el formulario de incidentes se ha desarrollado para que lo utilicen los agentes de primera línea y se recomienda como instrumento para mejorar la veracidad y la falta de amplitud de los informes sobre delitos de odio.



6.3.4. Asesoramiento legislativo

Se ha desarrollado un programa para ayudar a los Estados Miembro de la OSCE a cumplir con los acuerdos de la OSCE y las obligaciones internacionales con respecto a la legislación doméstica para combatir los delitos de odio. El objetivo del programa es formular y publicar directrices para revisar la legislación sobre delitos de odio sobre la base de estas directrices. A este fin, se identificará una red de especialistas legales sobre delitos de odio. El programa tiene el objetivo de abordar los siguientes problemas:

- 1) El hecho de que no hay un concepto común de delitos odio entre estados con diferentes tradiciones religiosas y por lo tanto no hay coherencia en términos de definiciones o ámbitos;
- 2) La tendencia a igualar la lucha contra el extremismo con la lucha contra el delito de odio, con lo que se corre el riesgo poner en marcha herramientas de investigación que infrinjan libertades fundamentales, como la libertad de expresión, asociación y reunión;
- 3) El hecho de que la legislación concerniente a delitos de odio está insuficientemente implantada; y
- 4) El hecho de que la carga de la prueba en casos de delito de odio es difícil de cumplir y que, por lo tanto, frecuentemente las investigaciones no tengan éxito.

Este programa ayudará al Programa dirigido Miembros de las Fuerzas de Seguridad para Combatir los Delitos de Odio, asegurando un enfoque integral para combatir los delitos de odio compartido por policías, abogados y jueces. Además, el trabajo en red de los expertos aportará un foro de discusión sobre desarrollos y tendencias legislativas, así como de estrategias para abordarlas.



7. Conclusiones y Recomendaciones

Las siguientes recomendaciones tienen la intención de aportar a los Estados Miembro sugerencias y consejos sobre sus esfuerzos para implantar los acuerdos en el área de la tolerancia y la no discriminación. Las recomendaciones no sólo se centran en las medidas que se deben tomar sino que también da las pautas para que esas medidas entren en vigor. A este respecto, las recomendaciones, en especial en las áreas señaladas por la ODIHR, señala que las herramientas y programas que existen para apoyar a los estados de la OSCE en la aplicación de los acuerdos adoptados. Las recomendaciones se centran en cuatro áreas clave: (1) recogida de datos; (2) legislación; (3) fuerzas de seguridad; (4) organizaciones especializadas y sociedad civil.

7.1. Recogida de datos

Reconociendo que la recogida exhaustiva de datos puede elevar el conocimiento de la naturaleza y alcance de los delitos de odio y aporta las herramientas a los Estados Miembro para que desarrollen actividades dirigidas a la prevención de estos delitos,

Enfatizando el papel clave de los agentes de las Fuerzas de Seguridad en la recogida de datos sobre delitos e incidentes de odio y subrayando que un proceso sistemático de recogida y difusión de datos por los agentes de las Fuerzas de Seguridad es crucial a fin de que los agentes identifiquen tendencias, problemas emergentes, y a los grupos involucrados en los delitos de odio,

Recordando el acuerdo adoptado por los Estados Miembro en la Decisión 4/03 del Consejo de Ministros de Maastricht que insta a “recoger y documentar información fidedigna y estadísticas sobre delitos de odio incluyendo las manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, discriminación, y antisemitismo”.

Recordando la tarea encomendada a la ODIHR bajo la Decisión del Consejo de Ministros de Maastricht y Sofía para “servir de punto de recogida de información a los Estados Miembro e informar regularmente de los resultados a la PC y la HDIM y a hacer públicos estos resultados”.

LA ODIHR recomienda que los Estados Miembros debieran:

- 1) Promulgar leyes que obliguen a las autoridades jurídicas nacionales a registrar e informar de los incidentes motivados por el odio o el prejuicio a nivel nacional y local.
- 2) Utilizar el formulario elaborado por los expertos en delitos de odio de la ODIHR a fin de fortalecer aún más la capacidad de los agentes de las fuerzas de seguridad para identificar y denunciar los delitos e incidentes de odio (ver anexo D para el formulario)
- 3) Mejorar las metodologías existentes para la identificación y el seguimiento de los delitos e incidentes de odio y para la recogida de datos sobre los tipos de delitos e incidentes, sobre perpetradores y víctimas, así como sobre los aspectos legales o cualquier otro aspecto práctico, como el juicio o la duración de la condena.
- 4) Desarrollar una propuesta armonizada y consolidada para la recogida de datos de delitos de odio para las autoridades y organismos gubernamentales pertinentes a fin de facilitar la recogida de datos y estadísticas sobre delitos de odio a nivel nacional.
- 5) Redoblar esfuerzos para instituir mecanismos específicos para registrar, documentar y publicar informes sobre delitos de odio, incluyendo bases de datos oficiales e informes anuales.
- 6) En aras a mejorar la calidad de los datos, clasificar los datos de acuerdo a:
 - i) Motivaciones por prejuicios (como la raza, la etnia, el sexo, la religión, la orientación sexual, la discapacidad, la edad)



- ii) Grupo objetivo de acuerdo a las categorías precedentes (musulmanes, judíos, asiáticos, etc.)
 - iii) Tipo de delito o incidente (agresión física, asesinato, destrucción de propiedad, etc.)
- 7) Proponer puntos de contacto nacionales para reunir y enviar a la ODIHR información actualizada y periódica de estadísticas y legislación sobre delitos de odio y de las iniciativas nacionales relevantes en la lucha contra los delitos de odio, y a ser capaces de responder a las dudas relacionadas con esta información.

Actividades para la ODIHR:

- 1) La ODIHR organizará un encuentro con expertos en la recogida de datos sobre delitos de odio y con los puntos de contacto propuestos por los Estados Miembro con el que espera mejorar la metodología de recogida de datos. Este encuentro permitirá en el intercambio de buenas prácticas y pretende: (1) identificar criterios comunes en la recogida de datos sobre delitos de odio; (2) identificar el lenguaje y la terminología común necesaria para construir un procedimiento coherente de recogida y difusión de datos; e (3) identificar las oportunidades que existen para la creación de un procedimiento sistemático de recogida de datos entre los Estados miembro;
- 2) La ODIHR, en colaboración con el EMUC y los puntos de contacto nacionales propuestos, desarrollará un formulario normalizado para que los Estados OSCE lo usen cuando envíen estadísticas y buenas prácticas sobre delitos de odio.
- 3) La ODIHR organizará una reunión con los puntos de contacto propuestos a fin de discutir el formulario normalizado y desarrollar pautas para la recogida y aportación de datos sobre delitos de odio a la ODIHR.
- 4) La ODIHR podrá mantener una segunda reunión de alto nivel entre agencias, con la ECRI, el EMUC, y la UNCERD / UNOHCHR a fin de mejorar aún más la cooperación y la coordinación en la recogida de datos y poner en común los esfuerzos para apoyar a los estados en la mejora de la calidad y fiabilidad de los datos y las estadísticas
- 5) La ODIHR trabajará con otras organizaciones gubernamentales internacionales para desarrollar criterios e indicadores comunes con relación a la terminología (p.ej: definición de buenas prácticas e incidentes) a fin de mejorar la coherencia y la capacidad de comparación de los datos y estadísticas recogidos.

7.2. Legislación

Reconociendo las especificidades y las diferentes tradiciones legales y enfoques de los Estados Miembro de la OSCE en relación al concepto de delitos motivados por el odio.

Recordando la Decisión del Consejo de Ministros de Maastricht 4 / 03 que “reconocida la importancia de la legislación para luchar contra los delitos de odio y comprometidos los Estados Miembro a informar a la ODIHR sobre la legislación existente en materia de delitos alimentados por la intolerancia y la discriminación y, donde sea apropiado, pedir el asesoramiento de ODIHR en la confección y estudio de dicha legislación”.

La ODIHR recomienda que los Estados Miembros debieran:

- 1) Promulgar leyes que obliguen a las autoridades judiciales nacionales a registrar e informar de los incidentes motivados por el odio o el prejuicio a nivel nacional o local ;
- 2) Informar a la ODIHR cualquier omisión a actualización legislativa referida a la tabla adjunta para ayudar a completar esta tarea ;
- 3) Implantar la Recomendación Política Número 1 de la ECRI sobre el combate del racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, y la Recomendación Política Número 7 de la ECRI sobre la legislación nacional para luchar contra el racismo y la discriminación racial ;



- 4) Implantar las recomendaciones específicas de la ECRI para cada país referidas a delitos de naturaleza racista o xenófoba.
- 5) Pedir la ayuda de la ODHIR en la elaboración y el estudio de la legislación. El representante personal del CiO investigará a los Estados Miembro que no tengan una legislación adecuada para abordar los delitos motivados por el odio y les animará a buscar el apoyo de la ODHIR y en la elaboración y revisión de sus leyes.
- 6) Siguiendo la reapertura del proceso por parte de la Presidencia de Luxemburgo, se insta a los Estados Miembros de la Unión Europea a continuar los esfuerzos para negociar y aceptar el acuerdo de Marco de Decisión para Luchar contra el Racismo y la Xenofobia, que pretender armonizar la legislación penal a través de la UE y fortalecer la cooperación legal. Esta decisión puede servir también como un modelo legislativo en todos los Estados Miembro de la OSCE.

Actividades para la ODIHR:

- 1) La ODIHR podrá organizar una reunión de juristas para mantener un debate conceptual sobre el delito de odio y las diferentes aproximaciones de los Estados Miembro con vistas a acordar una concepción común OSCE del fenómeno que necesitaría abordarse por la legislación;
- 2) La ODIHR se esforzará en dar apoyo a los Estados Miembro para que mejoren su legislación con la elaboración de pautas para el estudio de la legislación y para la dirección de estudios legislativos;
- 3) La ODIHR se basará en el Programa para Agentes de las Fuerzas de Seguridad para Lucha Contra los Delitos de Odio para explorar la posibilidad de iniciar planes de formación para fiscales y jueces centrados en la implantación efectiva de la legislación contra los delitos de odio.

7.3. Fuerzas de Seguridad

Reconociendo el crucial papel de los agentes de seguridad como primera respuesta a los delitos de odio y la necesidad, por lo tanto, de mejorar la formación a fin de mejorar su capacidad para, de manera eficaz y precisa, identificar, investigar, responder y denunciar los delitos motivados por el odio y movilizar los recursos comunitarios y de las ONG para ayudar a las víctimas y a sus comunidades,

Reconociendo que los delitos de odio pueden tener una naturaleza transfronteriza y, por lo tanto, exige a los Estados, las autoridades regionales, y a las autoridades encargadas de luchar contra los delitos de odio a comprender el alcance y magnitud del problema a fin de desarrollar aproximaciones eficaces y cooperativas para combatir la difusión de los delitos e ideologías a través de la región OSCE,

Recordando el acuerdo adoptado por los Estados Miembro de la OSCE bajo las Decisiones del Consejo de Ministros de Maastricht y Sofía “para considerar la institución de programas formativos para agentes de las fuerzas de seguridad y funcionarios judiciales sobre legislación y aplicación de la legislación en relación a los delitos de odio y para animar el desarrollo de intercambios informales entre expertos en foros sobre buenas prácticas y experiencias en aplicación legislativa”,

Recordando el acuerdo adoptado por los Estados Miembro de la OSCE bajo las Decisiones del Consejo de Ministros de Maastricht y Sofía “para ofrecer asesoramiento a los estados miembros en sus esfuerzos de lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la discriminación y otras formas de intolerancia, incluyendo la dirigida contra los musulmanes”.

La ODIHR recomienda que los Estados Miembro debieran:

- 1) Hacer uso del curriculum, desarrollado por la ODIHR, del Programa para Agentes de las Fuerzas de Seguridad para Combatir los Delitos de Odio y para determinar si las actividades actuales el espectro completo de los delitos de odio y las actividades organizadas por los delitos de odio.



- 2) Usar el Programa de la ODIHR para Agentes de las Fuerzas del Orden para Combatir los Delitos del Odio, a fin de mejorar la respuesta de las Fuerzas de Seguridad a los Delitos Motivados por el Odio;
- 3) Usar, donde corresponda, el formulario desarrollado por expertos de las fuerzas de seguridad como parte del Programa de la ODIHR sobre el Combate de los Delitos de Odio para Agentes de las Fuerzas de Seguridad
- 4) Animar a compartir información – y conocimiento – de buenas prácticas, entre sus cuerpos de las Fuerzas de Seguridad y los de otros Estados Miembros dentro de la OSCE en materia de delitos de odio.
- 5) Animar al compromiso de las ONG en la resolución de las tensiones comunitarias y en la solución de conflictos comunitarios cooperando con las Fuerzas de Seguridad.

Actividades para la ODIHR:

- 1) La ODIHR continuará con la implantación del Programa sobre la Lucha Contra los Delitos de Odio para Agentes de las Fuerzas de Seguridad en otros Estados Miembro de la OSCE, donde se requiera.
- 2) La ODIHR facilitará la creación de un grupo de trabajo sobre la lucha contra los delitos de odio, que reunirá a los expertos de los delitos de odio de la ODIHR con otros expertos en ámbitos relacionados (legislación, educación, recogida de datos, judicatura, fiscalía), a fin de asegurar una aproximación exhaustiva, multidimensional y transfronteriza de los esfuerzos para luchar contra los delitos de odio dentro de la región OSCE. Este grupo de trabajo puede servir como un grupo de expertos que asesoren a la ODIHR y a los Estados Miembro de la OSCE.

7.4. Organismos Especializados y Sociedad Civil

Reconociendo la importancia del papel de los organismos especializados y de la sociedad civil en el seguimiento, denuncia e investigación de los incidentes motivados por el odio y subraya la importancia de establecer una cooperación estrecha entre los agentes de las Fuerzas de Seguridad y los funcionarios judiciales y las comunidades afectadas,

Reconociendo la importancia de la sociedad civil en secundar los esfuerzos de recogida de información sobre delitos de odio y la necesidad de promover programas que proporcionen un apoyo adicional a la sociedad civil en estos esfuerzos,

Recordando el acuerdo adoptado por los Estados Miembro bajo la Decisión del Consejo de Ministros de Sofía “para examinar la posibilidad de implantar dentro de cada país los organismos pertinentes para promover la tolerancia y luchar contra el racismo, la xenofobia, la discriminación, y otras formas conexas de intolerancia, incluida la dirigida contra los musulmanes y el antisemitismo”.

Recordando la tarea encomendada a la ODIHR bajo las Decisiones del Consejo Ministerial de Sofía “para apoyar el talento de la sociedad civil y las alianzas para abordar el racismo, la xenofobia la discriminación u otras formas conexas de intolerancia, incluida la dirigida contra los musulmanes y el antisemitismo”.

La ODIHR recomienda que los Estados Miembro debieran:

- 1) Implantar la recomendación política N° 7 de la ECRI sobre la legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial;
- 2) Considerar la creación de organismos especializados para responder específicamente a los casos de delitos de odio y dar apoyo a las comunidades afectadas en el seguimiento e investigación de estos casos;



- 3) Animar a los organismos existentes a trabajar en colaboración estrecha con las Fuerzas de Seguridad y los representantes de las autoridades judiciales y los representantes de la sociedad civil, específicamente de aquellos que representan a comunidades objetivo de delitos de odio;
- 4) Animar a los organismos especializados a explorar la posibilidad de emprender actividades para prevenir los delitos de odio a través de programas de sensibilización y concienciación dirigidos a la población general;
- 5) Explorar la colaboración con la sociedad civil como método para mejorar el reconocimiento y la respuesta a los delitos de odio (desarrollo y diálogo comunitario, enlace con organismos de vigilancia, etc.); y
- 6) Considerar la posibilidad de dar un apoyo sostenible (político, financiero y estructural) a las instituciones y a las organizaciones dispuestas a organizar oficinas para la denuncia y seguimiento de delitos de odio.

Actividades para la ODIHR

- 1) A través del Programa Construir Capacidades en la Sociedad Civil para luchar contra los delitos de odio y las manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia, incluida la dirigida contra los musulmanes, la ODIHR emprenderá esfuerzos para:
 - i) Mejorar la capacidad de la sociedad civil para implantar sistemas de seguimiento y habilidades para denunciar de manera creíble los incidentes motivados por el odio.
 - ii) Promover la cooperación dentro de la sociedad civil en el ámbito local, regional y nacional a fin de incrementar sus recursos y conocimientos y por lo tanto aumentar el impacto de sus actividades; y
 - iii) Apoyar los esfuerzos de los representantes de la sociedad civil para desarrollar alianzas con las autoridades estatales en la lucha contra los delitos de odio.
- 2) La ODIHR apoyará la difusión de las observaciones, hallazgos y prácticas de los representantes de la sociedad civil en el área de los delitos de odio mediante:
 - i) El ofrecimiento de una plataforma de comunicación a través de la base de datos de la ODIHR sobre tolerancia y no discriminación; y
 - ii) El mantenimiento de consultas regulares entre los tres representantes personales del Jefe de la Oficina de Tolerancia y No Discriminación y representantes de la sociedad civil.



ANEXO A

Notas verbales de la ODIHR a los Estados Miembro de la OSCE

Nota Verbal 39/2004



Oficina Para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos

La Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos presenta sus felicitaciones a las Delegaciones de los Estados Miembro de la OSCE que tuvieron el honor de poner su atención en la Decisión N° 4/03 sobre Tolerancia y No Discriminación, adoptada por el Consejo de Ministros de Maastricht el 2 de diciembre de 2003.

En esta decisión el Consejo de Ministros “anima a todos los Estados Miembro a recoger y mantener registros de información fiable y estadísticas de delitos de odio, incluyendo formas de manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, discriminación y antisemitismo... (párrafo 6)”. Además, el Consejo de Ministros señala que “reconociendo la importancia de la legislación para combatir los delitos de odio, los Estados Miembro informarán a la ODIHR sobre la legislación relativa a delitos alimentados por la intolerancia y la discriminación, y, donde proceda, buscar el asesoramiento de la ODIHR en la redacción y estudio de dicha legislación (párrafo 6)”.

El Consejo de Ministros encomendó a la ODIHR, en estrecha cooperación con el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (UNCERD), y el Observatorio Europeo Contra el Racismo y la Xenofobia, así como con ONG relevantes, la tarea de “servir como punto de recogida de datos e información recopiladas por los Estados Miembro, y elaborar informes sobre estas materias regularmente... como base para decidir sobre las prioridades para un trabajo futuro”.

Por lo tanto, en aras a empezar a implementar el nuevo mandato otorgado bajo esta Decisión, la ODIHR invita a los Estados Miembro a enviar tan pronto como sea posible toda la información pertinente y fidedigna, incluyendo estadísticas sobre delitos de odio, donde estén disponibles. Debería aportarse información sobre la legislación penal relevante concerniente a este tema – en particular de aquellos actos racistas definidos como infracciones penales. Además, la ODIHR desearía recibir toda la información recogida sobre violencia y delitos racistas y xenófobos y sobre iniciativas para combatirlos a nivel nacional. A las Delegaciones también se les pidió que señalaran qué autoridades tienen la responsabilidad de recoger y transmitir esa información.

La ODIHR apreciaría recibir la información inicial a tiempo para que esté disponible para las Conferencias de la OSCE sobre Antisemitismo y Racismo y Xenofobia y Discriminación que se celebrarán a lo largo de este año (28 y 29 abril de 2004 en Berlín y 13 y 14 de septiembre de 2004 en Bruselas).

Basándose en la información inicial recibida, la ODIHR examinará – en consulta con otras agencias activas en este ámbito – que medidas adicionales se tienen que tomar para mejorar la recogida y el mantenimiento de registros de información y estadísticas sobre delitos de odio. La ODIHR, como le encomendó la Decisión del Consejo de Ministros, también preparará un informe sobre estas materias (incluido en el formato de la Conferencia Sobre Implantación de la Dimensión Humana) y para promover las buenas prácticas y difundir las lecciones aprendidas en la lucha contra la intolerancia y la discriminación.

La ODIHR expresa su compromiso de trabajar constructiva y globalmente con todos los Estados Miembro en la implementación de estos importantes mandatos, y aprovecha esta oportunidad para renovar la confianza de su más alta consideración,



Varsovia 28 de enero de 2004

A las Delegaciones de los Estados Miembro



Nota Verbal: 161 / 2004



Oficina Para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos

La Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) de la OSCE presenta sus felicitaciones a las Delegaciones de los Estados Miembro y tiene el honor de remitirles a la Nota Verbal 39 / 2004 del 28 de enero de 2004 relativa a la Decisión del Consejo Ministerial N° 4 / 03 sobre tolerancia y no discriminación. La ODIHR aportará la información adjuntada recibida de los Estados Miembro hasta el momento, así como una comunicación con una ONG relevante.

Un mes antes de la Conferencia de la OSCE sobre Antisemitismo de Berlín, Croacia, Finlandia, Alemania, la Santa Sede, Polonia y Rumania enviaron sus respuestas. Por la presente, se adjuntan dichas respuestas para información de todos los Estados Miembro.

La ODIHR expresa su compromiso de trabajar constructiva y globalmente en colaboración estrecha con todos los Estados Miembro y, inter alia, con el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (UNCERD), la Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), y el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, y también con ONG relevantes, en la implementación de estos importantes mandatos, y aprovecha la oportunidad para renovarles su confianza y su más alta consideración.



Varsovia 1 de abril de 2004,

A las Delegaciones de los Estados Miembro de la OSCE. Viena

Nota Verbal 261 / 2004



Oficina Para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos

La Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) de la OSCE saluda a las Delegaciones de los Estados Miembro y tiene el honor de remitirles la Decisión del Consejo Permanente sobre el Combate del Antisemitismo.

En esta decisión, se encomienda a la ODIHR la tarea de “seguir de cerca, en estrecha cooperación con otras instituciones de la OSCE, así como con el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (UNCERD), la Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC) y otras instituciones y ONG que considere pertinentes, los incidentes antisemitas del área OSCE haciendo uso de toda la información fiable disponible”.

En el cumplimiento de la nueva tarea encomendada a la OSCE, y en el mandato del Consejo de Ministros de Maastricht de servir de punto de recopilación de información y estadísticas elaboradas por los Estados Miembro, la OSCE invita a los Estados Miembro a enviar un resumen de los incidentes antisemitas del año 2004 y de las respuestas dadas a esos incidentes. La ODIHR también invita a los Estados Miembro a continuar informando, de la manera habitual, sobre la emergencia de estos incidentes.

La ODIHR está ahora en el proceso de recogida, compilación y análisis de la información ya recibida de los Estados Miembro y le gustaría remitirlos a las Notas Verbales anteriores en las que se invitaba a los Estados Miembro a enviar toda la información pertinente y fidedigna sobre delitos de odio, incluyendo manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, discriminación y antisemitismo. Por la presente, se adjunta una tabla resumen actualizada para informar a todos los Estados Miembro. La ODIHR anima a todos los Estados Miembro que todavía no han enviado la información solicitada, en particular el nombramiento de la autoridad responsable de recoger y aportar la información requerida, para que aporte esta información antes de finales de junio a la ODIHR.

La ODIHR aprovecha la oportunidad para renovar su confianza y su más alta consideración



Varsovia, 28 de mayo de 2004



Nota Verbal 535 / 2004



Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos

La Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) saluda a las Delegaciones de los Estados Miembro y tiene el honor de remitirles a la Nota Verbal 39 / 2004 del 28 de enero de 2004 en la que invita a los Estados Miembro a proporcionar información, legislación y estadísticas sobre delitos de odio y manifestaciones violentas de racismo, xenofobia y antisemitismo. Desde enero, la ODIHR ha emprendido esfuerzos para recordar a los Estados Miembro para recordar sus solicitudes, incluyendo la Nota Verbal más reciente del 21 de abril de 2004 y el Informe del Consejo Permanente del 15 de julio de 2004. Hasta la fecha, se han recibido respuestas de treinta y cinco Estados Miembro, de los que sólo nueve han nombrado una autoridad responsable de recoger y aportar información a la ODIHR. Una tabla resumen de las respuestas recibidas se adjunta aquí para conocimiento de todos los Estados Miembro.

A fin de asegurar que la información recogida por la ODIHR no se solapa con envíos previos de información de los Estados Miembro a otras organizaciones internacionales, particularmente, la ECRI, el EUMC, y el UNCERD / OACDH, la ODIHR solicita, amablemente, que los Estados Miembro aporten copias de la información y los datos ya remitidos a esas organizaciones en 2004.

La información suplementaria será de gran utilidad para el cumplimiento de la tareas encomendada a la ODIHR, por la Decisión 4 / 03 del Consejo Ministerial y las decisiones 607 y 621 del Consejo Permanente, de servir como “punto de recogida de la información y las estadísticas elaboradas por los Estados Miembro” e “informar de sus resultados y a la Mesa de Implementación de la Dimensión Humana y hacer públicos estos resultados”. La información debe enviarse directamente al Programa de Tolerancia y No Discriminación de la ODIHR a tolerance@odihhr.pl.

La ODIHR agradece a todos los Estados Miembro por su continua y estrecha cooperación. La ODIHR asegura a todos los Estados Miembro que cumplirá con el mandato que le han dado para asesorar a los estados en su esfuerzo de documentar y combatir la discriminación y la intolerancia.

A las Delegaciones de los Estados Miembro





ANEXO B

Decisiones del Consejo Ministro de la OSCE 2003 y 2004 sobre Tolerancia y No Discriminación



Organización para la Cooperación y Seguridad en Europa
Consejo de Ministros
Maastricht 2003

MC.DEC 4/03
2 de diciembre de 2003
Original: Inglés

Decision n.º 4/03 Tolerancia y No Discriminación

El Consejo de Ministros,

Reconociendo que el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales, y el imperio de la ley son el corazón del concepto de Seguridad Global de la OSCE,

Recordando los acuerdos en el campo de la dimensión humana, consagrada en el Acta Final de Helsinki, la Carta de París para Una Nueva Europa, la Carta para la Seguridad Europea (Cumbre de Estambul de 1999) y el resto de documentos y decisiones relevantes de la OSCE,

Recordando la Decisión N° 6 sobre Tolerancia y No Discriminación, adoptada en la Décima Cumbre del Consejo de Ministro celebrada en Oporto el 7 de diciembre de 2002,

Reafirmando el acuerdo de promover la tolerancia y combatir la discriminación, y la preocupación por las manifestaciones de nacionalismo agresivo, racismo, chovinismo, xenofobia, antisemitismo y extremismo violento en todos los Estados Miembro, así como la discriminación basada, entre otros aspectos, en la raza, el color, el sexo, el lenguaje, la religión o creencia, opinión política o de otro tipo, origen social o nacional, propiedad, nacimiento o cualquier otra condición.

Instando a las autoridades nacionales pertinentes en todos los Estados Miembro a seguir condenando públicamente, en el nivel apropiado y de la manera apropiada, los actos violentos motivados por la discriminación y la intolerancia,

Reafirmando los acuerdos para incrementar los esfuerzos para la promoción de la tolerancia y la no discriminación en todos los campos,

Acogiendo con agrado el trabajo realizado por la OSCE durante el año 2003,

1. Acuerda promover la implantación del Plan de Acción para Mejorar la Situación de los Roma y los Sinti dentro del Área OSCE;
2. Decide redoblar los esfuerzos realizados para mejorar la participación de las mujeres y el papel de las mujeres en la promoción de la democracia y el desarrollo económico, y considerar la integración de las disposiciones del Plan de Acción de la OSCE en materia de Género en las políticas nacionales. Además, decide redoblar los esfuerzos para mejorar la igualdad de género a todos los niveles dentro de la OSCE, tomando en cuenta este principio en la contratación de personal en todos los Estados Miembro;
3. Decide seguir con el trabajo empezado en la Conferencia de la OSCE sobre Antisemitismo celebrada en Viena el 19 y 20 de junio de 2003 y acoge con agrado el ofrecimiento de Alemania para organizar una segunda conferencia de la OSCE sobre esta materia en Berlín el 28 y 29 de abril de 2004;



4. Decide continuar el trabajo comenzado en la Conferencia de la OSCE sobre Racismo, Xenofobia y Discriminación, mantenida en Viena el 4 y 5 de septiembre de 2003 y acoge con agrado la oferta de Bélgica de organizar una segunda conferencia de la OSCE sobre esta materia en Bruselas en el otoño de 2004;
5. Encomienda al Consejo Permanente la tarea de promover el debate, además de en las dos conferencias antes mencionadas, sobre las maneras y formas de redoblar los esfuerzos de la OSCE y de los Estados Miembro para la promoción de la tolerancia y la no discriminación en todos los aspectos;
6. Anima a todos los Estados Miembro a recoger información y mantener registros de información y estadísticas fidedignas sobre delitos de odio, incluyendo manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, discriminación y antisemitismo, tal y como se debatió y recomendó en las conferencias anteriormente mencionadas. Reconociendo la importancia de la legislación para luchar contra los delitos de odio, los Estados Miembro informaran a la ODHIR sobre la legislación existente en relación a los delitos alimentados por la intolerancia y la discriminación, y, donde sea apropiado, buscar la ayuda de la ODIHR en la elaboración y estudio de dicha legislación;
7. Encomienda a la ODIHR la tarea de, en estrecha cooperación, entre otros, con el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (UNCERD), la Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), y el Centro Europeo de Vigilancia del Racismo y la Xenofobia (EMUC), así como con organizaciones relevantes, de servir de punto de recogida de información y estadísticas recogidas por los Estados Miembro, y con los informes regulares sobre estos temas, incluido en el formato de La Cumbre sobre la Implantación de la Dimensión Humana, como base para decidir sobre las prioridades del trabajo futuro;
8. Reconoce la necesidad de combatir los delitos de odio, que pueden ser alimentados por la propaganda racista, xenófoba y antisemita en internet. Acogemos con agrado el ofrecimiento de Francia de Organizar en París en 2004 un evento prospectivo, en lo que concierne a la relación entre el derecho a la libertad de información y expresión y entre la propaganda de internet y delitos de odio;
9. Afirmar la importancia de la libertad de pensamiento, consciencia, religión o creencia, y condena toda discriminación y violencia, incluyendo la dirigida contra cualquier grupo religioso o creyente. Acuerda asegurar y facilitar la libertad del individuo de profesar y practicar una religión o creencia, de manera individual o en grupo, si es necesario a través de leyes regulaciones, prácticas y políticas transparentes y no discriminatorias;
10. Asegura el avance en la implantación de los acuerdos de la OSCE sobre minorías nacionales, y reconoce la importancia de las recomendaciones sobre educación, participación pública y lenguaje, del Alto Comisionado de Minorías Nacionales, incluyendo su uso en los medios de comunicación, y las recomendaciones pertinentes del Representante de Libertad de Información sobre este particular;
11. Se compromete a combatir la discriminación contra los trabajadores inmigrantes. Además, se compromete a facilitar la integración de los trabajadores inmigrantes en las sociedades en las que ellos residen legalmente. Apela a la ODIHR para que refuerce las actividades en este ámbito;
12. Se compromete, en este contexto a combatir, sujeto a la legislación nacional y a los acuerdos internacionales, la discriminación, donde exista, contra los solicitantes de asilo y los refugiados, y apela a la ODIHR para que refuerce sus actividades en este ámbito;
13. Toma en cuenta la Guía de Principios de la ONU sobre Desplazados Internos como marco para el trabajo de la OSCE y las propuestas de los Estados Miembro en relación con los desplazados internos;
14. Decide que la OSCE, en los temas abordados en este documento, redoble los esfuerzos dirigidos a las generaciones más jóvenes a fin de inculcar la conciencia de la necesidad de la tolerancia. La educación en Derechos Humanos merece una particular atención;



15. Decide intensificar la cooperación de la OSCE con las organizaciones internacionales pertinentes como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, y la Unión Europea, así como con la sociedad civil y con las organizaciones no gubernamentales pertinentes;
16. Encomienda al Consejo Permanente, la ODIHR, la HCNM y el RFoM, en colaboración estrecha con la Presidencia de la Oficina, la tarea de asegurar la puesta en marcha efectiva de las disposiciones relevantes de la presente decisión, y solicita al Consejo Permanente que se encargue de los aspectos operativos y financieros de la implantación del programa.



Organización para la Cooperación y Seguridad en Europa
Consejo de Ministros
Sofía 2004
2º Día de la Duodécima Reunión
Diario Cp. No. 2, Punto 8 del Orden del Día

MC.DEC/ 12/ 04
7 de diciembre de 2004
Original: Inglés

Decisión n.º 12 / 04 Tolerancia y No Discriminación

El Consejo de Ministros,

Reconociendo que el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia y el imperio de la ley están en el corazón del concepto global de seguridad de la OSCE,

Recordando los compromisos en el ámbito de la dimensión humana, consagrado en el Acta Final de Helsinki, la Carta de París para Una Nueva Europa, la Carta para la seguridad en Europa (Cumbre de Estambul de 1999), y todos los demás documentos y decisiones relevantes de la OSCE,

Recordando la decisión N° 4 / 03 sobre Tolerancia y No Discriminación, adoptada en la Undécima Reunión del Consejo de Ministros de Maastricht del 2 de diciembre de 2003,

Agradeciendo el trabajo hecho por la OSCE durante el año 2004 en la Promoción de la Tolerancia y la No Discriminación,

1. Valora la declaración realizada por el Director de la OSCE en la Conferencia Sobre Antisemitismo celebrada en Berlín el 28 y 29 de abril de 2004 – “Declaración de Berlín” y la Declaración realizada por el Director de la OSCE en la Conferencia Sobre Tolerancia y Lucha Contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación celebrada en Bruselas el 13 y el 14 de septiembre de 2004 - “Declaración de Bruselas”.
2. Aprueba las Decisiones del Consejo Permanente sobre el Combate del Antisemitismo (P.C. DEC / 607) y sobre Tolerancia y Lucha Contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación (P.C. DEC / 621) y la Decisión del Consejo Permanente sobre Promoción de la Tolerancia y la Libertad de Información en Internet (P.C. DEC / 633) anexada a esta declaración.
3. Además decide intensificar los esfuerzos para la implementación de estas tres decisiones, lo que incluye compromisos en los ámbitos, inter alia, educativos, de los medios de comunicación, legislativos, de las fuerzas de seguridad, migraciones y libertad religiosa.
4. Decide continuar con el trabajo que empezó en 2003 y continuar con la Conferencia de la OSCE sobre antisemitismo, (Berlín 28 y 29 de abril de 2004), la Reunión de la OSCE sobre la Relación entre la Propaganda Racista, Xenófoba y Antisemita en Internet y los Delitos de Odio, celebrada en París el 16 y 17 de junio de 2004, y la Conferencia OSCE sobre Tolerancia y lucha Contra la Discriminación (Bruselas 13 y 14 de septiembre de 2004). También da la bienvenida al ofrecimiento de España para albergar en Córdoba la Conferencia de la OSCE sobre Antisemitismo y Otras Formas de Intolerancia en Córdoba en junio de 2005.



5. Celebra la intención del Director de nombrar, de acuerdo a la Decisión nº 8 del Consejo de Ministros de Oporto, tres representantes personales como parte de la lucha global de la OSCE en el combate de la discriminación y la promoción de la tolerancia. Los gastos de los representantes personales se cubrirán con contribuciones extra – presupuestarias.



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa MC/DEC/12/04

Consejo Permanente

22 de abril de 2004

504 sesión plenaria

Diario CP Nº 504, punto 4 del orden del día

Decisión Nº 607 Lucha contra el Antisemitismo

El Consejo Permanente,

Teniendo en cuenta la próxima Conferencia de la OSCE sobre el Antisemitismo que tendrá lugar en Berlín los días 28 y 29 de abril de 2004,

Reafirmando los, compromisos vigentes de los Estados participantes relacionados con la lucha contra el antisemitismo, y

Con el fin de reforzar nuestra tarea común de lucha contra el antisemitismo en toda la región de la OSCE,

Decide que:

1. Los Estados participantes se comprometen a:

- Esforzarse por asegurar que sus sistemas jurídicos fomentan un entorno seguro, libre de acoso, violencia o discriminación antisemitas en todas las esferas de la vida;
- Promover, si procede, programas educativos para combatir el antisemitismo;
- Promover el recuerdo y, si es del caso, la educación acerca de la tragedia del Holocausto, así como la importancia de que se respete a todos los grupos étnicos y religiosos;
- Luchar contra los delitos motivados por el odio, que pueden ser provocados por la propaganda racista, xenófoba y antisemita en los medios informativos y en Internet;
- Alentar y apoyar los esfuerzos de las organizaciones internacionales y las ONG en esas esferas;
- Recopilar y conservar información y estadísticas fidedignas acerca de delitos antisemitas y otros delitos motivados por el odio que se cometan en su territorio, así como a presentar periódicamente dicha información a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH), y a ponerla a disposición del público;
- Esforzarse por facilitar a la OIDDH los recursos adecuados para que cumpla las tareas acordadas en la Decisión Ministerial de Maastricht relativa a la tolerancia y la no discriminación;
- Colaborar con la Asamblea Parlamentaria de la OSCE con el fin de determinar las formas adecuadas de revisar periódicamente el problema del antisemitismo;
- Alentar intercambio oficioso entre expertos, en los foros adecuados, sobre prácticas óptimas y experiencias en las esferas de enseñanza y cumplimiento de la ley;

2. Encarga a la OIDDH que:



- Siga muy de cerca, en plena cooperación con otras instituciones de la OSCE así como con el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (UNCERD), la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC) y otras instituciones internacionales y ONG pertinentes, los incidentes antisemitas que se registren en la zona de la OSCE, haciendo uso de toda la información fidedigna disponible;
 - Informe sobre sus conclusiones al Consejo Permanente y a la Reunión de Aplicación sobre Cuestiones de la Dimensión Humana, y que haga públicas esas conclusiones. Estos informes deberán tenerse en cuenta al decidir las prioridades del trabajo de la OSCE en el área de intolerancia;
 - Recopile y divulgue sistemáticamente en toda la zona de la OSCE información sobre buenas prácticas para prevenir el antisemitismo y responder a ese problema y, si se le requiere, brindar asesoramiento a los Estados Miembro en sus esfuerzos por combatir el antisemitismo.
3. Pedir al Presidente en ejercicio que ponga la presente decisión en conocimiento de los participantes en la próxima Conferencia de Berlín, y que la incorpore en la declaración de clausura de la conferencia;
 4. Presentar la presente decisión al Consejo Ministerial para que la apruebe en su Duodécima Reunión.



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
29 de julio de 2004
Consejo Permanente. 520 sesión plenaria
Diario CP N° 520, punto 3 del orden del día

Decision N° 621

Tolerancia y Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación

El Consejo Permanente,

Teniendo en cuenta la proximidad de la Conferencia de la OSCE sobre Tolerancia y Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación que se celebrará en Bruselas los días 13 y 14 de septiembre de 2004,

Recordando la Decisión del Consejo Ministerial de Maastricht sobre la Tolerancia y la No Discriminación (MC.DEC/4/03), así como la Conferencia de la OSCE sobre el Antisemitismo que se reunió en Berlín los días 28 y 29 de abril de 2004, la Reunión de la OSCE sobre la relación entre la propaganda racista, xenófoba y antisemita por Internet y los delitos motivados por el odio que tuvo lugar en París los días 16 y 17 de junio de 2004, y los resultados de dichos actos,

Reafirma los compromisos ya asumidos por los Estados participantes en lo relativo al fomento de la tolerancia y la no discriminación, y

A fin de reforzar la lucha que hemos emprendido en común contra toda manifestación de intolerancia en el área de la OSCE.

Decide,

1. Dejar constancia del compromiso asumido por los Estados Miembro de:



- Considerar la conveniencia de promulgar en su territorio o de fortalecer, cuando proceda, toda norma legal por la que se prohíba la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de otra índole, origen social o nacional, o por razones de riqueza, nacimiento o de otra índole;
- Promover y reforzar, cuando proceda, todo programa educativo por el que se fomente la tolerancia y se combata el racismo, la xenofobia y la discriminación;
- Promover y facilitar un diálogo interreligioso e intercultural de índole abierta y transparente y toda forma de asociación al servicio de la tolerancia y del mutuo respeto y entendimiento, así como obrar en orden a facilitar el ejercicio de la libertad de toda persona a profesar o practicar su creencia religiosa o de otra índole, sola o en comunidad con otros, particularmente mediante la introducción de normas legales y reglamentarias y de prácticas y políticas transparentes y no discriminatorias;
- Adoptar medidas para reprimir todo acto de violencia o de discriminación contra los musulmanes en el área de la OSCE;
- Adoptar, con arreglo al orden jurídico interno y a las obligaciones internacionales, medidas contra todo acto de discriminación, intolerancia y xenofobia dirigido contra la población migrante o contra trabajadores migrantes;
- Considerar la organización de actividades que den a conocer al público el aporte enriquecedor de la población migrante y de los trabajadores migrantes a la sociedad;
- Luchar contra todo delito inspirado en el odio y que pueda estar motivado por propaganda racista, xenófoba y antisemita difundida a través de los medios informativos o de Internet, y denunciar oportunamente y, conforme proceda, públicamente dichos delitos;
- Considerar la introducción de programas de adiestramiento profesional para personal de la judicatura y de los cuerpos de seguridad, sobre la normativa legal y la práctica policial aplicable contra los delitos inspirados en el odio;
- Alentar el fomento de la tolerancia, del diálogo y del mutuo respeto y entendimiento a través de los medios informativos, así como de Internet;
- Alentar y apoyar la labor de las organizaciones internacionales y de las ONG en esta esfera;
- Reunir datos fiables sobre delitos inspirados en el odio y motivados por el racismo, la xenofobia u otras formas conexas de intolerancia y de discriminación, que sean cometidos en su territorio, llevando estadísticas y ficheros fiables al respecto, así como remitiendo periódicamente dicha información a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE y facilitándola al público en general;
- Examinar la posibilidad de establecer en cada país algún órgano competente que esté encargado del fomento de la tolerancia y de la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación o contra toda otra forma de intolerancia conexas, particularmente cuando vaya dirigida contra musulmanes, y de la lucha contra el antisemitismo;
- Procurar facilitar a la OIDDH los recursos adecuados para cumplir las tareas acordadas en la Decisión Ministerial de Maastricht sobre la Tolerancia y la No Discriminación;
- Buscar, junto con la Asamblea Parlamentaria de la OSCE, alguna fórmula adecuada para examinar periódicamente los problemas dimanantes del racismo, la xenofobia y la discriminación;
- Alentar todo intercambio posible de información entre expertos, en los foros en donde proceda, sobre las mejores prácticas existentes y la experiencia adquirida en tareas de vigilancia interna y de educación;

2. Encomendar a la OIDDH que:

- Siga de cerca, en régimen de plena cooperación con las demás instituciones de la OSCE, así como con el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la



Discriminación Racial, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC) y con toda otra institución internacional u ONG que proceda, todo incidente motivado por el racismo, la xenofobia o alguna otra causa de intolerancia conexa, dirigida en particular contra los musulmanes, o por el antisemitismo en el área de la OSCE, valiéndose para dicho fin de toda información fidedigna disponible;

- Dé cuenta de sus conclusiones ante el Consejo Permanente y ante la Reunión para la Aplicación de la Dimensión Humana y dé asimismo a conocer al público dichas conclusiones. Toda información facilitada al respecto deberá ser tenida en cuenta al irse a fijar las prioridades de la labor de la OSCE en lo relativo a la intolerancia;
 - Reúna y difunda sistemáticamente información, por toda el área de la OSCE, sobre las mejores prácticas para evitar y responder a todo acto de racismo, xenofobia y discriminación, y preste además asesoramiento a los Estados participantes, que lo soliciten, en su lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación;
 - Preste apoyo al desarrollo de asociaciones y otros recursos de la sociedad civil contra el racismo, la xenofobia, la discriminación o contra toda otra forma de intolerancia conexa, particularmente de la dirigida contra los musulmanes, y contra el antisemitismo;
3. Pedir al Presidente en ejercicio que haga llegar la presente decisión a los participantes en la próxima Conferencia de Bruselas sobre este mismo tema, pidiéndoles que incorporen su contenido a la declaración por la que se clausure dicha Conferencia;
 4. Remitir la presente decisión al Consejo Ministerial para que dé su aprobación con ocasión de su Duodécima Reunión.



Organización Para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente. 532 Reunión Plenaria
Diario N° 532, Punto del Orden del Día n° 5

Decisión n.º 633

Promoción de la Tolerancia y la Libertad de Información en Internet

El Consejo Permanente,

Reafirmando los acuerdos adoptados en la Reunión del Consejo de Ministros en Maastricht para combatir los delitos de odio, que pueden ser alimentados por la propaganda racista, xenófoba y antisemita en internet,

Reafirmando la importancia del respeto pleno de las libertades de opinión y de expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y transmitir información, las cuales son vitales para una democracia y que de hecho salen fortalecidas por internet,

Recordando los acuerdos para recoger y mantener información y estadísticas fidedignas sobre delitos de odio motivados por el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y formas conexas de discriminación e intolerancia, para enviar esta información a la Oficina de la OSCE para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) y para hacer accesible a la opinión pública esta información, tal como se recoge en las Decisiones del Consejo Permanente sobre la Lucha contra el Antisemitismo (PC.DEC/607) y sobre Tolerancia y Lucha Contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación (PC.DEC/621).



Haciendo hincapié en la importancia de promover la tolerancia, el respeto mutuo, el diálogo y el entendimiento, a través de los medios de comunicación e internet dentro de estrategias basadas en una variedad de medidas,

Deciden que,

1. Los Estados Miembro deberían tomar medidas para asegurar que internet siga siendo un foro abierto y público de las libertades de opinión y expresión, como consagra la declaración de Derechos Humanos, y promover el acceso a internet tanto en casa como en las escuelas;
2. Los Estados Miembro deberían investigar y, donde sea aplicable, perseguir la violencia y las amenazas criminales de violencia en internet, motivadas por el racismo, la xenofobia, el antisemitismo o por cualquier otro tipo de prejuicio;
3. Los Estados Miembro deberían formar a los agentes de las Fuerzas de Seguridad y a los fiscales en el tratamiento de los delitos motivados por el racismo, la xenofobia, el antisemitismo o por cualquier otro prejuicio en internet y deberían compartir información sobre programas de formación exitosos como parte del intercambio de buenas prácticas;
4. El Representante de la OSCE para la Libertad de Expresión continuará desempeñando un papel activo en la promoción tanto de la libertad de expresión como del acceso a internet y seguirá vigilando los progresos relevantes que se alcancen en todos los Estados Miembro. El representante defenderá y promoverá los principios y acuerdos de la OSCE. Esto incluirá un sistema de alerta temprana para evitar que las leyes u otras medidas que prohíben el discurso motivado por el racismo, la xenofobia, el antisemitismo o por cualquier otro prejuicio se apliquen de manera discriminatoria o selectiva con propósitos políticos, que pueden llegar a impedir la expresión de opiniones y puntos de vista alternativos;
5. Los Estados Miembro deberían evaluar la eficacia de las leyes y de otras medidas para regular el contenido de internet, en especial en relación a su efecto sobre la incidencia de los delitos racistas, xenófobos y antisemitas;
6. Los Estados Miembro deberían fomentar y apoyar estudios analíticos rigurosos sobre la posible relación entre el discurso racista, xenófobo y antisemita en internet y la comisión de delitos motivados por el racismo, la xenofobia o por cualquier otro prejuicio;
7. La OSCE fomentará intercambios dirigidos a identificar aproximaciones eficaces para abordar el tema de la propaganda racista, xenófoba y antisemita en internet que no pongan en peligro la libertad de información y expresión. La OSCE creará oportunidades, incluso dentro de la Reunión de Implantación de la Dimensión Humana, para promover el intercambio de buenas prácticas;
8. Los Estados Miembro deberían fomentar la implantación de programas para educar a la infancia y a la juventud sobre las expresiones de racismo, xenofobia, antisemitismo y de cualquier otro prejuicio que puedan encontrar en internet. También, donde corresponda, los Estados Miembro y los proveedores de internet deben dar pasos para mejorar el conocimiento de los padres sobre la amplia variedad de software de control de contenidos que permite que los padres ejerzan una mayor supervisión y control sobre el uso que sus hijos hacen de internet;
9. Los estados miembro deberían acoger con agrado los continuados y crecientes esfuerzos de las ONG's en el seguimiento de los contenidos racistas, xenófobos y antisemitas en Internet, así como los esfuerzos en compartir y publicar sus hallazgos.



ANEXO C

Programa dirigido a Miembros de las Fuerzas de Seguridad para combatir Delitos de Odio: resumen del curriculum

Resumen del Programa

El Programa de la ODIHR dirigido a Miembros de las Fuerzas de Seguridad para Combatir los Delitos de Odio se desarrollo específicamente por y para miembros de las Fuerzas de Seguridad. El socio de la ODIHR para la puesta en marcha de este programa es el Grupo de Estrategia de Seguridad Pública Nacional (NPSSG).

El programa se financió con la generosa contribución de los gobiernos de la República Federal Alemana, Suiza y los Estados Unidos de América.

El Programa Dirigido a Miembros de las Fuerzas de Seguridad para Combatir Delitos de Odio involucra a siete Estados Miembro:

- España;
- Hungría;
- Francia;
- Alemania;
- Reino Unido;
- Canadá; y
- Los Estados Unidos.

El programa, que se puso en marcha entre enero y mayo de 2005 consta de varias etapas:

- Investigación de buenas prácticas en el combate de Delitos de Odio;
- Selección de dos países anfitriones para probar y desarrollar el programa;
- Consultas con los oficiales de las fuerzas de seguridad, supervisores, agentes policiales, y organizaciones no gubernamentales en los países piloto sobre agentes de las fuerzas de seguridad y la respuesta comunitaria a los delitos de odio;
- Desarrollo de un curriculum formativo y adaptación del curriculum a las necesidades de los países piloto;
- Desarrollo de un formulario para la recogida de datos sobre delitos de odio;
- Establecimiento de un cuadro de expertos en formación de las fuerzas de seguridad en seis Estados Miembro de la OSCE;
- Probar el curriculum formativo en Hungría y España; y
- Evaluación del impacto y efectividad del programa en el combate de los delitos de odio.



Resumen del Curriculum

Basado en una amplia investigación de los currícula formativos, las buenas prácticas y las consultas con una amplia variedad de agentes de las fuerzas de seguridad y organizaciones no gubernamentales en los Estados Miembro de la OSCE, el curriculum para el programa de formación es un compuesto de las técnicas policiales más modernas y eficaces concernientes a delitos de odio.

Más abajo se describen los componentes genéricos del curriculum desarrollado por el programa. La adaptación para reflejar y abordar las necesidades individuales de los dos países piloto –Hungria y España- seguido de una evaluación exhaustiva del proceso involucrando a las agencias de las fuerzas de seguridad y las comunidades a las que sirven. Los participantes de las fuerzas de seguridad en la fase de evaluación incluyen a directores y mandos policiales, supervisores, mandos de unidad y agentes de calle.

Durante el proceso de desarrollo del curriculum, las ONG que representan los intereses de la comunidad también fueron invitadas a participar. El proceso de evaluación dio la oportunidad de aprender más sobre las experiencias de los miembros de las fuerzas de seguridad y de las ONG. Se obtuvieron recomendaciones sobre cómo establecer y enriquecer las alianzas entre los agentes de las fuerzas de seguridad y las agencias a fin de ser a los individuos y las comunidades que son víctimas de los delitos de odio.

Siguiendo estas consultas, el diseño final de la formación se adaptó para reflejar y respetar las condiciones del estado anfitrión. La adaptación incluye:

- Resúmenes legislativos y políticos;
- Identificación de las comunidades afectadas;
- Desarrollo de casos de estudio apropiados a los estados involucrados;
- Integración de las políticas, procedimientos y métodos policiales del estado;
- Armonización del programa de formación con las iniciativas formativas ya existentes en el estado; y
- Preparación de portavoces de las agencias de las fuerzas de seguridad y de las ONG.

Siguiendo el proceso de adaptación, que está basado en el principio de codesarrollo entre los desarrolladores del programa y los estados piloto, los formadores del programa tomaron parte en un taller de tres días de duración de formación de formadores para presentarles el contenido y el proceso de elaboración del programa. Los formadores de los dos países piloto posteriormente elaboraron el programa de formación adaptado de cuatro días de duración para los agentes de las fuerzas de seguridad en los estados huésped. Después del proceso de formación, la ODIHR emprenderá una evaluación del impacto y eficacia del programa.

1. Antecedentes y visión general del Programa

Temas

El Programa para Combatir los Delitos de Odio dirigió a los Miembros de las Fuerzas de Seguridad se compone de cuatro temas principales:

- i. Conciencia de los Delitos de Odio;
- ii. Buenas prácticas en la respuesta, recogida de información, compartir información, documentación e investigación de los delitos de odio;
- iii. Comprometer a los socios de la comunidad en la respuesta a los delitos de odio; y
- iv. Desarrollo de un procedimiento para recoger, analizar y difundir datos sobre delitos de odio.



Principios, oportunidades y características de diseño

Se esbozan siete principios que conducen el programa. Esta variedad de efectos multiplicadores comprometen la obtención de información de la comunidad, las conexiones entre delitos de odio y otras preocupaciones de seguridad, responsabilidades de los Estados OSCE en la respuesta a los delitos de odio, y vigilancia y evaluación de la OSCE de las actividades concernientes a estos delitos.

El diseño del programa y sus características también se describen en detalle.

2. Definir y determinar delitos de odio

Definiciones

Las definiciones de los siguientes términos se dan a través de ejercicios, estudios de casos y debates para investigar y entender su importancia en la labor policial:

- Delitos de Odio;
- Incidentes de Odio;
- Antisemitismo;
- Islamofobia; y
- Racismo y Discriminación Racial;

Historia y significado de los delitos de odio

Se acompaña una breve historia de los delitos de odio con un debate sobre las diferencias entre delitos de odio y terrorismo, protecciones legislativas contra delitos de odio en el país anfitrión, la aplicación de estas protecciones y el impacto sobre las comunidades seleccionadas por aquellos que propagan el odio.

Una tipología de los autores de delitos de odio

La tipología incluye los tipos de infractores conocidos, desde los grupos de odio organizados a los buscadores de emociones, pasando por aquellos que actúan sobre una base reactiva.

Símbolos de interés en delitos de odio

Se hace una presentación detallada sobre símbolos de odio y símbolos de interés en delitos de odio, incluyendo ejemplos de dónde se encontraron, su importancia en la detección de delitos de odio y su aplicación en tareas de inteligencia.

Otros tipos de delitos de odio

El programa está a la vanguardia en la descripción de la proliferación, y en la manera de combatirla, de delitos de odio a través del correo electrónico, internet y la música.

Entender la naturaleza del prejuicio y la discriminación

Estos términos se exploran en detalle, y en el aula se abordan los métodos para aliviar sus efectos. El tema se explora desde la perspectiva de las buenas prácticas que han marcado una diferencia significativa en las jurisdicciones más exitosas.

El impacto de los delitos de odio

Las víctimas de los delitos de odio están afectadas con mayor gravedad que las víctimas de otros delitos similares no motivados por el prejuicio. Más importante, la difusión de los efectos del miedo, la



intimidación y la alienación, que se extienden más allá de las víctimas inmediatas, son el propósito de los agresores. Este fenómeno se explora a través del estudio de casos y ejercicios diseñados para involucrar a los agentes de las fuerzas de seguridad en el examen de su papel en el tratamiento de este aspecto de los delitos de odio.

3. Buenas prácticas en la respuesta e investigación de los Delitos de Odio

Detección e identificación de los delitos de odio

Esta sección aborda varias actividades clave de la labor policial:

- Primera respuesta en la escena de un potencial delito de odio;
- Conducción de entrevistas a las víctimas;
- Conducción de los interrogatorios a los sospechosos;
- Investigación de los delitos de odio;
- Preservación y obtención de evidencias forenses; y
- Recoger y compartir información sobre delitos de odio y sus autores.

Se examinaron buenas prácticas a través de sesiones de grupo, estudio de casos, presentaciones de autoridades estatales, y notas que se puedan desarrollar como ayuda al trabajo de respuesta e investigación de los agentes.

Los elementos formativos cubiertos en esta sección constituyen el actual estado de la cuestión de técnicas y prácticas. El material aportado está entre los más completos del mundo.

4. Dirección de las relaciones con las Víctimas

Se presentó a los participantes modelos y herramientas para la dirección de las víctimas y los testigos de los delitos de odio. Esto incluye:

- Relaciones con las víctimas;
- Las víctimas como testigos clave de la investigación;
- Víctima de asesina y el impacto en el testigo;
- Intimidación al testigo;
- Gestión de riesgos; e
- Información a la víctima.

5. Recogida y gestión de información

El Programa incluye un componente sobre el desarrollo de procedimientos de recogida y difusión de información sobre delitos de odio. Se convocó una asamblea de expertos de las fuerzas de seguridad sobre la recogida de información de delitos de odio para estudiar un prototipo desarrollado bajo los auspicios del programa. Este formulario y una propuesta metodológica para la recogida de información se están considerando y, eventualmente, formarán parte de la respuesta de la ODIHR al mandato de la OSCE sobre tolerancia y no discriminación, en general, y sobre delitos de odio en particular.

La metodología de recogida de información propuesta se diseñó para mezclarla de la manera más uniforme posible, con los sistemas de recogidas de información ya existentes. Una copia del formulario de recogida de información está incluida en el curriculum formativo. El formulario aportará una herramienta valiosa para que los agentes de las fuerzas de seguridad en los estados OSCE lo utilicen cuando registren y denuncien delitos de odio.



Esta sección incluirá recomendaciones y, a la vista del resultado de la evaluación de la información sobre delitos de odio, información de las bases de datos de los delitos de odio, para ayudar a determinar si un delito es de odio o no. El énfasis se pone en la importancia de usar sólo datos nacionales para comparaciones periódicas intraestatales en la evaluación de la frecuencia de los delitos de odio y de la respuesta de las fuerzas de seguridad. También se abordarán los temas relativos a la recogida de datos, así como la legislación nacional de protección de la privacidad y solicitudes de información personal.

6. Liderazgo policial en las alianzas en la lucha contra los Delitos de Odio

El papel de las agencias policiales como aliados de la comunidad en el combate de los delitos de odio es un tema que ha traído un éxito sin precedentes en la labor policial concerniente a delitos de odio.

El programa explora cómo se han utilizado las capacidades para establecer alianzas de manera muy eficaz para:

- Movilizar a las comunidades para que ayuden en la respuesta a un delito específico o a los delitos de odio en general;
- Gestionar el impacto de los delitos de odio comprometiendo a las comunidades en la respuesta;
- Desarrollar estrategias criminales comunitarias;
- Reducir y prevenir los delitos de odio;
- Mejorar la protección de los agentes de policía y las víctimas;
- Incrementar la comunicación de las comunidades con la policía para el beneficio de ambos;
- Mejorar el bienestar de las comunidades;
- Obtener información de inteligencia sobre el delito; y
- Contribuir al desarrollo y el mantenimiento de la sociedad civil.

Esta sección da recursos materiales (p. ej: métodos, modelos, técnicas y ayudas al trabajo) para construir capacidades comunitarias en las fuerzas de seguridad y respuestas comunitarias a los delitos de odio.

7. Buenas prácticas políticas

Se recopilaron descripciones de diferentes buenas prácticas en políticas y procedimientos siguiendo un proceso de evaluación que fue desarrollada en colaboración con las agencias policiales a través de la región OSCE.

Los ejemplos de buenas prácticas incluyen:

- Unidades dedicadas para la investigación de delitos de odio;
- Procedimientos de rendición de cuentas;
- Una política de detención positiva;
- Una política antirracista;
- Informes de terceros y asistidos;
- Una política de mantenimiento de registros;
- Evaluación de riesgos;
- Funciones especializadas (p.ej: agente de enlace familiar, investigador de delitos de odio);
- Enfoques de relaciones con las víctimas; y
- Una política de denuncia personal de delitos de odio.



ANEXO D

ODIHR Programa dirigido a Agentes Policiales para combatir los Delitos de Odio: Formulario para la Recogida de Información

DENUNCIA DE INCIDENTE

Incidente de Delito de Odio#

Caso Original# (de la Agencia Inicial

Fecha de la Incidencia.....Periodo de Incidencia..... Modificación

Fecha de la DetenciónAgresor Conocido (Y/N) Infundado.....

Fecha de Detención.....Tiempo De Detención

Infracción

Nº de víctimas

ATT/COMP

- 1.
- 2.
- 3.

Código de infracción

1. Asesinato
2. Violación
3. Robo con intimidación
4. Delito de lesiones
5. Falta de lesiones
6. Amenazas
7. Allanamiento de morada
8. Hurto
9. Robo de vehículo a motor
10. Incendio provocado

11. Destrucción de propiedad
12. Negación del Holocausto
13. Incitación al odio
14. Violaciones de los derechos civiles
15. Organización de odio
16. Distribución de material de odio
17. Delitos internacionales
18. Delitos contra la calidad de vida
19. Otros



Localización (de la 1ª Infracción#)

01 Residencial

03 Lugar de culto

05 Edificio Gubernamental / Público

07 Otro lugar privado

02 Negocio

04 Lugar dónde se vende alcohol

06 Otro lugar público

Introduzca código de localización si es diferente de la infracción 1# #2 #3

Tipo de Discriminación (de la 1ª Infracción)

01 Origen racial/étnico/nacional

03 Orientación sexual

05 Sexo

02 Religión

04 Discapacidad

06 Otros

Introduzca tipo de discriminación si es diferente de la infracción 1# 2# 3#

Víctima

	Edad	Sexo	Ciudadanía	Victimización Repetida	Lesiones	Tipo de Víctima	Infracción
01							
02							
03							

Tipo Víctima: 1) Persona; 2) Gobierno; 3) Institución (distinta del gobierno); 4) Lugar de culto; 5) Otro

Agresor

	Edad	Sexo	Ciudadanía	Reincidencia	Miembro grupo de odio	Víctima	Detenido
01							
02							
03							



Anexo E

Visión general de la Legislación relativa a Delitos de Odio en los Estados Miembro de la OSCE

Notas

1. Esta tabla no pretende ser una lista exhaustiva de la legislación existente en los Estados Miembro de la OSCE. Sobre la base de esta estructura, se anima a los Estados Miembro a aportar a la ODIHR el material necesario para subsanar cualquier omisión
2. La legislación que aparece en esta tabla se deriva de la información enviada a la OSCE por los Estados Miembro. Aunque, en algunos casos, la formulación puede parecer confusa, no se ha cambiado su formulación original.
3. La legislación se actualiza constantemente, y por lo tanto las disposiciones citadas están sujetas a cambio.
4. El término racista es ilustrativo y no excluye otro tipo de prejuicios.
5. El uso de “Artículo”, “Sección”, o {hace referencia a partes de los respectivos Códigos Penales.
6. No hay materiales disponibles de Kirguizistán, Turkmenistán o Uzbekistán.

Albania

Delitos internacionales	Artículo 73: Genocidio La ejecución de un plan premeditado que tenga como objetivo la destrucción total o parcial de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, y combinado con los siguientes actos: matar intencionadamente a miembros de un grupo, daño físico y psicológico grave, emplazamiento en condiciones de vida difíciles que causen destrucción física, aplicar medidas de prevención de nacimientos, así como la transferencia obligatoria de niños de un grupo a otro, se sancionará con pena de prisión no inferior a diez años, encarcelamiento de por vida, o pena de muerte Artículo 74: Crímenes contra la humanidad Asesinato, masacre, esclavitud, exilio interno y deportación, así como cada acto de tortura o cualquier otra violencia inhumana cometida por razones políticas, ideológicas, raciales, étnicas y religiosas, se sancionarán con penas no inferiores a 15 años de prisión, o cadena perpetua o pena de muerte.
Incitación al odio / Difusión de ideas racistas	Art. 265: Incitar al odio o al conflicto nacional, racial o religioso así como la preparación, propagación, o conservación con la intención de difundirlo, de escritos que lo contengan será sancionado con una pena no mayor a 10 años de prisión. Art. 266: Poner en peligro la paz pública llamando al odio nacional contra otras partes de la población, insultándolas o difamándolas, o por pedir el uso de la fuerza o de acciones arbitrarias contra ellos, se castigará con penas no mayores a 5 años.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	



Destrucción de la propiedad	Art. 132: Arruinar o dañar lugares de culto, cuando se haya infligido una pérdida total o parcial de sus pertenencias, se castigará con penas no mayores a 3 años de prisión.
Violación de los Derechos Civiles	Art. 253: Negar la igualdad de los ciudadanos La discriminación ejercida por un funcionario o trabajador de un servicio público en el ejercicio de sus funciones cuando la discriminación esté basada en el origen, el sexo, el estado de salud, creencias religiosas o políticas, actividad sindical o por su pertenencia a un grupo étnico, nacional, racial o religioso, que consista en la creación de privilegios injustificados o en la negación de un derecho o beneficio derivado de una ley, se castigará con una pena no mayor a 5 años de prisión. Art. 131: La prohibición de la actividad de las organizaciones religiosas, o la creación de obstáculos para el libre ejercicio de sus actividades se castigará con una pena no mayor a 3 años de prisión. Art. 133: La prohibición o creación de obstáculos para participar en ceremonias religiosas, así como de la libre expresión de las creencias religiosas constituye una infracción penal y se castigará con una pena no mayor a 1 año de prisión.
Organizaciones Racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipos de prejuicio	Origen nacional, racial, religiosa, étnico, afiliación política o ideológica

Andorra

Delitos internacionales	
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	El Art 122 castiga con penas de 4 años a aquellos que cometan actos de destrucción o profanación de lugares religiosos.
Violaciones de los Derechos Civiles	El Art 313 prevé que cualquier acto de discriminación que constituya hostilidad o infrinja la dignidad de la persona sobre la base del origen, la religión, la raza o el sexo debería considerarse un delito castigado con penas de prisión de un año. El Art. 120 castiga con penas de prisión de tres años a aquellos que perturben o dificulten a otras personas el disfrute de sus derechos civiles y políticos y de sus libertades. El artículo 301 castiga con pena de prisión de 6 meses a aquellos que públicamente ofendan los sentimientos religiosos de cualquier persona, o que causen disturbios durante las ceremonias o actos religiosos
Organizaciones racistas	



Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Origen, Religión, Raza, Sexo

Armenia

Delitos internacionales	Art. 393. Genocidio Las acciones que tengan como objetivo la exterminación completa o parcial de un grupo nacional, étnico, racial o religioso a través del asesinato de miembros del grupo, infligir daños severos a su salud, prevenir violentamente embarazos, raptos forzados de niños, repoblación violenta, o la eliminación física de miembros de ese grupo se castigará con penas de prisión de 13 a 15 años o con cadena perpetua.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Art. 226. Incitar al odio nacional, racial o religioso. Acciones que tengan como objetivo la incitación al odio nacional, racial o religioso, a la superioridad o a la humillación de la dignidad nacional se sancionarán con una multa de 200 a 500 salarios mínimos, o con trabajos comunitarios durante 2 años, o con penas de prisión de 2 – 4 años. Las acciones previstas en la parte 1 de este artículo cuando se cometan: públicamente o en los medios de comunicación, con violencia o amenaza de violencia; con abuso de posición oficial; por un grupo organizado, se castigará con penas de prisión de 3 a 6 años
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Art. 143. Violación de la igualdad de los ciudadanos Violaciones directas o indirectas de los derechos humanos y de las libertades ciudadanas, por razón de la nacionalidad del ciudadano, la raza, el sexo, el lenguaje, la religión, la política u otro punto de vista, el origen social, la propiedad o cualquier otra situación, que dañe los intereses legales de los ciudadanos, se castigará con la cantidad de 200 a 400 salarios mínimos, o con pena de prisión de 2 años.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Artículo 63. Circunstancias agravantes de la responsabilidad y la pena Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad y el castigo las siguientes: La comisión de un delito por motivos étnicos, raciales o religiosos, por fanatismos religiosos, o como venganza legitimada en la condición de la persona. Artículo 104. Asesinato El asesinato es la privación ilegal e intencionada de una vida castigado con pena de prisión de 6 a 12 años. Asesinato. (15) por motivos odio o fanatismo nacional, racial o religioso; se castigará con pena de prisión de 8 a 15 años o con cadena perpetua
Tipos de prejuicio	Origen nacional, raza, religión, etnia



Austria

Delitos internacionales	Artículo 321: Genocidio Cualquiera que, con la intención de destruir en todo o en parte a un grupo definido por su pertenencia a una iglesia o comunidad religiosa, una raza, una nación, un grupo étnico o a un Estado, mate un miembro del grupo, inflija lesiones físicas o mentales graves (Artículo 84 (1)) sobre ellos, someta al grupo a condiciones de vida que puedan causar la muerte a todo o parte del grupo, la imposición de medidas para prevenir el nacimientos de niños, o la transferencia forzada de niños de un grupo a otro será culpable de un delito de genocidio. El Genocidio se castiga con la pena de cada perpetua. La conspiración para cometer genocidio también se castiga.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Estatuto de prohibición – “Prohibición del Partido Nacional Socialista de los Trabajadores Alemanes (NSDAP) (8 de mayo de 1945): Bajo esta ley todas las organizaciones e instituciones nacionalsocialistas fueron disueltas y su refundación prohibida. Las actividades de cualquier tipo en nombre del NSDAP o que persiga los mismos fines será prohibida y castigada por la ley. El artículo 3.g cubre cualquier acto que de alguna manera esté inspirada por el nacionalsocialismo, incluyendo el uso de eslóganes políticos con propósitos de propaganda o la descripción favorable de las medidas violentas tomadas bajo el nacionalsocialismo si da cobertura a los deplorables objetivos y conceptos morales del nacionalsocialismo. Las declaraciones xenófobas serán consideradas, a criterio de la fiscalía, manifestaciones de nacionalsocialismo si son actitudes motivadas y justificadas por la ideología racista o si los extranjeros son rechazados de manera específica sobre la base de una supuesta inferioridad racial y si estas ideas se expresan en un lenguaje que tengan reminiscencias del vocabulario propagandístico del Tercer Reich. El uso con propósitos propagandísticos de los símbolos y eslóganes nacionalsocialistas está prohibido. {283 Vehertsung [La inducción o incitación pública – de manera que se ponga en peligro el orden público – a la comisión de un acto hostil contra una iglesia o comunidad religiosa en el país o contra un grupo identificado por su pertenencia a esta iglesia o grupo religioso, su raza, su nacionalidad, su grupo étnico o un estado, o estimular públicamente el odio contra estos grupos o despreciar públicamente de manera que se viole la dignidad humana o intentar denigrarlos supone incitación bajo el artículo 283]
Negación del Holocausto	Estatuto de prohibición: Se cubre la negación del exterminio masivo de seres humanos bajo el régimen Nacionalsocialista si viene acompañada de la correspondiente intención de dedicarse a reanimar el nacionalsocialismo. El artículo 3h prohíbe cualquier negación, trivialización flagrante, aprobación o justificación del genocidio cometido bajo el régimen criminal Nacionalsocialista si se llevan a cabo públicamente.
Violencia Personal	La sección 115 penaliza el insulto público, las lesiones o la amenaza de lesionar. De acuerdo a la sección 117 (párrafo 3), un delito de los previstos en la sección 115 será perseguido por la Fiscalía con el consentimiento de la víctima, siempre que sea cometido por la pertenencia de la víctima a una iglesia o comunidad religiosa establecida en el país o a un grupo definido por su afiliación a esta iglesia o comunidad religiosa, o a una raza, nación, grupo étnico o estado y que constituya una violación de la dignidad humana.
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Bajo el Código Penal, las infracciones incluyen la difusión de ideas nacionalsocialistas, desigualdades injustificables entre personas solamente en el terreno de su raza, color, origen nacional o étnico, religión o discapacidad o impedirles la entrada a lugares o hacer uso de los servicios públicos, y la revocación discriminatoria de licencias para hacer negocios.
Organizaciones racistas	



Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	En relación con las condenas para una infracción penal que recaen dentro de las competencias de los tribunales, el artículo 33(5) considera los casos en los que el infractor actúe motivado por el racismo, la xenofobia o cualquier otra motivación reprensible. Estará incurriendo en circunstancias agravantes.
Tipo de prejuicio	Raza, origen nacional, etnia, religión, "otros motivos reprensibles"

Azerbaiyán

Delitos internacionales	El artículo 109 prohíbe como crimen contra la humanidad la persecución de un grupo de personas u organización sobre la base de la diferencia en la raza, el color de la piel, la nacionalidad, la etnia, la pertinencia religiosa o cultural, que sea una violación flagrante de los derechos humanos de las personas por su pertenencia a estos grupos u organizaciones. Los artículos 103 y 104 prohíben los actos de genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	El artículo 111 prohíbe difundir ideas sobre la superioridad de una raza sobre otra; defender el odio racial o instigar a la discriminación racial; cualquier actividad con el propósito de animar la hostilidad o disensión entre razas, religiones o nacionalidades; y las restricciones directas o indirectas de derechos o el establecimiento directo o indirecto de privilegios sobre la base de las razas, religiones o nacionalidades a los que ellos pertenecen. El artículo 111 además prohíbe como infracciones específicas el asesinato premeditado e infligir lesiones graves con motivación racista, religiosa, nacional o de intolerancia étnica. El artículo 283 prohíbe los actos que tengan como objetivo incitar al odio nacional o religioso y la degradación de la dignidad nacional y la discriminación.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	El artículo 154 castiga la violación de la igualdad de los ciudadanos
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	El Código Penal estipula que una infracción cometida sobre la base del odio racial, nacional o religioso se considera que ha sido cometida bajo circunstancias agravantes.
Tipo de prejuicio	Raza, origen nacional, religión, etnia, color de piel



Bielorrusia

Delitos internacionales	{127: prohibición de genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	{130: Incitación al odio o la discordia en los terrenos de, la raza, la nacionalidad o la religión. Acciones intencionadas que tengan como objetivo incitar al odio o la discordia, la degradación del honor o la dignidad nacional serán castigados con una multa, o con el arresto de la persona culpable durante 6 meses, o con la restricción de libertad de la persona culpable durante no más de 5 años, o con el ingreso en prisión durante el mismo período de tiempo. Si estas acciones se llevan a cabo con el uso de la violencia, o por una persona que ha hecho uso de su posición oficial, se castigará al culpable con una pena de prisión de tres a cinco años. Las acciones, especificadas en las partes 1 y 2 de este artículo, si son cometidas por un grupo de personas o conllevan la muerte u otras consecuencias graves, serán castigadas con penas de prisión de 3 a 5 años.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	{344: prohíbe la destrucción de monumentos históricos y culturales {347: profanación de cementerios
Violaciones de los Derechos Civiles	{445 (1): abuso de poder, o abuso de autoridad, o dejación de funciones motivado por el odio o las diferencias raciales. {71 (Código penal de 1960): violación de la igualdad nacional o racial así como la Igualdad de los Ciudadanos en Relación a su Actitud hacia la Religión. Acciones deliberadas que tengan como objetivo animar los conflictos o la animosidad, humillar el honor y la dignidad nacional, así como la restricción directa o indirecta de los derechos o la imposición de ventajas directas o indirectas para los ciudadanos dependiendo de su estatus racial o nacional, o su actitud hacia la religión – será castigado con privación de libertad por tres años. Las mismas acciones relacionadas con violencia, engaño o amenazas cometidas por funcionarios – serán castigadas con penas de prisión de 5 años. Las acciones previstas en los artículos 1 y 2 del presente artículo cometido por un grupo de personas o si han causado la muerte de personas u otras consecuencias graves – serán castigados con la privación de libertad a 10 años. {20: la igualdad de los ciudadanos ante la ley y la igualdad del principio de protección de sus derechos e intereses legales. {190: (Código Penal 1999) La denegación o restricción deliberada, directa o indirecta, de los derechos y libertades fundamentales u otorgar, directa o indirectamente, ventajas a ciudadanos basándose en su sexo, raza, nacionalidad, lenguaje, origen, estatus material u oficial, lugar de residencia, convicciones religiosas, o pertenencia a un grupo social, que infrinja los derechos, libertades e intereses legales de los ciudadanos, será castigado con una multa, o por trabajos comunitarios durante dos años, o por libertad vigilada durante el mismo tiempo, o por la encarcelación durante dos años, si con la negación del derecho se consigue una posición u ocupación que no se hubiera obtenido de no haberse negado.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	{ 139: circunstancias agravantes (asesinato) { 147: circunstancias agravantes (infligir de lesiones físicas graves de manera intencionada) {443: circunstancias agravantes (violación de las reglas estatutarias entre militares con la ausencia de relación de subordinación entre ellos) {64, subsección 1, párrafo 10: motivación del odio y la discordia racial, nacional y religiosa para la comisión de un delito como circunstancia agravante.
Tipo de prejuicio	Raza, origen nacional, religión



Bélgica

Delitos internacionales	Ley relativa a la represión de graves violaciones de la ley humanitaria internacional, de 10 de febrero de 1999.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	En virtud del artículo 1 (2) de la ley internacional, las penas pueden ser impuestas sobre las personas que bajo las circunstancias descritas en el artículo 444 del Código Penal: Incitar a la discriminación, la segregación o la violencia contra una persona a cuenta de su raza, color, su origen nacionalidad o ascendencia étnica (párrafo 1) Incitar a la discriminación, la segregación o la violencia contra un grupo, comunidad, o sus miembros a cuenta de su raza, color, origen o ascendencia nacional o étnica de sus miembros o de algunos de sus miembros (párrafo 2) Pronunciamientos públicos que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra una persona a cuenta de su raza, color, origen, ascendencia o nacionalidad (párrafo 3) Pronunciamientos públicos que promuevan la discriminación, la segregación, el odio o la violencia contra un grupo, comunidad o miembros de la misma, a cuenta de la raza, el color, el origen, ascendencia o nacionalidad de sus miembros o de algunos de sus miembros (párrafo 4). A fin de perseguirlo, un pronunciamiento público que promueva la discriminación, el odio o la violencia debe cumplir los requisitos descritos en el artículo 244 del Código Penal. Estos requerimientos implican que la discriminación debe tener lugar en: lugares públicos; en lugares que sean accesibles a un número limitado de personas; en cualquier lugar si el testigo está presente; mediante la distribución de textos si se venden o muestran públicamente; finalmente, mediante el envío o proclamación de textos a varios individuos. La ley antirracista sólo penaliza la expresión pública de la opinión.
Negación del Holocausto	Ley de 23 de marzo de 1995 contra la negación, minimización, justificación o aprobación del genocidio llevado a cabo por el Régimen Nacional-socialista Alemán durante la Segunda Guerra Mundial
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	El 31 de julio de 1981, se implantó la ley que penaliza ciertos actos motivados por el racismo y la xenofobia. La ley antirracista no establece que la discriminación sea punible per se – sólo la discriminación por razones específicas, p. ej., raza, color de piel, ascendencia, origen o nacionalidad. La enmienda de 1994 introdujo una descripción de la discriminación como cualquier forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cuyo propósito o resultado sea destruir, comprometer o limitar el igual reconocimiento, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social o cultural, o en cualquier otra área de la vida social. (Artículo 1 (1) de la ley antirracista).
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	La ley del 25 de febrero de 2003, que "tiene como objetivo combatir la discriminación y modifica la ley de 15 de febrero de 1993 que establece el Centro para la Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo", prevé como circunstancias específicas agravantes: Los artículos del 7 – 14 de la ley prevén que el odio, el desprecio o la hostilidad basada, inter alia, en la percepción supuesta de la raza, el color, la ascendencia, las convicciones religiosas o el origen nacional o étnico son circunstancias agravantes respecto a una serie de infracciones. Estas infracciones son: abusos deshonestos y violación; asesinato, lesiones y asalto; no ayudar a una persona en peligro; violación de la libertad personal y de la inviolabilidad de la propiedad privada cometido por personas individuales; acoso; atacar el honor o la reputación de una persona; incendio; destrucción de bienes muebles.
Tipo de prejuicio	Raza, color de piel, ascendencia, convicciones religiosas, origen nacional, etnia.



Bosnia Y Herzegovina

Delitos internacionales	
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Artículo 390/1 del Código Penal de la República Sprska y el Artículo 163/1 del Código Penal de la Federación contiene medidas contra la incitación al odio nacional, racial, o religioso.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Art. 145: Infracciones de la Igualdad de los Individuos y los Ciudadanos Un funcionario o persona responsable en las instituciones de Bosnia – Herzegovina, que, sobre el terreno de las diferencias en la raza, el color de la piel, la nacionalidad, o el origen étnico, religión, opinión política o de cualquier otro tipo, sexo, orientación sexual, lenguaje, educación o estatus u origen social, niegue o restrinja los derechos civiles reconocidos por la Constitución de Bosnia – Herzegovina, por los acuerdos internacionales ratificados, por las leyes de Bosnia – Herzegovina, por cualquier otra regulación de Bosnia – Herzegovina o ley general de Bosnia Herzegovina o quienquiera que sobre la base de estas materias u orígenes o cualquier otro estatus otorgue privilegios injustificados o haga favores injustificados a individuos, serán castigados con pena de prisión de entre 6 meses y 5 años. Un oficial o persona responsable de las instituciones de Bosnia – Herzegovina, que niega o limita el derecho de los ciudadanos a ser empleados libremente dentro de la totalidad del territorio de Bosnia – Herzegovina y prescrito bajo los mismos términos, serán castigados con pena de prisión de entre seis meses y cinco años.
Violaciones de los Derechos Civiles (cont.)	El Código Penal, en el nivel de la entidad, contiene disposiciones contra la discriminación por cualquier individuo sobre materias similares (Artículo 162 / 4 del Código Penal de la República Sprska y el artículo 177 / 4 del Código Penal de la Federación). El Código Penal de ambas entidades también contiene disposiciones contra las restricciones de los derechos de los ciudadanos a usar su lengua o alfabeto (Art. 163 / 1 del Código Penal de la República Sprska y el artículo 177 / 9 del Código Penal de la Federación) y disposiciones contra la prevención del retorno de refugiados o personas desplazadas (Artículo 146 del Código Penal de la República Sprska y Artículo 178 del Código Penal de la Federación)
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Raza, Color de piel, origen nacional, etnia, religión, lenguaje



Bulgaria

Delitos internacionales	Artículos 416 - 419
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	{108 (1) : una persona que preconice la ideología fascista o cualquier otra ideología antidemocrática o el cambio forzoso del orden social e institucional establecido por la Constitución de la República de Bulgaria, será castigado con privación de libertad durante 3 años o una multa de treinta mil BGN. Capítulo 3 (Delitos contra los derechos de los ciudadanos), Sección 1 (Delitos contra la igualdad nacional y racial) {162: (1) Una persona que propague o incite a la hostilidad o el odio racial o nacional o a la discriminación racial será castigado con privación de libertad durante tres años y censura pública. Capítulo 3, Sección 2 (Delitos contra las confesiones religiosas) {164: Una persona que propague el odio basado en la religión mediante el discurso, a través de la prensa, acciones o de cualquier otra forma, será castigada con privación de libertad por tres años o trabajos correctivos.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	{163: Prohíbe formar parte de un grupo que se reúna para atacar a grupos, individuos o propiedades por su afiliación nacional o racial. Se incluye como factor agravante que el grupo vaya armado o que se infrinja un daño físico grave o la muerte. Se castigará con pena de prisión o trabajo correctivo
Destrucción de la Propiedad	Capítulo 3 (Crímenes contra los derechos de los ciudadanos), Sección 1 (Delitos contra la Igualdad Nacional y Racial), {162: (2) una persona que use la violencia contra otra o dañe su propiedad a causa de su nacionalidad, raza o religión o a causa de sus convicciones políticas, serán castigadas con privación de libertad durante 3 años y censura pública.
Violaciones de los Derechos Civiles	Ley de protección contra la discriminación aprobada el 16 de septiembre de 2003. Ley global, fusionada y antidiscriminatoria. Art. 4 (1) Toda discriminación directa o indirecta en el ámbito del sexo, la raza, la extracción, la etnia, la nacionalidad, el origen, la religión o la fe, la educación, creencias, afiliación política, estatus personal o público, discapacidad, edad, orientación sexual, estatus familiar, valor de la propiedad o en cualquier otro terreno estipulado por la ley o los tratados internacionales de los que la República de Bulgaria es parte, será prohibida. Protege los derechos de los trabajadores, a la educación y otros derechos. Estipula disposiciones administrativas – penales. Capítulo 3, Sección 2, {165: prohibición de interferencia con la libertad religiosa; estipula como castigo el ingreso en prisión. Capítulo 3, Sección 6 (Delitos contra los derechos laborales de los ciudadanos), {172: prohibición de la discriminación en el ámbito del empleo; estipula penas de prisión o multa
Organizaciones racistas	Capítulo 3 (Delitos contra los Derechos de los Ciudadanos), Sección 1 (Delitos contra la Igualdad Nacional y Racial) {162 (3) Una persona que forme o lidere una organización o grupo que haya establecido por sí misma el objetivo de cometer actos recogidos en los párrafos precedentes, será castigada con penas de privación de libertad de uno a seis años y censura pública. Una persona que sea miembro de esta organización o grupo será castigada con privación de libertad durante tres años y censura pública.
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Artículo 54 (1) prevé que los jueces y fiscales tengan en cuenta los motivos y circunstancias agravantes de un delito cuando elaboren las sentencias. Aunque este artículo no menciona específicamente la motivación racista, un juez puede hacer uso de ella a fin de tomar en cuenta esta motivación y por lo tanto imponer una pena más severa.
Tipo de prejuicio	Nacionalidad, raza, religión



Canadá

Delitos internacionales	318. (1) Todo el que abogue o promueva el genocidio es un culpable de un delito perseguible y susceptible de una pena de prisión por un tiempo que no exceda de los 5 años. (2) En esta sección, el genocidio implica cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir en todo o en parte a cualquier grupo identitario, a saber, (a) asesinar a los miembros del grupo; o (b) imponer deliberadamente sobre el grupo condiciones de vida que tengan como objetivo provocar su destrucción física. (3) No procede entablar ninguna acción contra ninguna de las infracciones recogidas en esta sección sin el consentimiento del Fiscal General. (4) En esta sección, grupo identitario hace referencia a cualquier sector de la población distinguible por el color, la raza, la religión o el origen étnico [R.S. c.11 (1st Supp), s.1.]
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	319. (1) Quien, por hacer declaraciones en un lugar público, incite al odio contra cualquier grupo identitario cuando esta incitación es probable que ponga en peligro el orden público será culpable de, (a) un delito perseguible y castigado con prisión que no exceda de dos años; o (b) una infracción juzgada en un procedimiento sumario por delito menor. (2) Quién, por difundir mensajes a otros en una conversación privada, promuevan intencionadamente el odio contra un grupo identitario será culpable de, a saber: (a) una delito perseguible y castigado con penas de prisión que no excedan los dos años; o (b) una infracción juzgada en un procedimiento sumario por delito menor. (3) Ninguna persona será condenada de una infracción recogida en la subsección (2) (a) si se establece que los mensajes comunicados son ciertos; (b) si, de buena fe, expresó o intento establecer un argumento u opinión sobre un tema religioso; (c) si los discursos son relevantes para interés público, el debate que generan y, si dentro de lo razonable, cree que es cierto; o (d) si, de buena fe, intenta señalar, con el propósito de eliminarlos, temas que producen o tienden a producir sentimientos de odio hacia un grupo identitario en Canadá. (4) El lugar donde será condenado una persona bajo la sección 318 o la subsección (1) y (2) de esta sección, cualquiera que sea la infracción que haya cometido, o las motivaciones de la misma, además de cualquier otro castigo que se le imponga, será ordenado por el presidente de la corte judicial provincial o por el juez que haya sido designado por Su Majestad en la provincia en la que la persona es condenada, o por el que el Ministro de Justicia pueda designar. (5) Subsección 199 (6) y (7) se aplicará con las modificaciones que la situación requiera a la subsección 318 o a la subsección (1) o (2) de esta sección. (6) No procederá imponer una sanción para una infracción recogida en esta subsección (2) sin el consentimiento del Fiscal General. (7) En esta sección, "comunicación" incluye comunicación por teléfono, medios de comunicación audiovisuales u otras recursos sonoros o visuales;
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas (cont.)	"grupo identitario" tiene el mismo significado que en la sección 318; "lugar público" incluye cualquier lugar al que el público tenga acceso como un derecho o por invitación, expresa o implícita; "Declaraciones" incluyen palabras habladas o escritas o grabadas o electrónicamente o electromagnéticamente o de cualquier otra manera y gestos, símbolos u otras representaciones visuales [R.S., c.11 (1st Supp.), s.1.] 320. (1) Un juez que esté convencido por la información recibida de que hay sospechas razonables para creer que cualquier publicación, y las copias preparadas para venderse o distribuirse bajo estas premisas, dentro de la jurisdicción del tribunal, es propaganda de odio, emitirá una orden judicial autorizando la confiscación de las copias.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	



Destrucción de la Propiedad	Es delito dañar la propiedad usada para el culto religioso si la acción está motivada por la animadversión, el prejuicio o el odio basado en la religión, la raza, el color o el origen nacional o étnico.
Violaciones de los Derechos Civiles	
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Sección 718.2 (a)(i) considera factor agravante a la hora de dictar una sentencia cuando sea evidente que el delito fue motivado por la animadversión, el prejuicio o el odio basado en la raza, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, discapacidad mental o física, orientación sexual o cualquier otro factor similar.
Tipo de prejuicio	El color, la raza, la religión, el origen étnico, el origen nacional, el lenguaje, el sexo, la edad, discapacidad mental o física, orientación sexual, cualquier otro factor similar.

Croacia

Delitos internacionales	{157: Propuesta de enmienda (persigue la armonización de las disposiciones legales con el Estatuto de Roma) para decretar un nuevo delito penal de "crimen contra la humanidad".
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	El Artículo 39 de la Constitución prohíbe directamente cualquier llamamiento o incitación a la discriminación o el odio nacional, racial, religioso o de cualquier otro tipo. Los actos delictivos de discriminación racial o de otro tipo fueron definidos como sigue por las disposiciones del artículo 174 del Código Penal de 1997: (3) Cualquiera que públicamente hable o exprese ideas sobre la superioridad de una raza sobre otra, con el objetivo de incitar al odio al odio racial o con el objetivo de incitar a la discriminación racial será castigado con penas de prisión de entre 3 meses y 3 años. Los actos delictivos anteriores han sido ampliados por las enmiendas al Código Penal aprobadas en el año 2000 (Boletín Oficial "Narodne Novine" No. 129 / 00), y el artículo 174 ahora queda como sigue: (3) Cualquiera que públicamente hable y exprese ideas de la supremacía de una raza sobre otra, de un grupo étnico o religioso sobre otro, o de un género sobre otro, o de una nación sobre otra, o de un color de piel sobre otro, con el propósito de incitar al odio racial, religioso, de género, nacional o étnico, o al odio basado en el color de piel, o con el objetivo de denigrarlos, será castigado con penas de prisión de 3 meses a 3 años. El Artículo 151 (a) de la Ley de Enmiendas al Código Penal promulgada en el 2003 (Boletín Oficial "Narodne Novine" No 111/03) define un nuevo acto penal – La exaltación de regímenes e ideologías fascistas, nazis o de cualquier otro totalitarismo, o la promoción del racismo y la xenofobia. Fue revocada por el Tribunal Constitucional el 27 de noviembre de 2003 por ser inconstitucional basándose en que era una ley orgánica y fue aprobada sin el número de votos requeridos. Queda como sigue:
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Cualquiera que produzca, venda, importe o exporte, ponga a disposición del público a través de sistemas informáticos o de cualquier otra manera, o la posesión para estos propósitos de grandes cantidades de materiales promocionales que exalten a los regímenes, organizaciones o ideologías fascistas, nazis y totalitarias que abogan, promueven o incitan al odio, la discriminación o la violencia contra cualquier individuo o grupo sobre la base de la diferencia racial, el color de piel, el género, la orientación sexual, el origen nacional o étnico, la religión, la creencia política o de cualquier otro tipo, será castigado con pena de prisión por un tiempo no mayor a un año. No se cometerá ningún acto delictivo si el material recogido en el párrafo 1 está preparado o se pone a disposición del público con el propósito de investigar, con propósitos artísticos o científicos, o con el propósito de informar sobre eventos del presente o del pasado. Los objetos y materiales del párrafo (1) serán confiscados.



Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Los actos delictivos de discriminación racial o de otro tipo fueron definidos así por las disposiciones del artículo 174 del Código Penal de 1997: Cualquiera que, sobre la base de la diferencia racial, de género, color de piel, el origen nacional o étnico, viole los derechos humanos básicos y las libertades reconocidas por la comunidad internacional será castigado con penas de prisión de entre 6 meses y 5 años. Las actos delictivos anteriores han sido ampliados por las enmiendas al Código Penal aprobadas en el año 2000 (Boletín Oficial "Narodne Novine" No. 129/00), y el artículo 174 queda redactado así: Cualquiera que sobre la base de la diferencia racial, la religión, la lengua, la opinión política, la propiedad, el nacimiento, la educación, el estatus social o cualquier otra característica, el género, el color de piel, la nacionalidad o el origen étnico viole los derechos humanos básicos y las libertades reconocidas por la comunidad internacional, será castigado con penas de prisión de entre 6 meses y 5 años.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	(Propuesta de enmienda al Código Penal para incluir la criminalización de la distribución o publicación a través de sistemas informáticos de materiales que nieguen, minimicen terriblemente, aprueben o justifiquen los actos delictivos de genocidio o crímenes contra la humanidad será castigado con penas de prisión de 3 meses – 3 años (obligación referida al artículo 6 del Protocolo Adicional de la Convención de Ciberdelito)).
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Origen nacional, raza, religión, género, color de piel, opinión política, propiedad, nacimiento, educación, estatus social, otros.

Chipre

Delitos internacionales	
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Las enmiendas a las leyes 11/92, 6 (III) / 95 y 28 (III /99) enmiendan la ley ratificando lo que el CERD instituye como delitos penales: Incitar actos que probablemente puedan causar discriminación, odio o violencia contra cualquier persona o grupo de personas, sobre la base de su origen racial o étnico, o su religión. El delito se comete cuando una persona incita en público bien de manera oral o bien a través de la prensa o a través de un documento, dibujo o de cualquier otra forma. El castigo será una pena de prisión que no exceda los dos años, o una multa de no más de 1000 libras, o ambas. Expresar ideas insultantes para cualquier persona o grupo de personas por razón de su origen racial o étnico, o su religión.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas (cont.)	El delito se comete cuando una persona actúa en público bien de manera oral o bien a través de la prensa o a través de un documento, dibujo o de cualquier otra forma. El castigo es una pena de prisión que no exceda de un año, o una multa que no exceda de 500 libras, o ambos. De conformidad con una recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, las enmiendas de 1999 señalan que simplemente será necesario que la incitación al odio racial sea intencionada para que el delito se cometa.
Negación del Holocausto	



Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Las enmiendas a las leyes 11 / 92, 6 (III) / 95 y 28 (III / 99) enmiendan la ley ratificando lo que el CERD establece como delitos penales: Rechazar el suministrar bienes o servicios a otros por razón de su raza u origen étnico o religioso. El delito es cometido por las personas que suministran bienes o servicios profesionalmente, y el castigo será una pena de prisión que no exceda de un año, o una multa de cuatrocientas libras o ambas. La Ley de Igualdad de Trato de (Origen Racial o Étnico) de 2004 prohíbe la discriminación en el ámbito racial o étnico en el sector público o privado en relación a la protección social, los servicios, la formación, y el acceso a bienes y servicios. La Ley de Igualdad de Trato en el Empleo y la Ocupación de 2004 prohíbe la discriminación en el ámbito de la orientación, la discriminación sexual, la religión o la creencia, discapacidad o edad en el empleo y la ocupación.
Organizaciones racistas	Las enmiendas a las leyes 11 / 92, 6 (III) / 95 y 28 (III / 99) enmiendan la ley ratificando lo que el CERD establece como delitos penales: fundar o participar en una organización que promueva la propaganda organizada o las actividades de cualquier tipo cuyo objetivo sea la discriminación racial.
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Raza, etnia, religión

República Checa

Delitos internacionales	Sección 259 Genocidio Quienquiera, que, con la intención de aniquilar, en todo o en parte, a un grupo nacional, racial o religioso, cause a los miembros de este grupo condiciones de vida que puedan llevar a su extinción física completa o parcial; lleve a cabo medidas diseñadas para prevenir el nacimiento de niños en ese grupo; traslado forzoso de de niños de un grupo a otro; cause daños graves a la salud, o la muerte, a miembros de ese grupo será condenado a una pena de prisión de 12 a 15 años o a un internamiento en prisión por un periodo excepcional. Se impondrá el mismo castigo a cualquier persona que participe en un acto de los previstos en la subsección (1).
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Sección 198 ("difamación de una raza, nación o creencia"), 198 a ("incitación al odio nacional y racial"), 260 ("patrocinio y promoción de movimientos que tengan como objetivo la supresión de los derechos y libertades de los ciudadanos") y 261 ("expresión pública de simpatía por el fascismo o movimiento similar").
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	Sección 196: "violencia contra un grupo de habitantes y contra los individuos sobre la base de la raza, la nacionalidad, las convicciones políticas o la religión".
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	



Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	El Código Penal Checo incluye la motivación racista como una circunstancia agravante específica. Una enmienda al Código en 1995 incrementó todas las sentencias por delitos con motivación racial y amplió el alcance de la prueba a aquellos delitos, como el asesinato, la agresión, la intimidación y el daño a la propiedad, donde exista motivación racial.
Tipo de prejuicio	Origen nacional, etnia, raza

Dinamarca

Delitos internacionales	Ley número 132 de 29 de abril de 1995, Ley relativa al castigo del Genocidio: } 1 Quienquiera que con la intención de destruir en todo o en parte, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, Mate a miembros del grupo, Cause daños físicos o mentales graves a miembros del grupo, Infrinja, de manera deliberada, sobre el grupo condiciones de vida pensadas para destruirlo en todo o en parte, Imponga medidas con la intención de prevenir nacimientos dentro del grupo, Transferir, de manera forzosa, niños del grupo a otro grupo, Será castigado por un delito de genocidio a la pena de cadena perpetua o ingreso en prisión por un tiempo no inferior a 16 años.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	El Artículo 266 b del Código Penal prohíbe la difusión de discursos y propaganda racista. El Artículo 266 (b) establece que cualquier persona que, públicamente o con la intención de ampliar la difusión, haga una declaración o de cualquier información por la que un grupo sea amenazado, insultado o degradado a cuenta de su raza, color, origen nacional o étnico, o inclinación sexual será castigado con una multa o con el ingreso en prisión por un tiempo que no exceda los 2 años. Cuando se evalúe la pena se considerará circunstancia agravante que la conducta sea calificada como propaganda.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Las secciones 1 y 2 de la Ley que Prohíbe la Discriminación sobre la Base de la Raza, considera delito la discriminación sobre la base de la raza, el color, el origen nacional o étnico, la religión o la tendencia sexual cuando se oferta un servicio comercial o no lucrativo o en el acceso a un lugar público
Organizaciones racistas	Las organizaciones racistas y xenófobas no están prohibidas
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Una enmienda (2004) estipula que si un delito está motivado por el origen étnico, la religión, la tendencia sexual u otras características, se considerará como circunstancia agravante. La Sección 80 (1) del Código Penal ordena a los tribunales que tengan en cuenta la gravedad del delito y la motivación de los delincuentes cuando asignen una pena.
Tipo de prejuicio	Raza, color, origen nacional o étnico, tendencia sexual, otros



Estonia

Delitos internacionales	{ 611 (1) Genocidio y Crímenes contra la humanidad
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	{ 151. Incitación al odio social Actividades que públicamente incite al odio o la violencia sobre la base de la nacionalidad, la raza, el color, el sexo, el lenguaje, el origen, la religión, opinión política, estatus económico o social, será castigado con una multa o 3 años de prisión.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	{Artículo 152. Violación de la igualdad. La restricción ilícita de los derechos de una persona o garantizar preferencias ilícitas a una persona sobre la base de su nacionalidad, raza, color, sexo, lenguaje, origen, religión, opinión política, estatus económico o social se castigará con una multa o con un año de prisión. {153. Discriminación basada en los riesgos genéticos La restricción ilícita de los derechos de una persona o garantizar preferencias ilícitas a una persona sobre la base de su riesgo genético se castigará con una multa o un año de prisión. {154. Violación de la libertad religiosa. Una persona que se entrometa en la afiliación o práctica religiosa de otra, a menos que la afiliación o la práctica sea perjudicial para la moral, los derechos o la salud de otra o quebrante el orden público, será castigado con una multa o un año de prisión. {155. Obligar a una persona a unirse o retener a miembros de una asociación religiosa. Obligar a una persona a unirse o ser miembro de una asociación religiosa se castigará con multa o un año de prisión.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	No hay un ámbito de motivación racista para ser tenido en cuenta por los tribunales como una circunstancia agravante cuando sentencien.
Tipo de prejuicio	Nacionalidad, raza, color, sexo, lenguaje, origen, religión, opinión política, estatus financiero o social.

Finlandia

Delitos internacionales	La Sección 6 – 7 del Capítulo 11 del Código Penal define genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	La Sección 8 del Capítulo 11 del Código Penal incluye la agitación étnica y penaliza la difusión de declaraciones o cualquier otra información a la opinión pública, en la que una cierta raza, grupo nacional, étnico o religioso o un grupo comparable sea amenazado, difamado o insultado.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	



Violaciones de los Derechos Civiles	La sección 9 penaliza la discriminación de una persona que, en su ejercicio empresarial o profesional, en el ejercicio de sus obligaciones como funcionario, en otras funciones públicas, o en la organización de una reunión o encuentro público rechace atender a una persona, rechace la entrada a un espacio de ocio o reunión público, o en cualquier lugar desde una posición de desigualdad o esencialmente inferior, sin una razón aceptable y por motivos, inter alia, de raza, origen étnico o nacional, color, lenguaje o religión. El Capítulo 47 sección 3, penaliza a los empleadores que pongan a los buscadores de empleo o a los empleados en una posición de inferioridad por razón de, inter alia, su raza, origen nacional o étnico, color, lenguaje y religión: de este modo, puede imponerse una pena de prisión o multa por infringir la prohibición de la discriminación recogida en la Ley de Contratos de Trabajo
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	El Capítulo 6: Secciones 4 – 5 tiene en cuenta la motivación racista en las sentencias de delitos comunes. No hay disposiciones legales segregadas. Por ejemplo: agresión racista.
Tipo de prejuicio	Raza, origen nacional, etnia, religión, grupo comparable

Francia

Delitos internacionales	Código Penal; Libro II, de los crímenes y delitos contra las personas; Título 1º - De los Crímenes Contra la Humanidad – Capítulo 1º - del Genocidio, Artículo 211 – 1: Constituye un genocidio de hecho, la ejecución de un plan concertado tendente a la destrucción total o parcial de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, o de un grupo determinado a partir de cualquier otro criterio arbitrario, mediante la comisión contra un individuo o el grupo de algunas de las siguientes actividades de manera voluntaria: Atentados voluntarios contra la vida; Atentado a la integridad física o psíquica; Sumisión a condiciones de vida que puedan entrañar la destrucción total o parcial del grupo; Medidas para prevenir los nacimientos; Transferencia forzada de niños; El genocidio se castiga con pena de prisión a perpetuidad.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Los Artículos 23, 24, el artículo 42 de la ley de 29 de julio de 1881 prohíbe la incitación pública a la discriminación nacional, racial o a la violencia religiosa. Los Artículos 23, 29, 32 y 42 de la Ley de 29 de julio de 1881 prohíben la difamación racial y la calumnia racial. El Artículo R 625 – 7 del Código Penal prohíbe la provocación no pública a la discriminación o al odio nacional, racial o religioso. El Artículo R 624 – 3 del Código Penal prohíbe la difamación racial no pública. En lo que concierne a las declaraciones racistas, la ley de 9 de marzo de 2004 amplía el periodo de prescripción de 3 meses a 1 año para perseguir los delitos de: incitación a la discriminación racial, el odio y la violencia; y la difamación y las injurias racistas.
Negación del Holocausto	Los Artículos 23, 24bis y 42 de Ley de 29 de julio de 1881 prohíbe la negación de los crímenes contra la humanidad.
Violencia Personal	



Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	El artículo 225 – 2 del Código Penal aborda la discriminación en el rechazo de la admisión a lugares públicos. La Ley de 16 de noviembre de 2001 relativa a la lucha contra la discriminación ha ampliado el ámbito de aplicación de legislación penal relacionada por inter alia la prohibición de la discriminación en el ámbito de la apariencia física y el apellido. Esta ley también ha expandido el alcance de aplicación de la legislación penal que sanciona la discriminación en el empleo para abarcar las prácticas así como las oportunidades de formación. Además, la ley del 9 de marzo de 2004 incrementa las penas aplicables por discriminación racial.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	La ley de 3 febrero de 2003 establece circunstancia agravante de acuerdo al artículo 132 – 76 del código penal si una infracción está precedida o acompañada por considerar que la víctima es o se supone que es miembro de una determinada etnia, nación, raza o religión. La circunstancia agravante puede incrementar la pena o cambiar la naturaleza de la infracción. La ley 2004 – 204 del 9 de marzo de 2004 amplía la lista de delitos para los que la circunstancia agravante de carácter racista/antisemita/xenófobo puede aplicarse, incluyendo el homicidio, la tortura y actos de barbarie, la violencia que cause la muerte, la amenaza de la comisión de un delito, amenaza de muerte, y otros. La ley 2003 – 239 de 18 de marzo de 2003 creó el artículo 132 – 77 del Código Penal que estimula que la comisión de un crimen o delito por la orientación sexual de la víctima puede constituir una circunstancia agravante. La ley 2004 – 204 amplía el ámbito de los delitos a los que este factor agravante se puede aplicar.
Tipo de prejuicio	Etnia, origen nacional, raza, religión, orientación sexual

Georgia

Delitos internacionales	El artículo 411 penaliza la violación premeditada de la ley humanitaria internacional basada en el apartheid o la discriminación racial.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	El Código Penal de 1999 define algunos delitos comunes – pero con una naturaleza racista – como delitos específicos: Artículo 109 (asesinato motivado por intolerancia racial, religiosa, nacional o étnica); Artículo 117 (infligir lesiones graves motivado por intolerancia racial, religiosa, nacional o étnica); Artículo 126 (tortura motivada por intolerancia racial, religiosa, nacional o étnica).
Destrucción de la Propiedad	El artículo 258 prohíbe la profanación de tumbas y otros actos cometidos en el ámbito de la intolerancia racial, religiosa, nacional o étnica.
Violaciones de los Derechos Civiles	El Artículo 142 penaliza la violación de los derechos individuales en igualdad sobre las materias mencionadas en el artículo 14 de la Constitución. Requiere para su aplicación que la infracción del derecho a la igualdad cause una violación sustancial de los derechos humanos.



Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Raza, religión, origen nacional, étnico

Alemania

Delitos internacionales	Sección 16, Delitos Contra la Vida; {220º, Genocidio.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Sección 86, Difusión de Discursos de Propaganda de Organizaciones Inconstitucionales – estipula una pena de multa o prisión por 3 años. Sección 86 a: Uso de Símbolos de Organizaciones Inconstitucionales – estipula una pena de multa o prisión por 3 años. Sección 130, prohíbe la incitación al odio y la violencia contra sectores de la población ({130.1}), incluyendo a través de la difusión de publicaciones o por medios audiovisuales ({130.2}).
Negación del Holocausto	La sección 130 prohíbe la negación o minimización del genocidio cometido bajo el régimen Nacionalsocialista ({130.3}), incluyendo la difusión a través de publicaciones ({130.4}).
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	
Organizaciones racistas	La sección 85 prohíbe la continuación de las actividades de una organización que ha sido prohibida.
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Sección 46: Principio para Determinar el Castigo – toma en cuenta los objetivos y motivaciones de los perpetradores
Tipo de prejuicio	(Genocidio: Raza, origen nacional, etnia, religión)

Grecia

Delitos internacionales	
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Ley 927 / 1979 “sobre el castigo de actos o actividades que tengan como objetivo la discriminación racial” penaliza: A quien intencionada y públicamente, bien oralmente o bien por la prensa o por textos escritos o a través de imágenes o de cualquier otra manera instigue actos o actividades que puedan causar discriminación, odio o violencia contra individuos o grupos de individuos en el ámbito exclusivo del origen racial o nacional o [en virtud del artículo 24 de la Ley 1419/1984] la religión. Expresar públicamente, bien oralmente o bien por la prensa o por textos escritos o a través de fotografías o de cualquier otra forma de ideas ofensivas contra cualquier individuo o grupo de individuos en el terreno del origen racial o nacional o por la religión.



Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Ley 927 / 1979 "sobre el castigo de los actos que tengan como objetivo la discriminación racial" penaliza: Negar, en el ejercicio de una ocupación, un bien o un servicio por la única razón del origen racial o nacional o la religión o sujeto a las actividades anteriormente mencionadas por su condición racial de origen nacional o religioso.
Organizaciones racistas	Ley 927 / 1979 "sobre el castigo de los actos que tengan como objetivo la discriminación racial" penaliza: Formar o participar en organizaciones con la intención de hacer propaganda o cualquier tipo de actividad que tienda a la discriminación racial;
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	La motivación de un delito será tomada en cuenta cuando se delibere una sentencia y por lo tanto las motivaciones racistas podrán considerarse una circunstancia agravante.
Tipo de prejuicio	Raza, origen nacional, religión

Santa Sede

Delitos internacionales	
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	La discriminación en el terreno del sexo, la raza, el color, la condición social, el lenguaje o la religión es condenada en los artículos 1934 y 1935 del Catecismo de la Iglesia Católica. El Canon 1321 protege al individuo de la discriminación mediante la definición de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción y el principio de la legalidad en materia penal
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Sexo, Raza, Color, condición social, lenguaje, religión



Hungría

Delitos internacionales	{155: prohibición del genocidio {157: prohibición del apartheid
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	{269: incitación contra una comunidad: una persona que incite al odio ante la opinión pública contra (a) la Nación Húngara, (b) cualquier grupo nacional, étnico, racial o determinados sectores de la población, será castigado por un delito grave a una pena de 3 años de prisión. La Propuesta de enmienda del {269 asegura el castigo de la expresión racista – aprobada por el Parlamento Húngaro pero considerado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en mayo de 2004 – el artículo sin enmendar todavía es válido. {269/A: Violación de un símbolo nacional {269B: lista detallada de símbolos que conecten ideas y eventos relacionados con toma del poder por la fuerza y el mantenimiento en él de manera dictatorial, y, por lo tanto, representa la violencia, el odio contra ciertos grupos nacionales, étnico o religioso.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	{174 / B: castiga la violencia contra un miembro de un grupo nacional, étnico, racial o religioso (y por la presunción de pertenencia a ese grupo) con prisión. La persona que agrede a alguien a causa de su pertenencia o por la creencia en su pertenencia a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, o que les coaccione con violencia o amenace a hacer o no hacer o soportar algo, comete un delito grave y será castigado con una pena de prisión de cinco años. Lista de factores agravantes como uso de armas
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Origen nacional, etnia, religión

Islandia

Delitos internacionales	
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	La Sección 180 del Código Penal estipula multas o penas de prisión de 6 meses para el acto de denegar a una persona bienes y servicios en transacciones comerciales o actividades de servicios, o el acceso a cualquier lugar de uso público, o cualquier otro lugar público, por su color, origen racial o nacional, orientación religiosa o sexual, o cualquier otra consideración comparable.



Violaciones de los Derechos Civiles (cont.)	La Sección 233 a estipula que cualquier persona que, mediante burlas, calumnias, injurias, amenazas o de cualquier otra forma, ataque públicamente a una persona o un grupo de personas en razón de su nacionalidad, color, raza, religión u orientación sexual, será castigado con una multa o una pena de prisión que no exceda los dos años. El artículo 125 estipula que cualquier persona que públicamente ridiculice o deshonre la religión o el culto de una comunidad religiosa legalizada en Islandia será castigada con una multa o pena de prisión de hasta 3 meses.
Organizaciones racistas	Las asociaciones racistas en Islandia no están prohibidas como tales en Islandia, sin embargo las actividades de una asociación que se consideren que tienen objetivos ilícitos serán prohibidas. Una asociación que tenga como objetivo atacar a un grupo de personas en razón de su nacionalidad, color, raza, o religión, mediante burlas, calumnias, injurias, o de otras maneras, podría considerarse de este modo un objetivo ilícito, y por lo tanto son ilícitos penales de acuerdo a la sección 233 del Código Penal.
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Nacionalidad, color, raza, religión, orientación sexual, otros

Irlanda

Delitos internacionales	Acto de Genocidio, N° 28 / 1973
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Ley de 1989 (bajo revisión) de Prohibición de Incitación al Odio; prohíbe el uso de palabras, comportamientos, publicaciones o distribución de materiales que sea amenazante, abusivo o insultante y tenga la intención o facilite la provocación al odio. Al amparo de esta ley se castigarán los siguientes actos, siempre que tengan como objetivo provocar el odio: publicar o distribuir material escrito; usar palabras, comportamientos o presentar material escrito; distribuir, mostrar o reproducir una grabación de imágenes o de sonidos; emitir un programa; la preparación o posesión de material escrito o grabaciones de imágenes o sonidos. Una persona declarada culpable de un delito al amparo de esta ley será declarada culpable a una pena de multa o a 6 meses de prisión o ambas y si es convicta de incitación a una pena de multa o una pena de prisión de 2 años. El concepto "delito de odio" generalmente no se usa para describir incidentes racistas, xenófobos o antisemitas. La Ley estipula una definición de odio en la Sección 1 (1): "La Ley interpreta el odio como el odio dirigido contra un grupo de personas en el Estado o en cualquier lugar a cuenta de su raza, color, nacionalidad, religión, origen étnico o nacional, pertenencia a la comunidad travelling u orientación sexual" Ley de Grabación de Video de 1989; previene que las grabaciones de vídeo no deseadas sean suministradas al público; entre las materias que el censor puede considerar no apto el visionado del vídeo estaría la provocación al odio contra un grupo de personas en el Estado o en cualquier lugar sobre la base de la raza, el color, la nacionalidad, la religión, el origen nacional o étnico.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	La Ley de Orden Público de 1994 puede usarse en algunos casos para combatir actos racistas aunque sobre materias de orden público más que sobre la prohibición de actos racistas per se.
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Ley de Igualdad de 2004; principio de igualdad de trato entre personas independientemente del origen racial o étnico. Ley de Igualdad en el Empleo de 1988; prohíbe la discriminación, tanto directa como indirecta, en el ámbito del empleo y el acceso a los bienes y servicios en nueve materias; género, estatus marital, estatus familiar, orientación sexual, religión, edad, discapacidad, raza o pertenencia a la comunidad traveller.



Organizaciones racistas	Las disposiciones de la Ley de Igualdad en el Empleo, 1998, La Ley de Igualdad de Estatus 2000, y la Ley de Prohibición de Incitación al Odio, 1989, junto con las disposiciones de los Delitos contra el Estado, 1939, ilegaliza a las organizaciones que promueven e incitan al odio racial y la discriminación y convierte en un ilícito penal la pertenencia a estas organizaciones.
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	No hay disposiciones en la ley para que los delitos agravados racialmente detraigan penas más duras
Tipo de prejuicio	Raza, color, nacionalidad, religión, origen étnico o nacional, pertenencia a la comunidad traveller, orientación sexual

Italia

Delitos internacionales	Ley N° 962, del 9 de octubre de 1967, Prevención y Represión del Delito de Genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	La Ley N° 205 / 1993 prohíbe la difusión de ideas basadas en la superioridad racial y la discriminación étnica, así como la incitación a cometer o la comisión de actos discriminatorios por razones raciales, étnicas, nacionales y religiosas (Sección 3 (1) a. de la Ley n° 654 / 1975 enmendada por la Ley n° 205 / 1993). Además, la exhibición o manifestación de emblemas o símbolos de organizaciones, asociaciones, movimientos, que inciten a la discriminación o la violencia por razones raciales, étnicas, nacionales o religiosas, será castigado, especialmente cuando tenga lugar en una reunión pública o en eventos deportivos (Sección 2 de la Ley N° 205 / 1993).
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	Comisión de Actos Violentos en el terreno racial, étnico, nacional o religioso (Sección 3 (1) b. de la Ley N° 654 / 1975 enmendada por la ley n° 205 / 1993)
Dstrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	
Organizaciones racistas	La fundación de, participación en o ayuda a organizaciones, asociaciones, movimientos o grupos que tengan como objetivo incitar a la discriminación racial o al odio (Sección 3 (2) de la Ley N° 654 / 1975 enmendada por la Ley N° 205 / 1993)
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Sección 3 de la Ley 205 / 1993 introduce una circunstancia agravante general para todos los delitos cometidos desde un punto de vista discriminatorio por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos o a fin de ayudar a organizaciones con estos propósitos. La Ley también prevé que cualquier delito con agravante racial es perseguible ex officio.
Tipo de prejuicio	Raza, etnia, religión u origen nacional



Kazajistán

Delitos internacionales	Artículo 160. Genocidio El Genocidio, que es actuar de manera intencionada con el objetivo de destruir total o parcialmente de un grupo nacional, étnico, racial o religioso mediante el asesinato de los miembros de ese grupo, causar un daño grave a la salud, la prohibición forzosa del nacimiento de niños, la transferencia forzosa de niños, migraciones forzadas o la creación de cualesquiera otras condiciones de vida que puedan conducir a la destrucción de un grupo determinado, será castigado a una pena de prisión por un periodo de diez a veinte años, o a la pena capital o cadena perpetua.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	El Artículo 5 (6) de la Ley de Seguridad Nacional incluye entre otras las amenazas a la seguridad nacional, la provocación al odio o la discordia nacional, racial, religiosa. Artículo 164. Incitación a la Enemistad social, nacional, tribal, racial o religiosa. Acciones deliberadas cuyo objetivo sea la incitación de la enemistad o el antagonismo social, nacional, tribal, racial, o religioso, u ofensas al honor y la dignidad nacional, o a los sentimientos religiosos de los ciudadanos, así como la propaganda de la exclusividad, superioridad o inferioridad de los ciudadanos basándose en su actitud hacia la religión, o su genética o pertenencia racial; si estos actos se cometen públicamente o haciendo uso de los medios de comunicación de masas, será castigado con una pena de multa por una cantidad equivalente a cien veces el salario base mensual calculado, o por una cantidad de salarios o ingresos recibidos por el convicto por un periodo de tiempo de un mes, o por la detención bajo arresto por un periodo de seis meses, o por trabajo correctivo por un periodo de dos años, o con el ingreso en prisión por el mismo periodo. Los mismos actos cometidos por un grupo de personas o cometidos repetidamente, o combinados con violencia o amenazas para aplicarlos, así como los cometidos por una persona desde su posición de funcionario, o de dirección de una asociación pública, será castigado con una multa de una cantidad de cien a trescientos salarios base calculados, o en una cantidad en salarios u otros ingresos de la persona condenada equivalente a un periodo de uno a tres meses, o por una restricción de libertad por un periodo de cuatro años, o por una pena de prisión por el mismo periodo con la privación del derecho a mantener ciertas posiciones o a dedicarse a ciertas actividades por un periodo de 3 años, o indefinido. Los actos estipulados por la primera y segunda parte de este artículo que acarreen serias consecuencias serán castigados con pena de prisión por un periodo de tres a diez años con la privación del derecho a mantener ciertas posiciones o a dedicarse a ciertas actividades por un periodo de 3 años, o indefinido.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Artículo 141. Violación de la Igualdad de los Ciudadanos Restricción directa o indirecta de los derechos y libertades de un hombre y un ciudadano basado en el origen, estatus social, público o privado, sexo, raza, nacionalidad, lenguaje, actitud hacia la religión, convicciones, lugar de residencia, o su pertenencia a asociaciones públicas, o basado en cualesquiera otras circunstancias, será castigado con una multa de doscientos a mil salarios base calculados, o en una cantidad equivalente a los salarios o ingresos percibidos por la persona condenada en un periodo de dos a cinco meses, o por la detención bajo arresto por un periodo de tres meses, o por el ingreso en prisión por un periodo de un año.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Origen nacional, etnicidad, raza, religión, grupo social, tribu



Letonia

Delitos internacionales	Sección 71. Genocidio Para una persona que cometa genocidio, que es la comisión de actos intencionados con el propósito de destruir en todo o en parte a cualquier grupo de personas identificables por su nacionalidad, origen étnico, raza, clase social o colectivo definido por su creencia o fe, mediante el asesinato de miembros del grupo, infligirles daños físicos que pongan en peligro sus vidas o su salud o que puedan llegarles a causar una enfermedad mental, imponerles condiciones de vida que puedan acabar en su destrucción física total o parcial, utilizar medidas con el propósito de prevenir los nacimientos dentro del grupo, o transferir niños de manera forzosa de un grupo de personas a otro, la sentencia aplicable será de cadena perpetua o privación de libertad por un periodo de tres a veinte años.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Sección 78. Violación de la Igualdad Nacional o Racial y Restricción de los Derechos Humanos Para una persona que comete actos conscientemente dirigidos a instigar el odio o la enemistad nacional o racial [...] la sentencia aplicable será la privación de libertad por un tiempo no mayor a tres años o una multa que no exceda en 60 veces el salario mínimo mensual. Para una persona que cometa los mismos actos, si se asocian con violencia, fraude o amenazas, o si son cometidas por un grupo de personas, un funcionario público o un responsable de contratación de una compañía u organización, la sentencia aplicable será la privación de libertad por un periodo de hasta diez años. Sección 150. Violación de la Igualdad de Derechos de las Personas sobre la Base de sus Actitudes Hacia la Religión Para una persona que cometa [...] incitación al odio en relación a las actitudes de [...] las personas hacia la religión o el ateísmo, la sentencia aplicable será la privación de libertad por un periodo de tiempo que no exceda los dos años, o servicio comunitario, o una multa que no exceda de cuarenta veces el salario mínimo mensual.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Sección 78. Violación de la Igualdad Nacional o Racial y Restricción de los Derechos Humanos Para una persona que [...] cometa una restricción directa o indirecta, de los derechos económicos, sociales o políticos de los individuos, o la creación, directa o indirecta, de privilegios para individuos basándose en su origen racial o nacional, la sentencia aplicable será la privación de libertad por un tiempo que no exceda los tres años o una multa que no exceda en sesenta veces el salario mínimo mensual. Para una persona que cometa los mismos actos, si se asocian con violencia, fraude o amenazas, o si son cometidas por un grupo de personas, un funcionario público o un responsable de contratación de una compañía u organización, la pena aplicable será la privación de libertad por un tiempo que no exceda los diez años. Sección 150. Violación de la Igualdad de Derechos de las Personas Sobre la Base de sus Actitudes Hacia la Religión Para una persona que acometa, directa o indirectamente, una restricción de los derechos de las personas o la creación de cualesquiera otras preferencias para determinadas personas basándose en las actitudes de esas personas hacia la religión, exceptuando las actividades en las instituciones de una confesión religiosa, o cometer una violación de la sensibilidad religiosa de las personas [...] la sentencia aplicable será la privación de libertad por un tiempo que no exceda los dos años, o servicio comunitario, o una multa que no exceda en cuarenta veces el salario mínimo mensual.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Nacionalidad, origen étnico, raza, clase social, colectivo definido por la creencia o la fe



Principado de Liechtenstein

Delitos internacionales	El Artículo 321 del Código Penal aporta una protección especial a los grupos religiosos, raciales, étnicos, culturales o nacionales, y a las personas por los mismos motivos, y tipifica el genocidio como un delito punible por la ley
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	{283: Castiga con pena de prisión de 2 años la incitación pública al odio o a la discriminación sobre la base de la raza, la etnia o la religión; la difusión pública de ideas que tengan como objetivo el desprecio o la difamación sistemática de los miembros de una raza, etnia o religión; la organización, promoción o participación en actos de propaganda con el mismo objetivo; el desprecio público de la discriminación sobre la base de la raza, la etnia o la religión de una manera que viole la dignidad humana [...] la elaboración, importación, almacenamiento, distribución, recomendación, exhibición o presentación de documentos (etc.) cuyo contenido sea racialmente discriminatorio (a menos que el material tenga un propósito artístico, científico, de investigación, educativo, o de informar de manera adecuada de acontecimientos actuales o históricos)
Negación del Holocausto	{283: la negación o la trivialización o el intento de justificar el genocidio u otros crímenes contra la humanidad
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	{283: la denegación de un servicio que está dirigido al público general sobre la base de la raza, la etnia o la religión.
Organizaciones racistas	{283: participar como miembro en una asociación cuyo actividad consista en la promoción o incitación de la discriminación racial.
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	{33, párrafo 5: "el racismo, la xenofobia, o cualquier otro motivo reprehensible" como circunstancia agravante
Tipo de prejuicio	Raza, etnia, religión, nacionalidad, grupo cultural, "cualquier otro motivo reprehensible"

Lituania

Delitos internacionales	{99: prohibición del genocidio, el intento de genocidio y la complicidad con el genocidio; se castigará con pena de prisión "Cualquier persona que tenga como objetivo la destrucción física, total o parcial, de una persona por su pertenencia a un grupo nacional, étnico, racial, religioso, social o político, dirija o participe en el asesinato, la tortura, la provocación de lesiones o en la obstaculización del desarrollo mental, la deportación o cualquier otra medida que cree condiciones de vida que puedan llevar a su destrucción física, total o parcial, o la imposición de medidas para prevenir nacimientos dentro de ese grupo o el traslado forzoso de los niños del grupo a otros grupos, será castigado con pena de prisión de cinco a veinte años o a cadena perpetua". {100: Prohibición de la violación del Derecho Humanitario Internacional incluye la persecución sobre una base política, racial, nacional, étnica, cultural, religiosa o de género; estipula como castigo el ingreso en prisión.
--------------------------------	--



Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	{170: "Cualquier persona que mediante declaraciones públicas, oralmente, por escrito o a través de los medios de comunicación de masas, se burle de, exprese desprecio, incite al odio o a la discriminación contra un grupo de personas o a un individuo por su pertenencia a ese grupo a cuenta de su sexo, orientación sexual, raza, nacionalidad, lenguaje, origen, estatus social, religión, convicción o creencia, será castigado con multa, o restricción de libertad o arresto o ingreso en prisión por un tiempo de dos años. Cualquier persona que públicamente incite a la violencia o al uso de la fuerza mortal contra un grupo de personas o a un individuo perteneciente a ese grupo, sobre la base de su sexo, orientación sexual, raza, nacionalidad, lenguaje, origen, estatus social, religión, convicción o creencia, o proporcionar financiación o cualquier otro tipo de material que apoye estos actos, será castigado con una multa, o restricción de libertad, o arresto, o pena de prisión de hasta 3 años". La Ley de Enmienda de la República de Lituania sobre el Suministro de Información al Público prohíbe la instigación a la guerra, y a la discordia, la enemistad y el odio nacional, racial, religioso y social".
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	{312: Prohibición de la destrucción o profanación de tumbas y actos de vandalismo en cementerios con motivación racial, nacional o religiosa; estipula un castigo de trabajos públicos, multa, restricción de libertad, arresto o ingreso en prisión.
Violaciones de los Derechos Civiles	{169: "Cualquier persona, que cometa un acto intencionado para impedir a un grupo de personas o a un miembro de ese grupo, a cuenta de su sexo, orientación sexual, raza, nacionalidad, lenguaje, origen, status social, religión, convicción o creencia, participar, en igualdad con otros, en actividades políticas, económicas, sociales, culturales, laborales o de cualquier otro tipo, o restrinja los derechos y libertades de un grupo de personas o a un miembro de ese grupo, será castigado con trabajos en obras públicas, o a pagar una multa, o restricción de libertad, o a arresto o a una pena de prisión de tres años".
Organizaciones racistas	{214 del Código Administrativo prohíbe la creación o participación en las actividades de una organización que instigue la enemistad nacional, racial o religiosa.
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Sexo, orientación sexual, raza, nacionalidad, lenguaje, origen, status social, religión, convicciones o creencias, ideología, etnia, cultura, grupo, género, grupo social.

Luxemburgo

Delitos internacionales	Ley de 8 de agosto de 1985 sobre genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	
Negación del Holocausto	Artículo 457 – 3: está prohibido refutar, trivializar, justificar o negar públicamente la existencia de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad o el Holocausto
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	{453 (añadido en 1997): prohibición de atacar la integridad de un cadáver o de la profanación de una tumba (+457 – 2: incremento de la sanción por esta infracción si se comete por motivos raciales)



Violaciones de los Derechos Civiles	El artículo 454 define la discriminación como cualquier distinción hecha entre personas físicas por su origen, color de piel, género, orientación sexual, situación familiar, estado de salud, discapacidad, moral, opinión política o filosófica, actividades sindicales, o la pertenencia o no pertenencia, real o presunta, a un grupo nacional, racial o religioso. La discriminación contra personas jurídicas también está prohibida. La discriminación está prohibida y se castiga con el ingreso en prisión o una multa donde suponga rechazar la prestación de un bien o servicio, un rechazo a la contratación, acciones disciplinarias contra una persona o su despido. De acuerdo al artículo 456, la sanción es más severa si el acusado es un empleado público y, en el desarrollo de sus funciones, rechaza respetar un derecho previsto por la ley o dificulta el normal ejercicio de cualquier actividad económica. El Artículo 457 estipula excepciones a la prohibición de la discriminación, que incluyen casos donde la nacionalidad sea un factor determinante para el ejercicio de una profesión (párrafo 3). El párrafo 5 contiene una cláusula general que estipula que "la prohibición general de la discriminación no se aplicará al trato diferencial previsto por o resultante de otra disposición legal."
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Raza

Malta

Delitos internacionales	El Estatuto del TPI ha sido aprobado bajo el subtítulo: Genocidio, Crímenes Contra la Humanidad y Crímenes de Guerra. Ley de Prensa de 1974, el Artículo 6 estipula que cualquiera que por cualquier medio publique o distribuya en Malta de manera escrita o mediante cualquier medio de radiodifusión material que amenace, insulte o exponga al odio, la persecución o el desprecio, a una persona o grupo de personas por su raza, credo, color, nacionalidad, sexo, discapacidad u origen nacional o étnico será condenado a ingresar en prisión por un tiempo no mayor a tres años y a pagar una multa.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	{82A(1): Quienquiera que utilice cualquier palabra o comportamiento amenazante, abusivo o insultante, o muestre cualquier material escrito o impreso que sea amenazante, abusivo o insultante o cualesquiera otras conductas que por sí mismas y de esta manera, con la intención, de este modo, de fomentar el odio racial o que pueda facilitar su expansión, consideradas todas las circunstancias, será condenado a una pena de prisión durante un tiempo de 6 a 18 meses. El odio racial es definido en Malta como el odio contra un grupo de personas definido por la referencia al color, la raza, la nacionalidad (incluyendo la ciudadanía) o el origen étnico o nacional.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	



Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Raza, credo, color, nacionalidad, sexo, discapacidad, origen nacional o étnico

Moldavia

Delitos internacionales	
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Artículo 176: Prohíbe las acciones deliberadas que tiendan a limitar los derechos de, o garantizar privilegios a ciudadanos sobre la base de su identidad étnica y racial, o que deliberadamente inciten al odio o causen la desintegración racial o nacional sobre los mismos ámbitos; estipula castigo de multa o prisión; la pena puede incrementarse si los actos implican violencia, engaños o amenazas, o si son cometidos por un funcionario público. Las circunstancias agravantes incluyen actividades colectivas y pérdidas de vidas humanas. Artículo 346: Prohibición de la incitación de la enemistad o desintegración nacional, racial o religiosa por los medios de comunicación; estipula un castigo de multa o pena de prisión
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	Responsabilidad penal por la profanación de tumbas
Violaciones de los Derechos Civiles	
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Etnia, Raza, Nacionalidad

Mónaco

Delitos internacionales	
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Artículo 205; libertad de práctica religiosa Artículo 206; prohíbe armar alboroto en los edificios o interrumpir las celebraciones de la Iglesia Católica o de otra religión. Artículo 207; prohíbe palabras o gestos que profanen objetos religiosos Artículo 208; prohíbe dañar a los ministros religiosos en el ejercicio de sus funciones



Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	

PAÍSES BAJOS

Delitos internacionales	Ley de 2 julio de 1964 que transpone la Convención Contra el Genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	El artículo 137 prohíbe la difamación discriminatoria, la incitación al odio y la discriminación en la administración pública y en la empresa privada. De acuerdo al artículo 1 de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 90 del Código Penal Holandés define la discriminación como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, que tenga el propósito o el efecto de anular o dañar el reconocimiento, disfrute o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito político, económico, sociocultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública. El Código Penal Holandés penaliza: los insultos expresados públicamente con el propósito de discriminar por la raza o por otros motivos (Artículo 137 c); incitación al odio, la discriminación, la violencia sobre las materias de, inter alia, la raza (Artículo 137 d); y la publicación o la difusión de estas expresiones, aparte de las publicaciones con este objetivo (Artículo 137 e). El artículo 137 f penaliza la participación en o el apoyo de actividades con el propósito de discriminar por la raza o por otros motivos
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	El Código Penal penaliza la discriminación racial en el ejercicio de un servicio público, profesión o negocio (Art 137 g) y la discriminación en el ejercicio de un oficio, profesión o negocio (429)
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Raza, otros

Noruega

Delitos internacionales	
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Sección 135 a – Delitos graves contra el orden y la paz pública – Se castigará a una pena de multa o a ingresar en prisión por un tiempo no mayor a dos años a cualquier persona que mediante sonidos o cualquier otra forma de comunicación que públicamente o de cualquier otra manera difundan entre el público amenazas, insultos o provocaciones al odio, persecución o menosprecio a cualquier persona o grupo de personas por su credo, raza, color u origen nacional o étnico.



Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas (cont.)	Lo mismo se aplica a cualquier conducta ofensiva hacia una persona o un grupo por su inclinación homosexual, estilo de vida o inclinación. La misma pena se aplicará a cualquier persona o que de cualquier otra manera facilite cualquiera de los actos mencionados en el primer párrafo. Sección 247. Cualquier persona que de palabra o de hecho se comporte de tal manera que dañe el buen nombre o la reputación de otra persona o la exponga al odio, el menosprecio, o a la pérdida de confianza necesaria para su trabajo o negocio, o que ayude a esto, será condenado a una multa o una pena de prisión no mayor a un año. Si la difamación se comete por medios escritos o en medios audiovisuales o de cualquier otra forma que agrave especialmente las circunstancias, se podrá imponer una pena que no exceda los dos años de ingreso en prisión.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	Sección 292 – Vandalismo – La sanción por vandalismo grave será una pena de multa o de ingreso en prisión por un tiempo de hasta cuatro años. Por complicidad la pena será la misma. Para decidir si el vandalismo es grave, se tendrá en cuenta si el coste económico para reparar el daño es considerable, si era consciente de las pérdidas materiales o si ponía en peligro la vida o la salud de las personas, si ésta motivado racialmente o si el daño ha sido cometido contra una señal fronteriza de un estado vecino o contra un monumento público, la recogida de objetos dirigidos un uso general o decorativo o que tengan una significación religiosa para el público o para un gran número de personas.
Violaciones de los Derechos Civiles	Sección 349a – Delito menor contra la paz y el orden público – Cualquier persona que en una actividad laboral o similar deniegue a otra un bien o un servicio en las mismas condiciones que a otras personas, por su religión, raza, color de piel, origen nacional o étnico, será condenado a una pena de multa o ingreso en prisión por un tiempo que no exceda los seis meses. La misma pena se aplicará a cualquier persona que en cualquier actividad deniegue a otra un bien o servicio como los mencionados por su tendencia homosexual, estilo de vida o inclinación. La misma pena se aplicará a cualquier persona que por cualquiera de los motivos mencionados en el primer párrafo niegue a otra el acceso a una representación pública o exhibición o cualquier otra reunión en las mismas condiciones que se aplica a las otras. También hay disposiciones en la legislación de empleo y vivienda. Las nuevas leyes de vivienda, aprobadas por el Parlamento en Mayo de 2003, incluyen la prohibición de la discriminación basada en la fe, el color, las habilidades lingüísticas, origen nacional o étnico, tendencia homosexual, estilo de vida o inclinación.
Organizaciones racistas	Sección 330 – Delito menor contra las instituciones públicas – Cualquier persona que funde o participe en cualquier asociación prohibida por la ley, o cuyo propósito sea la comisión de delitos o animar a su comisión, o cuyos miembros se comprometan por sí mismos a obedecer incondicionalmente a una persona, será castigada a una pena de multa o a ingresar en prisión por un tiempo inferior a 3 meses. Si el propósito de la asociación es la comisión o incitar a la comisión de delitos, se lo podría poner una pena de ingreso en prisión por un tiempo que no exceda los seis meses.
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Sección 232 – Delitos graves contra la vida, la integridad física y la salud de las personas – incluye un pasaje que considera que deberá pagarse si el delito se ha cometido contra una persona indefensa, si fue motivado racialmente, si no medió provocación, si fue cometido por varias personas conjuntamente y si precisó tratamiento médico. Sección 227. Cualquier persona que de palabra o de hecho amenace a cometer un acto criminal que esté sujeto a una pena mayor que la detención durante un año o el ingreso en prisión durante seis meses, bajo las circunstancias de que la amenaza cause un miedo grave, será castigado a una pena de prisión por un tiempo que no exceda los tres años. Si se dieran circunstancias especialmente agravantes, cf. Sección 32, tercera frase [cf. Arriba], podría imponerse una condena de ingreso en prisión que no exceda de los seis años.
Circunstancia agravante (cont.)	Además de estas disposiciones, donde se menciona explícitamente la motivación racista, las motivaciones expuestas con anterioridad pueden llevar, con frecuencia, a la imposición de sanciones más estrictas cuando se infringen otras disposiciones del Código Civil, de acuerdo con los principios generales de la Ley Noruega para el cálculo de penas.
Tipo de prejuicio	Credo, raza, color, nacionalidad, etnia.



Polonia

Delitos internacionales	Capítulo XVI del Código Penal de 1998 se ocupa de los delitos contra la paz y la humanidad, y dentro los crímenes de guerra, prevé sanciones específicas en el artículo 118 para el asesinato o el daño físico a una persona por su pertenencia a un grupo étnico, racial, político o religioso, con la intención de destruir en todo o en parte ese grupo.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	El Artículo 256 castiga la propagación pública del fascismo o de los sistemas o estados y la incitación al odio basado en la diferencia nacional, étnica, racial o religiosa, mientras el artículo 257 castiga el insulto público de un grupo o persona por su afiliación nacional, étnica, racial o religiosa. La propuesta de enmienda del artículo 256 incluye a aquellos que actúen con el objetivo de difundir, preparar, reunir, almacenar, transportar, adquirir, transferir o enviar materiales que hagan propaganda del fascismo o de otros sistemas totalitarios o instiguen al odio basado en la diferencias nacionales, étnicas o religiosas, o basado en la no afiliación religiosa.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	El artículo 119 castiga el uso de la violencia o las amenazas hacia un grupo de personas o un individuo por su afiliación nacional, étnica, política o religiosa.
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Origen nacional, Etnia, Ideología, Religión, Raza

Portugal

Delitos internacionales	El artículo 239 del Código Penal define y prohíbe el genocidio, la incitación pública a cometer genocidio, y la conspiración para cometer genocidio.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	El Párrafo 2 del Artículo 240 a cualquiera que, en una reunión pública, en un escrito con la intención de difusión, o mediante cualquier otra forma de comunicación social, provoque actos de violencia contra un individuo o grupo de individuos por su raza, color o etnia, origen nacional o religioso con la intención de incitar o animar a la discriminación racial o religiosa.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas (cont.)	El Párrafo 2 también castiga a cualquiera que, en una reunión pública, en un escrito con la intención de difusión, o por cualquier otra forma de comunicación social difame o insulte a un individuo o grupo de individuos por su raza, color u origen étnico, racial o religioso, en particular, la negación de crímenes de guerra y crímenes contra la paz o la humanidad, con la intención de incitar o animar a la discriminación racial o religiosa.
Negación del Holocausto	Ver Artículo 240 (2)
Violencia Personal	



Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	
Organizaciones racistas	El Artículo 240, Párrafo 1, convierte en delito fundar o instituir organizaciones o dedicarse a actividades organizadas de propaganda que inciten o animen a la discriminación racial o religiosa, el odio y la violencia. También prohíbe la participación en o la ayuda a, incluyendo la ayuda económica, a estas organizaciones o a estas actividades organizadas de propaganda.
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Según el Artículo 132.2 f) sobre homicidio del Código Penal, los motivos de odio racial, religioso o ideológico están recogidos como circunstancia agravante de la sanción. Esta circunstancia agravante puede aplicarse también en casos de agresión que causen daño físico según el artículo 146 del Código Penal.
Tipo de prejuicio	Raza, religión, color, etnia, origen nacional, ideología

Rumanía

Delitos internacionales	Artículo 356 sobre genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	El Código Penal prohíbe en su artículo 166 la difusión de propaganda a favor de los estados totalitarios, lo que incluye un régimen fascista, mientras que el artículo 317 prohíbe la propaganda del nacionalismo chovinista y la incitación al odio racial o nacional
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	El Artículo 247 se ocupa de los delitos cometidos por aquellos servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, restringen el trabajo o el ejercicio de los derechos de los individuos o que colocan a un individuo en una situación de inferioridad por razones de nacionalidad, raza, sexo o religión
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Raza, nacionalidad



Federación Rusa

Delitos internacionales	Artículo 357: Genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	El Artículo 282 penaliza cualquier acción dirigida a instigar el odio nacional, racial o religioso, que menosprecie la dignidad nacional, así como la difusión de la exclusividad, superioridad o deficiencia de los ciudadanos por su religión o filiación nacional o racial, si este comportamiento se perpetra en público o usando los medios de comunicación.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	Artículo 244: Profanación de lugares de enterramiento
Violaciones de los Derechos Civiles	El Artículo 136 del Código Penal de la Federación Rusa penaliza cualquier violación de la igualdad de los ciudadanos sobre la base de, inter alia, el género, la raza, la nacionalidad, la lengua, el lugar de residencia, la actitud hacia la religión, las convicciones y la militancia en asociaciones públicas, que infrinja un daño a los derechos de los ciudadanos y sus intereses legales.
Organizaciones racistas	El Artículo 282 (2) penaliza la constitución de una comunidad extremista, p. ej: creando un grupo de personas organizadas para preparar o cometer delitos de naturaleza extremista, motivados por el odio o la hostilidad ideológica, política, racial, nacional o religiosa. La Ley Federal para Contrarrestar las Actividades Extremistas aborda la responsabilidad de las organizaciones sociales o religiosas y de otras organizaciones e individuos en actividades extremistas como provocar la hostilidad nacional, la humillación de la dignidad nacional, disturbios, acciones de gamberrismo causadas por el odio o la hostilidad, por la propaganda de la discriminación, la superioridad o la inferioridad de los ciudadanos por su afiliación religiosa, social, racial, nacional o lingüística.
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	El Código Penal también estipula la imposición de penas más severas si, se está seguro, que el motivo del odio o la enemistad nacional, racial o religioso está presente en la comisión de un delito. El Artículo 105, que se ocupa del asesinato, prohíbe en la sección 2, párrafo L, el asesinato "motivado por el odio o la animosidad nacional, racial o religiosa". También estipula que de manera general esta motivación constituya una circunstancia agravante.
Tipo de prejuicio	Nacionalidad, raza, religión, ideología, política

San Marino

Delitos internacionales	
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	



Violaciones de los Derechos Civiles	Los Artículos 260, 261 y 262 del Código Penal penalizan la denigración de una religión, la violación de la libertad religiosa y la interrupción de las ceremonias religiosas. Existen otras disposiciones que estipulan el principio de igualdad de trato de los detenidos sin discriminación por razones de, inter alia, raza, nacionalidad y creencias religiosas.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Raza, nacionalidad, religión, otros

Serbia Y Montenegro

Delitos internacionales	
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Artículo 134: Cualquiera que incite o avive el odio, la discordia o la intolerancia nacional, racial o religiosa entre las naciones y las minorías nacionales que viven en la República Federal de Yugoslavia será castigada con pena de prisión de 1 a 5 años. Si este delito ha sido cometido por coacción, maltrato, amenaza a la seguridad, exposición al escarnio de la nación, símbolos étnicos o religiosos, daño a las pertenencias de otros, profanación de sepulcros, memoriales y tumbas, el autor será castigado con penas de prisión de 1 a 8 y/o a 10 años. Artículo 154: cualquiera que difunda la idea de la superioridad de una raza sobre otra o instigue al odio racial o provoque a la discriminación racial, será castigado a pena de prisión de 3 meses a 3 años.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	El Artículo 154 prohíbe la discriminación racial o de cualquier otro tipo. Según este artículo, cualquiera que por la raza, el color, la nacionalidad o el origen étnico, viole los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la comunidad internacional será castigado a una pena de prisión de 6 meses a 5 años. Quienquiera que se dedique a perseguir a organizaciones o individuos por su defensa de la igualdad de los seres humanos será castigado con la misma pena.
Violaciones de los Derechos Civiles (cont.)	El Artículo 186: Un funcionario que, por razón de la diferencia de nacionalidad, religión, creencia política o de otro tipo, la etnia, el sexo, el lenguaje, el nivel de educación y el estatus social, niegue o limite los derechos de los ciudadanos reconocidos por la Constitución, la ley o cualquier otra legislación general promulgada, o por tratados internacionales, o que sobre estas diferencias conceda a ciudadanos privilegios o ventajas, será castigado con pena de prisión de 3 meses a 5 años. El Artículo 60 impone sanciones para cualquiera que niegue los derechos civiles garantizados por la Constitución o los Tratados Internacionales, por la raza, el credo, la opinión política o de otro tipo, el origen étnico, el sexo, el lenguaje, la educación o el estatus social. El Artículo 16 y el 162 abordan la violación de la igualdad en ejercicio de actividades económicas y la búsqueda del empleo.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	



Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Nacionalidad, raza, religión

República de Eslovaquia

Delitos internacionales	Sección 259: Genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Sección 198: Difamación de una nación, raza o convicción Cualquier persona que públicamente difame a a) una nación, una lengua, a un grupo racial y/o étnico o, b) un grupo de personas, su confesión o por no tener ninguna confesión, será condenado a una pena de prisión de un año o a una sanción económica. Sección 198 (a): Incitación al Odio Étnico o Racial Cualquier persona que públicamente incite al odio contra una nación o una raza y/o grupo étnico, o restrinja los derechos y libertades de las personas por su pertenencia a una nación o una raza será castigado con una pena de prisión de un año o a una sanción económica. La misma sanción se impondrá a cualquier persona que se asocie o reúna con otras con la vista puesta en la comisión de un delito de los referidos en el párrafo 1.
Negación del Holocausto	Una enmienda del artículo 261 del Código Penal añade la posibilidad de perseguir la negación pública, las dudas, la aceptación o justificación de los crímenes fascistas o de otros movimientos similares.
Violencia Personal	Sección 196: Violencia contra sectores de la población o un individuo (2) Cualquier persona que use la violencia contra un sector de la población o un individuo, o les amenace de muerte o con dañarles físicamente o de otras maneras, por sus convicciones políticas, nacionalidad, raza, pertenencia a un grupo étnico, confesión religiosa o ausencia de la misma, será castigada una pena de prisión de dos años.
Destrucción de la Propiedad	Sección 202: Alteración de la paz, incluye la profanación de monumentos históricos y culturales.
Violaciones de los Derechos Civiles	Sección 260 & 261: Respaldo para y propagación de movimientos que tienen como objetivo la supresión de los derechos civiles y las libertades fundamentales.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	La enmienda n° 421/2002 Coll. Añadió en la sección 89 la posibilidad de perseguir los delitos penales perpetrados a través de internet.
Circunstancia agravante	Sección 219, párrafo 2, subpárrafo f: Asesinato (sentencia excepcional cuando un crimen se cometa por razones de raza, grupo étnico, nacionalidad, convicción política o creencia) Sección 221/2 subpárrafo b: daños a la salud (daños físicos graves; posibilidad de endurecer la sentencia cuando un crimen se cometa por las convicciones políticas, la nacionalidad, la raza, el grupo étnico, la confesión o ausencia de confesión religiosa de la víctima).
Tipo de prejuicio	Convicciones políticas, nacionalidad, raza, etnia, confesión religiosa o ausencia de la misma, idioma



Eslovenia

Delitos internacionales	El delito de genocidio es penalizado bajo el artículo 373 del Código Penal
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	El artículo 300 prohíbe la incitación al odio o la intolerancia étnica, racial y religiosa o la difusión de ideologías que defiendan la superioridad racial. Este delito se castigará con el ingreso en prisión por dos años (párrafo 1). Una forma cualificada de este ilícito penal básico se define por la inclusión del uso de la fuerza o el maltrato, la puesta en peligro de la seguridad, la denigración de otras nacionalidades o etnias o símbolos religiosos, daño a la propiedad de los extranjeros o profanación de monumentos, memoriales o tumbas. En estos casos podrá imponerse una pena de prisión de cinco años
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	De acuerdo al Artículo 141 del Código Penal, quienquiera que, debido a diferencias nacionales, raciales, de color de piel, religiosas, de origen étnico, de género, idioma, opinión política u otras creencias, estatus de nacimiento, educación, posición social o cualquier otra circunstancia, impida a otra persona el disfrute de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos por la comunidad internacional o establecidas por la Constitución o el Estatuto, u otorgue a cualquier persona un privilegio especial o ventaja sobre la base esta discriminación será castigado con una pena de multa o de ingreso en prisión por un tiempo máximo de un año. Se aplicará el mismo castigo al delito de acoso a un individuo u organización que promueva la igualdad (párrafo 2). El párrafo 3 contiene una forma cualificada del ilícito penal de infracción a la igualdad tal y como se definió en el párrafo 1 y 2 y prevé un castigo mayor (el ingreso en prisión por tres años) para los funcionarios que abusen de su posición.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	No hay disposiciones específicas que estipulen que la motivación racista del perpetrador constituya una circunstancia agravante. Sin embargo, p. ej. el Artículo 127 estipula un castigo más severo por asesinato si el juez considera que debe tomarse en cuenta una circunstancia agravante.
Tipo de prejuicio	Etnia, raza, religión

España

Delitos internacionales	Artículo 607: Delito de Genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	El Artículo 510.1 y el 510.2; castiga como delito la incitación al odio, la discriminación, el odio y la violencia por motivos racistas, antisemitas o étnicos y raciales... y también por motivos relacionados con la ideología, la religión, las creencias, estatus familiar, su pertenencia a un grupo étnico o racial, origen nacional, género, orientación sexual, enfermedad o discapacidad
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	



Violaciones de los Derechos Civiles	Artículo 161.2; convierte en delito la clonación humana con el objetivo de selección racial Artículo 197.5; revelación y publicación de información secreta que afecta datos sobre el origen racial de las personas. Artículo 312 y 314; hace referencia a la contratación de ciudadanos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen sus derechos así como la discriminación en el lugar de trabajo por motivos raciales, étnicos o nacionales. El Artículo 511 del Código Penal criminaliza la discriminación racial o étnica contra las personas físicas o jurídicas cometido por personas a cargo de un servicio público. De acuerdo al mismo artículo, un funcionario público condenado por haber cometido estos delitos recibirá una pena agravada y será suspendido de sus funciones. El Artículo 314 castiga a aquellos que provoquen una discriminación grave en el empleo, público o privado, contra una persona basándose en, inter alia, la ideología, la religión o la creencia, o la pertenencia a una raza o etnia. El Artículo 312 (1) castiga a aquellos que participen en el tráfico ilegal de trabajadores. El Artículo 312 (2) castiga a aquellos que empleen a trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que pongan en peligro, restrinjan o supriman los derechos reconocidos por la ley, los convenios colectivos o los contratos de trabajo.
Organizaciones racistas	El Artículo 515 (4) prohíbe las asociaciones que promueven la discriminación, el odio o la violencia contra las personas, grupos o asociaciones por razón de, inter alia, su ideología, su religión o su creencia y por su pertenencia a un grupo racial, étnico o nacional. El Artículo 517 estipula penas de prisión y de multa para los fundadores, directores y presidentes de estas asociaciones así como para sus miembros activos. El Artículo 520 prevé la disolución de estas asociaciones. De acuerdo a la jurisdicción del Tribunal Supremo, la mera existencia de estas asociaciones acarrea sanciones penales, incluso si las organizaciones no llevan a cabo sus objetivos.
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Artículo 22.4; Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o discapacidad que padezca.
Tipo de prejuicio	Raza, ideología, religión, creencia, etnia, nación, género, orientación sexual, enfermedad, discapacidad, estatus familiar

Suecia

Delitos internacionales	Ley 1964: 164 sobre genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Capítulo 16 Sección 8 del Código Penal prohíbe la agitación racial. El acto delictivo consiste en difundir declaraciones o comunicados, que amenacen o expresen desprecio por un grupo nacional, étnico o de otro tipo haciendo alusión a su raza, color, filiación nacional o étnica o creencia religiosa. La difusión a través de una organización o grupo similar también será castigada por la ley. La agitación es también castigada cuando la acción se comete a través de la palabra escrita, filmaciones, grabaciones de audio y a través de otros medios, incluyendo Internet. La disposición también incluye comunicaciones en forma gráfica o gestual: de este modo, la Corte Suprema dictaminó en 1996 que portar símbolos que puedan asociarse con la persecución nazi de los judíos y otras personas puede constituir un delito de agitación racial. La disposición no protege a los individuos, sino a los grupos de personas definidas como un colectivo. Una enmienda en enero de 2003 estipula que la incitación puede ser definida como un delito grave con una pena de ingreso en prisión de entre 6 meses y 4 años. Las multas se impondrán a los delitos de poca gravedad, un concepto que el Código Penal no define. El Capítulo 16 sección 12 del Código Penal penaliza la distribución a jóvenes o niños de textos, imágenes o grabaciones técnicas que a través de su contenido pudiera embrutecer o de cualquier otra manera pudiera suponer un grave peligro para la naturaleza moral de la juventud. Esta disposición se ha usado para penalizar la distribución de la propaganda racista a la gente joven a través de, por ejemplo, la venta de CD's, sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en la Ley Fundamental de Derecho a la Libertad de Expresión.



Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Capítulo 16 sección 9 del Código Penal criminaliza la discriminación a una persona en la gestión de sus negocios o en la organización de una asamblea o reunión pública por razón de su raza, color, filiación nacional o étnica, creencia religiosa u orientación sexual. La disposición, que prevé una pena de un año de prisión, también se aplica a los empleados de un servicio público o que tengan obligaciones públicas.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Delitos Comunes con Motivación Racista Capítulo 29 sección 2 (7) del Código Penal estipula que la motivación racista de los autores se tomará en cuenta como circunstancia agravante cuando se condene en casos de actos delictivos como asalto, trato ilegal, hostigamiento e infligir daño. La circunstancia agravante incluye que: "un motivo para el delito sea agravar a una persona, grupo étnico u otro grupo similar de personas por razón de raza, color, origen nacional o étnico, creencia religiosa u otra circunstancia similar"
Tipo de prejuicio	Nacionalidad, etnia, raza, color, religión, otro

Suiza

Delitos internacionales	{264 sobre genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	{261 (bis) penaliza la incitación al odio racial o a la discriminación, difundir ideologías racistas, negar crímenes contra la humanidad, y rechazar la prestación de un servicio público (Se está considerando reformar el Código Penal para separar "los signos distintivos de las actitudes discriminatorias" de la creación o participación en grupos que tengan la intención de cometer actos prohibidos bajo el {261 (bis)
Negación del Holocausto	Ver {261 (bis)
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Ver {261 (bis)
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Raza



Tayikistán

Delitos internacionales	Artículo 398. Genocidio Las acciones cometidas con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso mediante el exterminio físico completo o parcial, disminución violenta de nacimientos – llevando o transfiriendo niños de unos grupos humanos a otros, causándoles daños graves a su salud -, así como la creación de condiciones de vida que lleven a la liquidación física de los miembros del grupo serán castigadas con una pena de prisión por un periodo de 15 a 20 años o a la pena de muerte.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Artículo 189. Excitar la hostilidad Nacional, Racial, Local o Religiosa Las acciones, que tengan la intención de excitar la hostilidad o desunión nacional, racial, local o religiosa, humillar la dignidad nacional así como la propaganda de la exclusividad de los ciudadanos por razones religiosas, nacionales, raciales o de origen local, si dichas acciones se realizan en público o utilizando de cualquier forma los medios de comunicación, se castigará con una pena de 5 años de restricción de libertad o el ingreso en prisión durante el mismo periodo de tiempo. Las mismas acciones, si se cometen: Reiteradamente; Usando la violencia o amenazando con su uso; Ejerciendo un cargo público; Por un grupo de individuos o en una conspiración de un grupo de individuos. Se castigará con el ingreso en prisión por un periodo de tiempo de 5 a 10 años y, de manera simultánea, a la privación de ejercer ciertos cargos o a participar en ciertas actividades durante un periodo de 2 a 5 años, aunque puede no imponerse. Las acciones, especificadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, si: Son cometidas por un grupo organizado; Causa negligentemente la muerte de un ser humano u otras consecuencias graves; Causa la expulsión forzosa de un ciudadano de su lugar de residencia permanente; Se comete por un delincuente reincidente peligroso o muy peligroso, - Se castigará con pena de prisión por un periodo de 8 a 12 años y de manera simultánea a la privación del derecho a ejercer ciertos cargos o a participar en ciertas actividades por un periodo de 5 años, aunque podría no imponerse.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Asesinato, daño físico mayor o menor (delito o falta de lesiones), tortura, odio u hostilidad por motivos de nacionalidad, racial, religiosa, local, así como la venganza, conlleva una sanción más dura.
Tipo de prejuicio	

Turquía

Delitos internacionales	El Código Penal aprobado el 26 de septiembre de 2004 contiene disposiciones que prohíben el genocidio y los crímenes contra la humanidad.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	El Artículo 312 / 2 "Una persona que abiertamente alabe un delito o incite a la gente a violar la ley será castigado a una pena de prisión de seis meses a dos años. La pena será de uno a tres años para los individuos que inciten sentimientos de hostilidad o de odio en las personas por la enfatización de las diferencias basadas en la clase social, la raza, la religión o la región de manera que se ponga en peligro la ley y el orden público".



Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	Artículo 176: Destrucción de lugares religiosos, cementerios u objetos
Violaciones de los Derechos Civiles	Artículo 122 – 1 estipula una condena de seis meses a un año y podría imponerse una multa a quienquiera que discrimine por motivos de lenguaje, raza, color, religión o secta en las siguientes áreas: la venta o intercambio de bienes y servicios, el empleo, el suministro de servicios, el acceso a servicios públicos y el ejercicio de una actividad económica.
Organizaciones racistas	Artículos 87, 81, 82, 83 de La Ley de Partidos Políticos: prohibición de los dirigidos y fundados en un orden estatal basado en las diferencias de lenguaje, raza, color, sexo, religión o credo y región. Artículo 5 de la Ley de Asociaciones: prohibición de asociaciones que tengan como objetivo la creación de diferencias basadas en la raza, la religión, el credo y la región.
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Clase social, raza, religión, región

Ucrania

Delitos internacionales	Artículo 442: Genocidio
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	Artículo 161: Violación de la igualdad de los ciudadanos basándose en su raza, nacionalidad o preferencias religiosas. Las acciones deliberadas que incitan a la enemistad y el odio nacional, racial o religioso, la humillación y el honor de la dignidad nacional, o la ofensa de los sentimientos ciudadanos respecto a sus convicciones religiosas, y también cualquiera que directa o indirectamente restrinja los derechos, o conceda directa o indirectamente privilegios a ciudadanos basándose en la raza, el color de piel, las convicciones religiosas, políticas o de cualquier otro tipo basándose en la raza, el color de piel, las convicciones políticas, religiosas o de cualquier otro tipo, el sexo, el origen étnico y social, el estatus de propiedad, el lugar de residencia, las características lingüísticas o de otro tipo, - serán castigadas con una pena de 50 salarios mínimos libres de impuestos, o trabajos correccionales durante dos años, o restricción de libertad por un periodo de cinco años, con o sin la privación del derecho a ocupar ciertos cargos o a realizar ciertas actividades durante tres años. Las mismas acciones acompañadas de violencia, engaño o amenazas, y también si son cometidas por un funcionario – se castigarán con trabajos correccionales durante dos años o a pena de prisión durante 5 años. Cualquiera de las acciones estipuladas en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, si se comete por un grupo organizado de personas, o si se causa la muerte de personas u otras consecuencias graves, - se castigará con el ingreso en prisión durante un tiempo de 2 a 5 años.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	Todos los actos prohibidos por el Artículo 161 llevarán aparejados penas más duras si se emplea la violencia, la amenaza de la misma o el fraude o si son cometidos por un funcionario público. Las penas se incrementarán aún más si los actos son cometidos por un grupo de personas o si los actos prohibidos han causado pérdidas de vidas u otras consecuencias graves.
Destrucción de la Propiedad	



Violaciones de los Derechos Civiles	
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Artículo 67. Circunstancias agravantes de la pena Para los propósitos de imponer una condena, las siguientes circunstancias serán consideradas agravantes: La comisión de un delito por la enemistad y hostilidad racial, nacional o religiosa.
Tipo de prejuicio	Nacionalidad, raza, religión

Reino Unido

Delitos internacionales	La Ley del Tribunal Penal Internacional de 2001 incorpora a la ley doméstica los delitos del Estatuto de Roma y realiza disposiciones para abordarlos domésticamente en el Tribunal de la Corona.
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	La Ley de Orden Público de 1986 convierte en delito el uso de insultos públicos o palabras ofensivas o comportamientos que tengan la intención o faciliten la estimulación del odio racial. La Ley del Fútbol de 1991 prohíbe a los espectadores de los partidos de fútbol tomen parte en cánticos de naturaleza indecente o racista. La Sección 119 y el Programa 10 de Crimen Organizado Grave y el Proyecto de Ley de Policía introducen la ley de incitación al odio religioso.
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	La Ley de Lucha Contra el Crimen y los Disturbios trata como delitos racialmente agravados la violencia, el acoso y los daños y perjuicios.
Destrucción de la Propiedad	Ley de Lucha Contra el Crimen y los Disturbios de 1998 – Daños y perjuicios
Violaciones de los Derechos Civiles	
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Ley de Delitos Contra el Orden Público de 1998 da fuerza estatutaria a la jurisprudencia que requieren los jueces para considerar la evidencia de la motivación racista como un factor agravante en la sentencia. La motivación racial o la evidencia de la hostilidad racial ligada al delito permiten a la corte imponer las sanciones más altas. La Ley de Lucha Contra el Terrorismo, el Crimen y la Seguridad de 2001 introduce nueve nuevos delitos religiosamente agravados, ampliando los delitos agravados racialmente introducidos en la Ley de Lucha Contra el Crimen y los Desórdenes de 1998. Estos nuevos delitos, que incluye el asalto, los daños y perjuicios y el acoso, permiten a los tribunales imponer las sanciones en su grado máximo, donde sea evidente que la hostilidad religiosa motiva el delito.
Tipo de prejuicio	Raza, Religión



Estados Unidos*

(Sólo se hace referencia a la ley federal. 46 Estados tienen leyes contra los delitos de odio.

Estas leyes se pueden consultar en: www.partnersagainshate.com/hate_response_database/laws_search.cfm)

Delitos internacionales	
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	Derechos y Actividades Protegidos Federalmente: 18 U.S.C. 245 y el 42 U.S.C. 3631 criminaliza la violencia motivada por el prejuicio, las amenazas y la intimidación cuando se dirige a personas que disfrutan de ciertos derechos y actividades protegidas federalmente como la vivienda y el sufragio.
Destrucción de la Propiedad	Alteración de la Propiedad Religiosa: 18 U.S.C 247 prohíbe el daño o la destrucción de la propiedad religiosa por su naturaleza religiosa y la alteración o daño de la propiedad religiosa por la raza, el color o las características étnicas de cualquier individuo al que se asocie con esa propiedad.
Violaciones de los Derechos Civiles	Conspiración: El 18 U.S.C. 241 es una ley de conspiración contra los derechos humanos que hace ilegal que dos o más personas se pongan de acuerdo para herir, amenazar o intimidar a una persona en cualquier estado, territorio o distrito en el libre ejercicio o disfrute de cualquiera de los derechos u honores asegurados para él o ella por la Constitución o las leyes de los Estados Unidos.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	
Circunstancia agravante	Aumento de la pena: las Pautas de Penas Federales, la cual marca las penas impuestas para todos los delitos federales, tiene una disposición (U.S.S.G. Sec 3.A1.1) que aumenta las penas para los delitos cuando la víctima "sea seleccionada intencionadamente... por su, real o percibida, raza, color, religión, origen nacional, etnia, género, discapacidad u orientación sexual".
Tipo de prejuicio	Religión, raza, color, etnia, origen nacional, etnia, género, discapacidad u orientación sexual

* El 22 de octubre de 2009 fue aprobada por el Congreso de los EE.UU. la Ley para la Prevención de los Delitos de Odio Matthew Shepard y James Byrd, Jr., ratificada por el presidente Barack Obama el 28 de octubre de 2009 como parte de la ley de autorización de defensa nacional para 2010 (H.R. 2647). Esta medida amplía la ley federal de delitos de odio de 1969 para incluir los crímenes motivados por el género, orientación sexual, identidad de género o discapacidad de las víctimas, sea real o supuesta.



Antigua República Yugoslava de Macedonia

Delitos internacionales	Enmiendas a la sección del Código Penal relativa a los delitos contra la humanidad penaliza una gama de actos cometidos por motivos de, inter alia, filiación racial, étnica, nacional, cultural o religiosa (Artículo 403 (a) y 407 (a)).
Incitación al Odio / Difusión de Ideas Racistas	
Negación del Holocausto	
Violencia Personal	
Destrucción de la Propiedad	
Violaciones de los Derechos Civiles	Las entidades legales serán responsables de las violaciones del artículo 137 relativas a la igualdad de los ciudadanos.
Organizaciones racistas	
Ciberdelito racista	Una nueva disposición sanciona el uso de sistemas informáticos a fin de amenazar con perpetrar un delito, por la que se prescribe una pena de prisión de cinco o más años, por razón de la religión de la persona o su afiliación a un grupo nacional, étnico o racial (Artículo 144 (4))
Circunstancia agravante	
Tipo de prejuicio	Religión, nacionalidad, etnia, raza, grupo cultural



Declaración de Principios sobre la Tolerancia

16 de noviembre de 1995

Los Estados Miembros de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** congregados en París con motivo de la 28ª reunión de la Conferencia General, del 25 de octubre al 16 de noviembre de 1995,

Preámbulo

Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas declara “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, ... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, ... y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos”,

Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO, aprobada el 16 de noviembre de 1945, se afirma que la “paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad”,

Recordando asimismo que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión” (Artículo 18), “de opinión y de expresión” (Artículo 19) y que la educación “favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos” (Artículo 26),

Tomando nota de los siguientes instrumentos internacionales pertinentes:

- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,
- la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,
- la Convención sobre los Derechos del Niño,
- la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1967 y sus instrumentos regionales,
- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer,
- la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,
- la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,
- la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,
- la Declaración sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional,
- la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,
- la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social,

- la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (de la UNESCO),
- la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (de la UNESCO),

Teniendo presentes los objetivos del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de las conferencias regionales organizadas en el marco del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia de conformidad con la Resolución 27 C/5.14 de la Conferencia General de la UNESCO, así como las conclusiones y recomendaciones de otras conferencias y reuniones organizadas por los Estados Miembros en el marco del programa del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia,

Alarmada por la intensificación actual de los actos de intolerancia, violencia, terrorismo, xenofobia, nacionalismo agresivo, racismo, antisemitismo, exclusión, marginación y discriminación perpetrados contra minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, refugiados, trabajadores migrantes, inmigrantes y grupos vulnerables de la sociedad, así como por los actos de violencia e intimidación contra personas que ejercen su derecho de libre opinión y expresión - todos los cuales constituyen amenazas para la consolidación de la paz y de la democracia en el plano nacional e internacional y obstáculos para el desarrollo,

Poniendo de relieve que corresponde a los Estados Miembros desarrollar y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinciones por raza, género, lengua, origen nacional, religión o discapacidad, así como en el combate contra la intolerancia,

Adoptan y proclaman solemnemente la siguiente Declaración de Principios sobre la Tolerancia

Resueltos a adoptar todas las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en nuestras sociedades, por ser ésta no sólo un preciado principio, sino además una necesidad para la paz y el progreso económico y social de todos los pueblos,

Declaramos lo que sigue:

Artículo 1. Significado de la Tolerancia

1.1 La Tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.

1.2 Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse



para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados.

1.3 La Tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendido el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

1.4 Conforme al respeto de los derechos humanos, **practicar la tolerancia no significa tolerar la injusticia social** ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

Artículo 2. La función del Estado

2.1 En el ámbito estatal, la tolerancia exige justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo. Exige también que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.

2.2 A fin de instaurar una sociedad más tolerante, los Estados han de ratificar las convenciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y, cuando sea necesario, elaborar una nueva legislación, que garantice la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad.

2.3 Para que reine la armonía internacional, es esencial que los individuos, las comunidades y las naciones acepten y respeten el carácter multicultural de la familia humana. Sin tolerancia no puede haber paz, y sin paz no puede haber desarrollo ni democracia.

2.4 La intolerancia puede revestir la forma de la marginación de grupos vulnerables y de su exclusión de la participación social y política, así como de la violencia y la discriminación contra ellos. Como confirma el Artículo 1.2 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, “todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes”.

Artículo 3. Dimensiones sociales

3.1 En el mundo moderno, la tolerancia es más esencial que nunca. Nuestra época se caracteriza por la mundialización de la economía y una aceleración de la movilidad, la comunicación, la integración y la interdependencia; la gran amplitud de las migraciones y del desplazamiento de poblaciones; la urbanización y la transformación de los modelos sociales. El mundo se caracteriza por su diversidad, la intensificación de la intolerancia y de los conflictos, lo que representa una amenaza potencial para todas las regiones. Esta amenaza es universal y no se circunscribe a un país en particular.

3.2 La Tolerancia es necesaria entre los individuos, así como dentro de la familia y de la comunidad. El fomento de la tolerancia y la inculcación de actitudes de apertura, escucha recíproca y solidaridad han de tener lugar en las escuelas y las universidades, mediante la educación extraescolar y en el hogar y en el lugar de trabajo. Los medios de comunicación pueden desempeñar una función constructiva, facilitando un diálogo y un debate libres y abiertos, difundiendo los valores de la tolerancia y poniendo de relieve el peligro que representa la indiferencia al ascenso de grupos e ideologías intolerantes.

3.3 Como se afirma en la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, es preciso adoptar medidas, donde hagan falta, para garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y grupos humanos. A este respecto se debe prestar especial atención a los grupos vulnerables socialmente desfavorecidos para protegerlos con las leyes y medidas sociales en vigor, especialmente en materia de vivienda, de empleo y de salud; respetar la autenticidad de su cultura y sus valores y facilitar su promoción e integración social y profesional, en particular mediante la educación.

3.4 A fin de coordinar la respuesta de la comunidad internacional a este reto universal, se deben realizar y crear, respectivamente, estudios y redes científicos apropiados, que comprendan el análisis, mediante las ciencias sociales, de las causas fundamentales y de las medidas preventivas eficaces, así como la investigación y la observación destinadas a prestar apoyo a los Estados Miembros en materia de formulación de políticas y acción normativa.

Artículo 4. Educación

4.1 La educación es el medio más eficaz de prevenir la intolerancia. La primera etapa de la educación para la tolerancia consiste en enseñar a las personas los derechos y libertades que comparten, para que puedan ser respetados y en fomentar además la voluntad de proteger los de los demás.

4.2 La educación para la tolerancia ha de considerarse un imperativo urgente; por eso es necesario fomentar métodos sistemáticos y racionales de enseñanza de la tolerancia que aborden los motivos culturales, sociales, económicos, políticos y religiosos de la intolerancia, es decir, las raíces principales de la violencia y la exclusión. Las políticas y los programas educativos deben contribuir al desarrollo del entendimiento, la solidaridad y la tolerancia entre los individuos, y entre los grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos y lingüísticos, así como entre las naciones.

4.3 La educación para la tolerancia ha de tener por objetivo contrarrestar las influencias que conducen al temor y la exclusión de los demás, y ha de ayudar a los jóvenes a desarrollar sus capacidades de juicio independiente, pensamiento crítico y razonamiento ético.

4.4 Nos comprometemos a apoyar y ejecutar programas de investigación sobre ciencias sociales y de educación para la tolerancia, los derechos humanos y la no violencia. Para ello hará falta conceder una atención especial al mejoramiento de la formación del personal docente, los planes de estudio, el contenido de los manuales y de los cursos y de otros materiales pedagógicos, como las nuevas tecnologías de la educación, a fin de formar ciudadanos atentos a los demás y responsables, abiertos a otras culturas, capaces de apreciar el valor de la libertad, respetuosos de la dignidad y las diferencias de los seres humanos y capaces de evitar los conflictos o de resolverlos por medios no violentos.

Artículo 5. Compromiso para la acción

Nos comprometemos a **fomentar la tolerancia y la no violencia** mediante programas e instituciones en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación.

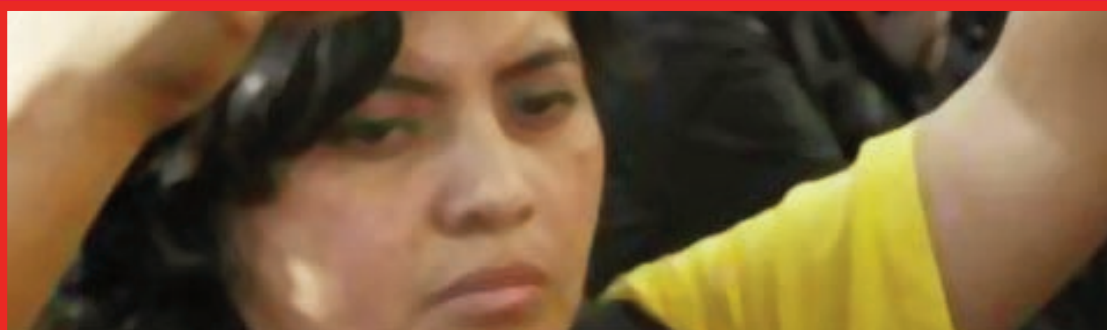
Artículo 6. Día Internacional para la Tolerancia

A fin de hacer un llamamiento a la opinión pública, poner de relieve los peligros de la intolerancia y reafirmar nuestro apoyo y acción en pro del fomento de la tolerancia y de la educación en favor de ésta, proclamamos solemnemente Día Internacional para la Tolerancia el día 16 de noviembre de cada año.

Sólo una raza, la raza humana



Movimiento contra la Intolerancia



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ASUNTOS EXTERIORES
OFICINA
DE DERECHOS HUMANOS



Movimiento contra la Intolerancia

SECRETARIA TECNICA

APDO. DE CORREOS 7016
28080 MADRID

Tel.: 91 530 71 99 - Fax: 91 530 62 29

Web: www.movimientocontralaintolerancia.org

e-mail: Intolerancia@terra.es